

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **047**

Fecha: **28/06/2023**

Página: **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|--------------------------------------|--------------------|---|--------------------------------------|--|---------------|-------------|
| 11001 40 03 005 2021 00088 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | CORPORACION VISIONARIOS POR COLOMBIA | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 29/06/2023 | 4/07/2023 |
| 11001 40 03 005 2022 00099 | Ejecutivo Singular | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A. | ESTEFANIA RAMIREZ CUBIDEZ | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 29/06/2023 | 4/07/2023 |
| 11001 40 03 005 2022 00136 | Ejecutivo Singular | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A. | EDSSON ROLANDO ORTIZ SALINAS | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 29/06/2023 | 4/07/2023 |
| 11001 40 03 005 2022 01165 | Verbal | CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA | METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA | Traslado Art. 370 C.G.P. | 29/06/2023 | 6/07/2023 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **28/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

SECRETARIO

APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO No. 2021 – 0088.- Dte.:
BANCOLOMBIA S.A.- Ddo.: CORPORACION VISIONARIOS POR COLOMBIA (EN
LIQUIDACION).-

EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Mar 30/05/2023 11:56 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: corpovisionarios <corpovisionarios@corpovisionarios.org>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

2021-88 APORTANDO LIQ DE CREDITO - CORPOVISIONARIOS POR COLOMBIA.pdf;

Señora:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

Ref.: **Ejecutivo No: 2021 – 0088.-**

Dte.: **BANCOLOMBIA S.A.-**

Ddo.: **CORPORACION VISIONARIOS POR COLOMBIA (EN LIQUIDACION).-**

-

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** ejecutado.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

-

De la señora Juez, atentamente.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

DURAN ABOGADOS

Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908

Edificio Capital Tówers-Bogotá D.C.

PBX: 6052929-3043895495

egduran@duranabogados.com.co

"También estamos de su lado"

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

Señora:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

Ref.: **Ejecutivo No: 2021 – 0088.-**

Dte.: **BANCOLOMBIA S.A.-**

Ddo.: **CORPORACION VISIONARIOS POR COLOMBIA (EN LIQUIDACION).-**

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** ejecutado.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

De la señora Juez, atentamente.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

May-30-2023

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 • BOGOTA D.C

TELEFONO 6052929



PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURÍDICO:
(4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:
SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANROJAC@BANCOLOMBIA.COM.CO, LUHINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO

| JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | | | | | | | | | | | |
|--|------------|-------------------|-------------------------|-----------|----------------|--------------------------|-------------------------------------|---|----------------------|-------------------|--------------------------|
| LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 1920086866 | | | | | | | | | | | |
| PROCESO DE PAUTONOMO R26 CONTRA: | | | | | | | | | | | |
| CORPORACION VISIONARIOS POR COLOMBIA NIT.830.093.146 | | | | | | | | | | | |
| VALOR EN PESOS | | | | | | | | | | | |
| Desde | Hasta | Tasa Maxima Legal | Tasa E.A. Aplicada Mora | Dias Mora | Cuotas Capital | Acumulado Cuotas en Mora | Intereses de Mora de Cuotas en Mora | Acumulado Intereses Mora Cuotas en Mora | Capital | Intereses de Mora | Acumulado Intereses Mora |
| 17/10/2020 | 16/11/2020 | 27.14% | 27.14% | 31 | 668,485.50 | 668,485.50 | 13,772.81 | 13,772.81 | - | - | - |
| 17/11/2020 | 16/12/2020 | 26.76% | 26.76% | 30 | 1,250,000.00 | 1,918,485.50 | 37,757.56 | 51,530.37 | - | - | - |
| 17/12/2020 | 16/01/2021 | 26.19% | 26.19% | 31 | 1,250,000.00 | 3,168,485.50 | 63,221.09 | 114,751.47 | - | - | - |
| 17/01/2021 | 04/02/2021 | 25.98% | 25.98% | 19 | 1,250,000.00 | 4,418,485.50 | 53,440.55 | 168,192.02 | - | - | - |
| 05/02/2021 | 28/02/2021 | 26.31% | 26.31% | 24 | - | 4,418,485.50 | 68,382.70 | 236,574.72 | 15,000,000.00 | 232,147.53 | 232,147.53 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 26.12% | 26.12% | 31 | - | 4,418,485.50 | 87,950.09 | 324,524.81 | 15,000,000.00 | 298,575.45 | 530,722.99 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 25.97% | 25.97% | 30 | - | 4,418,485.50 | 84,645.36 | 409,170.17 | 15,000,000.00 | 287,356.48 | 818,079.47 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 25.83% | 25.83% | 31 | - | 4,418,485.50 | 87,069.09 | 496,239.27 | 15,000,000.00 | 295,584.63 | 1,113,664.10 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 25.82% | 25.82% | 30 | - | 4,418,485.50 | 84,204.40 | 580,443.66 | 15,000,000.00 | 285,859.48 | 1,399,523.58 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 25.77% | 25.77% | 31 | - | 4,418,485.50 | 86,886.59 | 667,330.25 | 15,000,000.00 | 294,965.05 | 1,694,488.63 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 25.86% | 25.86% | 31 | - | 4,418,485.50 | 87,160.32 | 754,490.57 | 15,000,000.00 | 295,894.32 | 1,990,382.95 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 25.79% | 25.79% | 30 | - | 4,418,485.50 | 84,116.15 | 838,606.71 | 15,000,000.00 | 285,559.89 | 2,275,942.83 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 25.62% | 25.62% | 31 | - | 4,418,485.50 | 86,429.97 | 925,036.68 | 15,000,000.00 | 293,414.92 | 2,569,357.75 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 25.91% | 25.91% | 30 | - | 4,418,485.50 | 84,469.04 | 1,009,505.72 | 15,000,000.00 | 286,757.88 | 2,856,115.63 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 26.19% | 26.19% | 31 | - | 4,418,485.50 | 88,162.46 | 1,097,668.18 | 15,000,000.00 | 299,296.43 | 3,155,412.07 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 26.49% | 26.49% | 31 | - | 4,418,485.50 | 89,071.43 | 1,186,739.61 | 15,000,000.00 | 302,382.21 | 3,457,794.28 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 27.45% | 27.45% | 28 | - | 4,418,485.50 | 82,983.86 | 1,269,723.47 | 15,000,000.00 | 281,715.97 | 3,739,510.25 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 27.71% | 27.71% | 31 | - | 4,418,485.50 | 92,747.68 | 1,362,471.15 | 15,000,000.00 | 314,862.44 | 4,054,372.69 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 28.58% | 28.58% | 30 | - | 4,418,485.50 | 92,242.01 | 1,454,713.15 | 15,000,000.00 | 313,145.78 | 4,367,518.47 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 29.57% | 29.57% | 31 | - | 4,418,485.50 | 98,291.06 | 1,553,004.22 | 15,000,000.00 | 333,681.29 | 4,701,199.76 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30.60% | 30.60% | 30 | - | 4,418,485.50 | 98,024.86 | 1,651,029.07 | 15,000,000.00 | 332,777.56 | 5,033,977.32 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31.92% | 31.92% | 31 | - | 4,418,485.50 | 105,191.61 | 1,756,220.68 | 15,000,000.00 | 357,107.46 | 5,391,084.78 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 33.32% | 33.32% | 31 | - | 4,418,485.50 | 109,249.29 | 1,865,469.97 | 15,000,000.00 | 370,882.60 | 5,761,967.38 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 35.25% | 35.25% | 30 | - | 4,418,485.50 | 111,030.94 | 1,976,500.91 | 15,000,000.00 | 376,930.98 | 6,138,898.36 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 36.92% | 36.92% | 31 | - | 4,418,485.50 | 119,506.99 | 2,096,007.90 | 15,000,000.00 | 405,705.72 | 6,544,604.08 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 38.67% | 38.67% | 30 | - | 4,418,485.50 | 120,337.32 | 2,216,345.23 | 15,000,000.00 | 408,524.56 | 6,953,128.64 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 41.46% | 41.46% | 31 | - | 4,418,485.50 | 132,096.84 | 2,348,442.07 | 15,000,000.00 | 448,446.11 | 7,401,574.75 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | 43.26% | 43.26% | 31 | - | 4,418,485.50 | 136,986.28 | 2,485,428.35 | 15,000,000.00 | 465,044.93 | 7,866,619.68 |
| 01/02/2023 | 28/02/2023 | 45.27% | 45.27% | 28 | - | 4,418,485.50 | 128,403.25 | 2,613,831.60 | 15,000,000.00 | 435,906.98 | 8,302,526.66 |
| 01/03/2023 | 31/03/2023 | 46.26% | 46.26% | 31 | - | 4,418,485.50 | 145,011.80 | 2,758,843.39 | 15,000,000.00 | 492,290.16 | 8,794,816.82 |
| 01/04/2023 | 30/04/2023 | 47.09% | 47.09% | 30 | - | 4,418,485.50 | 142,381.33 | 2,901,224.72 | 15,000,000.00 | 483,360.17 | 9,278,177.00 |
| 01/05/2023 | 15/05/2023 | 45.41% | 45.41% | 15 | - | 4,418,485.50 | 68,507.49 | 2,969,732.21 | 15,000,000.00 | 232,571.16 | 9,510,748.15 |
| TOTAL | | | | | | 4,418,485.50 | | 2,969,732.21 | 15,000,000.00 | | 9,510,748.15 |

| | |
|-------------|----------|
| Fecha Saldo | 15/05/23 |
|-------------|----------|

| CONCEPTO | PESOS |
|---|----------------------|
| Capital (Compartido con el FNG) | 15,000,000.00 |
| Capital en Cuotas en Mora (Compartido con el FNG) | 4,418,485.50 |
| Intereses de Cuotas en Mora | 2,969,732.21 |
| Interese de Mora | 9,510,748.15 |
| TOTAL | 31,898,965.86 |

Elaboró: Yudy Mora

| JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | | | | | | | | | | | |
|--|------------|-------------------|-------------------------|-----------|----------------|--------------------------|-------------------------------------|---|---------------------|-------------------|--------------------------|
| LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 1920087484 | | | | | | | | | | | |
| PROCESO DE PAUTONOMO R26 CONTRA: | | | | | | | | | | | |
| CORPORACION VISIONARIOS POR COLOMBIA NIT.830.093.146 | | | | | | | | | | | |
| VALOR EN PESOS | | | | | | | | | | | |
| Desde | Hasta | Tasa Maxima Legal | Tasa E.A. Aplicada Mora | Dias Mora | Cuotas Capital | Acumulado Cuotas en Mora | Intereses de Mora de Cuotas en Mora | Acumulado Intereses Mora Cuotas en Mora | Capital | Intereses de Mora | Acumulado Intereses Mora |
| 17/11/2020 | 16/12/2020 | 26.76% | 26.76% | 30 | 572,416.50 | 572,416.50 | 11,265.68 | 11,265.68 | - | - | - |
| 17/12/2020 | 16/01/2021 | 26.19% | 26.19% | 31 | 572,416.50 | 1,144,833.00 | 22,842.96 | 34,108.65 | - | - | - |
| 17/01/2021 | 04/02/2021 | 25.98% | 25.98% | 19 | 572,416.50 | 1,717,249.50 | 20,769.73 | 54,878.38 | - | - | - |
| 05/02/2021 | 28/02/2021 | 26.31% | 26.31% | 24 | - | 1,717,249.50 | 26,577.02 | 81,455.39 | 1,030,350.50 | 15,946.22 | 15,946.22 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 26.12% | 26.12% | 31 | - | 1,717,249.50 | 34,181.90 | 115,637.30 | 1,030,350.50 | 20,509.16 | 36,455.38 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 25.97% | 25.97% | 30 | - | 1,717,249.50 | 32,897.52 | 148,534.82 | 1,030,350.50 | 19,738.53 | 56,193.91 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 25.83% | 25.83% | 31 | - | 1,717,249.50 | 33,839.50 | 182,374.32 | 1,030,350.50 | 20,303.72 | 76,497.62 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 25.82% | 25.82% | 30 | - | 1,717,249.50 | 32,726.14 | 215,100.46 | 1,030,350.50 | 19,635.70 | 96,133.32 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 25.77% | 25.77% | 31 | - | 1,717,249.50 | 33,768.57 | 248,869.03 | 1,030,350.50 | 20,261.16 | 116,394.48 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 25.86% | 25.86% | 31 | - | 1,717,249.50 | 33,874.96 | 282,743.99 | 1,030,350.50 | 20,324.99 | 136,719.47 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 25.79% | 25.79% | 30 | - | 1,717,249.50 | 32,691.84 | 315,435.82 | 1,030,350.50 | 19,615.12 | 156,334.59 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 25.62% | 25.62% | 31 | - | 1,717,249.50 | 33,591.11 | 349,026.93 | 1,030,350.50 | 20,154.68 | 176,489.27 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 25.91% | 25.91% | 30 | - | 1,717,249.50 | 32,828.99 | 381,855.92 | 1,030,350.50 | 19,697.41 | 196,186.68 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 26.19% | 26.19% | 31 | - | 1,717,249.50 | 34,264.44 | 416,120.36 | 1,030,350.50 | 20,558.68 | 216,745.36 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 26.49% | 26.49% | 31 | - | 1,717,249.50 | 34,617.71 | 450,738.08 | 1,030,350.50 | 20,770.64 | 237,516.00 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 27.45% | 27.45% | 28 | - | 1,717,249.50 | 32,251.77 | 482,989.85 | 1,030,350.50 | 19,351.08 | 256,867.08 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 27.71% | 27.71% | 31 | - | 1,717,249.50 | 36,046.49 | 519,036.34 | 1,030,350.50 | 21,627.91 | 278,495.00 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 28.58% | 28.58% | 30 | - | 1,717,249.50 | 35,849.96 | 554,886.31 | 1,030,350.50 | 21,509.99 | 300,004.99 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 29.57% | 29.57% | 31 | - | 1,717,249.50 | 38,200.94 | 593,087.24 | 1,030,350.50 | 22,920.58 | 322,925.57 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30.60% | 30.60% | 30 | - | 1,717,249.50 | 38,097.47 | 631,184.71 | 1,030,350.50 | 22,858.50 | 345,784.07 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31.92% | 31.92% | 31 | - | 1,717,249.50 | 40,882.84 | 672,067.55 | 1,030,350.50 | 24,529.72 | 370,313.79 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 33.32% | 33.32% | 31 | - | 1,717,249.50 | 42,459.86 | 714,527.42 | 1,030,350.50 | 25,475.94 | 395,789.73 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 35.25% | 35.25% | 30 | - | 1,717,249.50 | 43,152.30 | 757,679.72 | 1,030,350.50 | 25,891.40 | 421,681.13 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 36.92% | 36.92% | 31 | - | 1,717,249.50 | 46,446.53 | 804,126.25 | 1,030,350.50 | 27,867.94 | 449,549.07 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 38.67% | 38.67% | 30 | - | 1,717,249.50 | 46,769.24 | 850,895.49 | 1,030,350.50 | 28,061.57 | 477,610.64 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 41.46% | 41.46% | 31 | - | 1,717,249.50 | 51,339.59 | 902,235.08 | 1,030,350.50 | 30,803.78 | 508,414.42 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | 43.26% | 43.26% | 31 | - | 1,717,249.50 | 53,239.88 | 955,474.96 | 1,030,350.50 | 31,943.95 | 540,358.37 |
| 01/02/2023 | 28/02/2023 | 45.27% | 45.27% | 28 | - | 1,717,249.50 | 49,904.07 | 1,005,379.03 | 1,030,350.50 | 29,942.47 | 570,300.83 |
| 01/03/2023 | 31/03/2023 | 46.26% | 46.26% | 31 | - | 1,717,249.50 | 56,359.00 | 1,061,738.03 | 1,030,350.50 | 33,815.43 | 604,116.26 |
| 01/04/2023 | 30/04/2023 | 47.09% | 47.09% | 30 | - | 1,717,249.50 | 55,336.67 | 1,117,074.70 | 1,030,350.50 | 33,202.03 | 637,318.29 |
| 01/05/2023 | 15/05/2023 | 45.41% | 45.41% | 15 | - | 1,717,249.50 | 26,625.51 | 1,143,700.21 | 1,030,350.50 | 15,975.32 | 653,293.61 |
| TOTAL | | | | | | 1,717,249.50 | | 1,143,700.21 | 1,030,350.50 | | 653,293.61 |

| | |
|-------------|----------|
| Fecha Saldo | 15/05/23 |
|-------------|----------|

| CONCEPTO | PESOS |
|---|---------------------|
| Capital (Compartido con el FNG) | 1,030,350.50 |
| Capital en Cuotas en Mora (Compartido con el FNG) | 1,717,249.50 |
| Intereses de Cuotas en Mora | 1,143,700.21 |
| Interese de Mora | 653,293.61 |
| TOTAL | 4,544,593.82 |

Elaboró: Yudy Mora

ASUNTO APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO CC 1033739489 EJECUTIVO RAD 1033739489 (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 30/05/2023 9:13 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

ASUNTO APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO CC 1033739489 EJECUTIVO RAD 1033739489 (MEMORIALES PROPIAS)

Enviado por

AECSA SA

Fecha de envío

2023-05-30 a las 09:11:40

Fecha de lectura

2023-06-16 a las 14:14:06

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra ESTEFANIA RAMIREZ CUBIDES CC 1033739489

RADICADO: 11001400300520220009900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Documentos Adjuntos

 LIQUIDACION_DE_CREDITO_CC_1.pdf



SEÑOR
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA |
| DEMANDADO | ESTEFANIA RAMIREZ CUBIDES CC 1033739489 |
| RADICADO | 11001400300520220009900 |

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$102.360.820.51)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

| |
|-------------------|
| CAPITAL ACELERADO |
| \$ 72.638.137,00 |

| |
|--------------------|
| INTERESES DE PLAZO |
| \$ - |

| | |
|----------------|-----------|
| TOTAL ABONOS: | \$ - |
| P.INTERÉS MORA | P.CAPITAL |
| \$ - | \$ - |

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL | |
| SALDO INTERES DE MORA: | \$ 29.722.683,51 |
| SALDO INTERES DE PLAZO: | \$ - |
| SALDO CAPITAL: | \$ 72.638.137,00 |
| TOTAL: | \$ 102.360.820,51 |

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación

correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

Davivienda - Propias
JOAN SEBASTIAN FERNANDEZ HERNANDEZ

| | | | | | | | | | |
|-------------|---------------------------------------|--------------------|------------|--------------------|------------------|---------------|------|------------------------------------|-------------------|
| JUZGADO: | JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | FECHA: | 29/05/2023 | CAPITAL ACCELERADO | \$ 72.638.137,00 | TOTAL ABONOS: | \$ - | TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL | |
| PROCESO: | 11001400300520220009900 | INTERESES DE PLAZO | \$ - | P.INTERÉS MORA | \$ - | P.CAPITAL | \$ - | SALDO INTERES DE MORA: | \$ 29.722.683,51 |
| DEMANDANTE: | AECSSA S.A. | | | | | | | SALDO INTERES DE PLAZO: | \$ - |
| DEMANDADO: | ESTEFANIA RAMIREZ CUBIDES | 1033739489 | | | | | | SALDO CAPITAL: | \$ 72.638.137,00 |
| | | | | | | | | TOTAL: | \$ 102.360.820,51 |

| 1 | DETALLE DE LIQUIDACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------------------|------------|------|-------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|------------------|--------|------------------|------------------|-------------------|----------------|-----------|---------------------------|
| 1 | DESDE | HASTA | DIAS | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES MORATORIO E.A. | INTERES MORATORIO E.M. | INTERES MORATORIO E.D. | I. DE MORA CAUSADOS | SUBTOTAL | ABONOS | SALDO I. MORA | SALDO CAPITAL | CUOTA TOTAL | P.INTERÉS MORA | P.CAPITAL | SALDO IMPUTABLE A CAPITAL |
| 1 | 14/02/2022 | 15/02/2022 | 1 | \$ 72.638.137,00 | 27,45% | 2,04% | 0,067% | \$ 48.957,23 | \$ 72.687.094,23 | \$ - | \$ 48.957,23 | \$ 72.638.137,00 | \$ 72.687.094,23 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 16/02/2022 | 28/02/2022 | 13 | \$ 72.638.137,00 | 27,45% | 2,04% | 0,067% | \$ 636.444,01 | \$ 73.274.581,01 | \$ - | \$ 685.401,24 | \$ 72.638.137,00 | \$ 73.323.538,24 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | \$ 72.638.137,00 | 27,71% | 2,06% | 0,068% | \$ 1.530.430,01 | \$ 74.168.567,01 | \$ - | \$ 2.215.831,25 | \$ 72.638.137,00 | \$ 74.853.968,25 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | \$ 72.638.137,00 | 28,58% | 2,12% | 0,070% | \$ 1.522.185,92 | \$ 74.160.322,92 | \$ - | \$ 3.738.017,17 | \$ 72.638.137,00 | \$ 76.376.154,17 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | \$ 72.638.137,00 | 29,57% | 2,18% | 0,072% | \$ 1.620.934,92 | \$ 74.259.071,92 | \$ - | \$ 5.358.952,09 | \$ 72.638.137,00 | \$ 77.997.089,09 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | \$ 72.638.137,00 | 30,60% | 2,25% | 0,074% | \$ 1.616.610,44 | \$ 74.254.747,44 | \$ - | \$ 6.975.562,53 | \$ 72.638.137,00 | \$ 79.613.699,53 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | \$ 72.638.137,00 | 31,92% | 2,34% | 0,077% | \$ 1.733.447,66 | \$ 74.371.584,66 | \$ - | \$ 8.709.010,19 | \$ 72.638.137,00 | \$ 81.347.147,19 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | \$ 72.638.137,00 | 33,32% | 2,43% | 0,080% | \$ 1.799.530,32 | \$ 74.437.667,32 | \$ - | \$ 10.508.540,51 | \$ 72.638.137,00 | \$ 83.146.677,51 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | \$ 72.638.137,00 | 35,25% | 2,55% | 0,084% | \$ 1.828.552,52 | \$ 74.466.689,52 | \$ - | \$ 12.337.093,03 | \$ 72.638.137,00 | \$ 84.975.230,03 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | \$ 72.638.137,00 | 36,92% | 2,65% | 0,087% | \$ 1.966.330,09 | \$ 74.604.467,09 | \$ - | \$ 14.303.423,12 | \$ 72.638.137,00 | \$ 86.941.560,12 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | \$ 72.638.137,00 | 38,67% | 2,76% | 0,091% | \$ 1.979.845,13 | \$ 74.617.982,13 | \$ - | \$ 16.283.268,25 | \$ 72.638.137,00 | \$ 88.921.405,25 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | \$ 72.638.137,00 | 41,46% | 2,93% | 0,096% | \$ 2.170.555,12 | \$ 74.808.692,12 | \$ - | \$ 18.453.823,37 | \$ 72.638.137,00 | \$ 91.091.960,37 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | \$ 72.638.137,00 | 43,26% | 3,04% | 0,100% | \$ 2.249.721,41 | \$ 74.887.858,41 | \$ - | \$ 20.703.544,78 | \$ 72.638.137,00 | \$ 93.341.681,78 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | \$ 72.638.137,00 | 45,27% | 3,16% | 0,104% | \$ 2.110.802,47 | \$ 74.748.939,47 | \$ - | \$ 22.814.347,25 | \$ 72.638.137,00 | \$ 95.452.484,25 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/03/2023 | 31/03/2023 | 31 | \$ 72.638.137,00 | 46,26% | 3,22% | 0,106% | \$ 2.379.486,62 | \$ 75.017.623,62 | \$ - | \$ 25.193.833,87 | \$ 72.638.137,00 | \$ 97.831.970,87 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/04/2023 | 30/04/2023 | 30 | \$ 72.638.137,00 | 47,09% | 3,27% | 0,107% | \$ 2.337.019,08 | \$ 74.975.156,08 | \$ - | \$ 27.530.852,96 | \$ 72.638.137,00 | \$ 100.168.989,96 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/05/2023 | 29/05/2023 | 29 | \$ 72.638.137,00 | 45,41% | 3,17% | 0,104% | \$ 2.191.830,55 | \$ 74.829.967,55 | \$ - | \$ 29.722.683,51 | \$ 72.638.137,00 | \$ 102.360.820,51 | \$ - | \$ - | \$ - |

RV: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 80195092 RAD 11001400300520220013600 (MEMORIALES PROPIAS)

Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/06/2023 12:51 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

APORTO LIQUIDACION 80195092.pdf;

Cordial saludo

Por considerarlo de su competencia se reenvia memorial allegado a este despacho para su correspondiente trámite-

Cordialmente,

Lady Katherine Montero Suárez

Secretaria

Telefax (1) 341 35 12

Carrera 10 N.º 14-33, Piso 9; Bogotá, D.C.

Sede Judicial Hernando Morales Molina

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

-----Mensaje original-----

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado el: martes, 6 de junio de 2023 8:47 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 80195092 RAD 11001400300520220013600 (MEMORIALES PROPIAS)

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PARTES: AECSA contra ORTIZ SALINAS EDSSON ROLANDO – CC 80195092

RADICADO: 11001400300520220013600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que est limpio.

SEÑOR:
JUZGADO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : ORTIZ SALINAS EDSSON ROLANDO – CC 80195092
RADICADO : 11001400300520220013600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

| | |
|------------------|------------|
| TOTAL ABONOS: \$ | - |
| P. INTERÉS MORA | P. CAPITAL |
| \$ | - \$ |

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL | |
| SALDO INTERES DE MORA: | \$ 31.089.818,56 |
| SALDO INTERES DE PLAZO: | \$ - |
| SALDO CAPITAL: | \$ 75.454.871,00 |
| TOTAL: | \$ 106.544.689,56 |

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$106.544.689,56)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 6/06/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 75.454.871,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 11001400300520220013600

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: ORTIZ SALINAS EDSSON ROLANDO 80195092

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

SALDO INTERES DE MORA: \$ 31.089.818,56
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 75.454.871,00
TOTAL: \$ 106.544.689,56

| 1 | DETALLE | IQ | ACCIÓN | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|------------|--------|-------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|------------------|--------|------------------|------------------|-------------------|----------------|-----------|---------------------------|
| 1 | DESDE | HASTA | DIAS | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES MORATORIO E.A. | INTERES MORATORIO E.M. | INTERES MORATORIO E.D. | I. DE MORA CAUSADOS | SUBTOTAL | ABONOS | SALDO I. MORA | SALDO CAPITAL | CUOTA TOTAL | P.INTERÉS MORA | P.CAPITAL | SALDO IMPUTABLE A CAPITAL |
| 1 | 22/02/2022 | 23/02/2022 | 1 | \$ 75.454.871,00 | 27,45% | 2,04% | 0,067% | \$ 50.855,68 | \$ 75.505.726,68 | \$ - | \$ 50.855,68 | \$ 75.454.871,00 | \$ 75.505.726,68 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 24/02/2022 | 28/02/2022 | 5 | \$ 75.454.871,00 | 27,45% | 2,04% | 0,067% | \$ 254.278,38 | \$ 75.709.149,38 | \$ - | \$ 305.134,06 | \$ 75.454.871,00 | \$ 75.760.005,06 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | \$ 75.454.871,00 | 27,71% | 2,06% | 0,068% | \$ 1.589.776,44 | \$ 77.044.647,44 | \$ - | \$ 1.894.910,50 | \$ 75.454.871,00 | \$ 77.349.781,50 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | \$ 75.454.871,00 | 28,58% | 2,12% | 0,070% | \$ 1.581.212,66 | \$ 77.036.083,66 | \$ - | \$ 3.476.123,16 | \$ 75.454.871,00 | \$ 78.930.994,16 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | \$ 75.454.871,00 | 29,57% | 2,18% | 0,072% | \$ 1.683.790,92 | \$ 77.138.661,92 | \$ - | \$ 5.159.914,08 | \$ 75.454.871,00 | \$ 80.614.785,08 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | \$ 75.454.871,00 | 30,60% | 2,25% | 0,074% | \$ 1.679.298,74 | \$ 77.134.169,74 | \$ - | \$ 6.839.212,82 | \$ 75.454.871,00 | \$ 82.294.083,82 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | \$ 75.454.871,00 | 31,92% | 2,34% | 0,077% | \$ 1.800.666,64 | \$ 77.255.537,64 | \$ - | \$ 8.639.879,46 | \$ 75.454.871,00 | \$ 84.094.750,46 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | \$ 75.454.871,00 | 33,32% | 2,43% | 0,080% | \$ 1.869.311,82 | \$ 77.324.182,82 | \$ - | \$ 10.509.191,28 | \$ 75.454.871,00 | \$ 85.964.062,28 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | \$ 75.454.871,00 | 35,25% | 2,55% | 0,084% | \$ 1.899.459,43 | \$ 77.354.330,43 | \$ - | \$ 12.408.650,71 | \$ 75.454.871,00 | \$ 87.863.521,71 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | \$ 75.454.871,00 | 36,92% | 2,65% | 0,087% | \$ 2.042.579,69 | \$ 77.497.450,69 | \$ - | \$ 14.451.230,40 | \$ 75.454.871,00 | \$ 89.906.101,40 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | \$ 75.454.871,00 | 38,67% | 2,76% | 0,091% | \$ 2.056.618,81 | \$ 77.511.489,81 | \$ - | \$ 16.507.849,21 | \$ 75.454.871,00 | \$ 91.962.720,21 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | \$ 75.454.871,00 | 41,46% | 2,93% | 0,096% | \$ 2.254.724,08 | \$ 77.709.595,08 | \$ - | \$ 18.762.573,29 | \$ 75.454.871,00 | \$ 94.217.444,29 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | \$ 75.454.871,00 | 43,26% | 3,04% | 0,100% | \$ 2.336.960,24 | \$ 77.791.831,24 | \$ - | \$ 21.099.533,54 | \$ 75.454.871,00 | \$ 96.554.404,54 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | \$ 75.454.871,00 | 45,27% | 3,16% | 0,104% | \$ 2.192.654,37 | \$ 77.647.525,37 | \$ - | \$ 23.292.187,90 | \$ 75.454.871,00 | \$ 98.747.058,90 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/03/2023 | 31/03/2023 | 31 | \$ 75.454.871,00 | 46,26% | 3,22% | 0,106% | \$ 2.471.757,45 | \$ 77.926.628,45 | \$ - | \$ 25.763.945,35 | \$ 75.454.871,00 | \$ 101.218.816,35 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/04/2023 | 30/04/2023 | 30 | \$ 75.454.871,00 | 47,09% | 3,27% | 0,107% | \$ 2.427.643,12 | \$ 77.882.514,12 | \$ - | \$ 28.191.588,47 | \$ 75.454.871,00 | \$ 103.646.459,47 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/05/2023 | 31/05/2023 | 31 | \$ 75.454.871,00 | 45,41% | 3,17% | 0,104% | \$ 2.433.846,90 | \$ 77.888.717,90 | \$ - | \$ 30.625.435,37 | \$ 75.454.871,00 | \$ 106.080.306,37 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/06/2023 | 6/06/2023 | 6 | \$ 75.454.871,00 | 44,64% | 3,12% | 0,103% | \$ 464.383,19 | \$ 75.919.254,19 | \$ - | \$ 31.089.818,56 | \$ 75.454.871,00 | \$ 106.544.689,56 | \$ - | \$ - | \$ - |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06
Recibo No. AA23268571
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR CON LAS SIGLAS METLIFE COLOMBIA SA
Sigla: METLIFE COLOMBIA SA
Nit: 860002398 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207246
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No. 99 - 53 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretaria.general@metlife.com.co
Teléfono comercial 1: 7565067
Teléfono comercial 2: 7469587
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No. 99 - 53 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secretaria.general@metlife.com.co
Teléfono para notificación 1: 7565067
Teléfono para notificación 2: 7469587
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura 1465 del 28 de septiembre de 1.983, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 1.984, bajo el No. 148.858 del libro IX, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Pereira.

Por Escritura Pública No. 764 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá el 1 de junio de 1.983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 1.984 bajo el No. 2427 del libro VI, se decretó la apertura de unas sucursales de la sociedad en las ciudades de: Medellín, Cali.

Por Acta No. 305 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2008 bajo el No. 169915 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad, en la ciudad de: Barranquilla.

Por Acta No. 335 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2010, inscrita el 17 de diciembre de 2010 bajo el número 00193670 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Manizales.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. Notaría 52 Notaría 24 de Santafé de Bogotá del 12 de enero de 1.996, inscrita parcialmente el 22 de enero de 1. 996 bajo el Notaría 524.008 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por el de: COLMENA AIG COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A.

Por E.P. Notaría 5.091 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 1.998, inscrita el 08 de junio de 1. 998 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 637.358 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S.A. pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A., por el de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S.A. o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con la siglas COLMENA AIG S.A.

Por Escritura Pública Notaría 9393 de la Notaría 29 de Bogotá del 14 de noviembre de 2000, inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el Notaría 753111 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S. A. o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A., POR EL DE: AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas AIG VIDA S.A.

Por Escritura Pública Notaría 0495 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 01 de abril de 2009, inscrita el 17 de abril de 2009 bajo el número 01290442 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. pero también podrá actuar con las SIGLAS AIG VIDA SA, por el de: ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con la sigla ALICO COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública Notaría 181 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el número 01455959 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con la sigla ALICO COLOMBIA S.A. Por el de: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con las siglas METLIFE COLOMBIA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de enero de 2061.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto de la sociedad consistirá en la celebración de contratos de seguros de vida, renta vitalicia, pensiones, seguro de grupo, accidentes personales, colectivo de vida, accidentes de trabajo, incapacidad y enfermedades y seguros previsionales, asumiendo como aseguradora o reaseguradora, todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser objeto de tal contrato, así como desarrollar cualquier otro ramo que de acuerdo con la ley pueda realizar una compañía de seguros de vida, previo cumplimiento de las autorizaciones a que haya lugar. Dentro del giro propio de sus negocios, la sociedad podrá ejecutar los contratos que tiendan a la realización del objeto social y a la inversión y administración de su capital y reservas. En desarrollo de su objeto social, la sociedad está facultada para: A) Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales. B) Suscribir, enajenar o adquirir participaciones de cualquier naturaleza, siempre y cuando sean inversiones autorizadas. C) Tomar dinero en préstamo y otorgar crédito observando los requerimientos (SIC) De ley. D) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su objeto social. E) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social. F) Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de título (SIC) Valores. G) Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorro, depósitos a término y, en general, realizar operaciones con instituciones financieras. H) Realizar operaciones de fusión, escisión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos, de conformidad con las normas del estatuto orgánico del sistema financiero. I) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones que tengan interés frente a terceros. J) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales. K) Invertir en bienes inmuebles; y L) Realizar todas aquellas operaciones y actos que se relacionen con el objeto social y que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | | |
|-----------------|---|--------------------|
| Valor | : | \$2.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 200.000.000,00 |
| Valor nominal | : | \$10,00 |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.840.782.720,00
No. de acciones : 184.078.272,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.840.782.720,00
No. de acciones : 184.078.272,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|----------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Pedro Pesqueira Villegas | P.P. No. G34424839 |
| Segundo Renglon | Maria Trinidad Varela | P.P. No. AAA942801 |
| Tercer Renglon | Ana Cecilia Caicedo Pulido | C.C. No. 52999238 |
| Cuarto Renglon | Fernando Jesus Concha Mendoza | C.C. No. 79782647 |
| Quinto Renglon | Carlos Ezequiel Mitnik Galant | P.P. No. AAE727336 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Reinaldo Miguel Ameri | P.P. No. AAG069487 |
| Segundo Renglon | Julio Cesar Salles Vasques | P.P. No. FU683822 |
| Tercer Renglon | Clayton Monteiro Monteiro | C.E. No. 1087616 |
| Cuarto Renglon | Yolanda Botero | C.C. No. 38252504 |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Campuzano
Quinto Renglon Oscar Javier Albarran C.E. No. 726641
Trujillo

Por Acta No. 139 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579899 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|----------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Pedro Pesqueira Villegas | P.P. No. G34424839 |
| Cuarto Renglon | Fernando Jesus Concha Mendoza | C.C. No. 79782647 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Reinaldo Miguel Ameri | P.P. No. AAG069487 |
| Segundo Renglon | Julio Cesar Salles Vasques | P.P. No. FU683822 |
| Tercer Renglon | Clayton Martins Monteiro | C.E. No. 1087616 |
| Cuarto Renglon | Yolanda Botero Campuzano | C.C. No. 38252504 |
| Quinto Renglon | Oscar Javier Albarran Trujillo | C.E. No. 726641 |

Por Acta No. 143 del 3 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2022 con el No. 02787204 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Ana Cecilia Caicedo C.C. No. 52999238
Pulido

Por Acta No. 145 del 29 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810064 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-------------------------------|--------------------|
| Quinto Renglon | Carlos Ezequiel Mitnik Galant | P.P. No. AAE727336 |

Por Acta No. 146 del 15 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022 con el No. 02815667 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------|--------------------|
| Segundo Renglon | Maria Trinidad Varela | P.P. No. AAA942801 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2012 con el No. 01665185 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------|--------------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Jurídica | DELOITTE & TOUCHE S.A.S. | N.I.T. No. 860005813 4 |

Por Documento Privado del 26 de julio de 2021, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2021 con el No. 02728024 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal | Yenny Carolina Guzman | C.C. No. 53107366 T.P. |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Monroy No. 126209-T

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2022 con el No. 02799781 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal | Emerson Ferney Prieto | C.C. No. 1014213842 T.P. |
| Suplente | Fontecha | No. 207084-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 0617 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027942 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C., Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -

METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. Y con la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. DE la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el código general del proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura Publica No. 0618 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027943 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -

METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier Gonzalez Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con la tarjeta profesional No. 108.916 del C.S. DE la J., para que en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos:
A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisivos de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previsto la Ley 1437 de 2011, el código general del proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura Publica No. 0619 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027944 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -

METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Orion Álvarez Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y con la tarjeta profesional No. 68.354 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisivos de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Andres Orión Álvarez Pérez, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Andres Orión Álvarez Pérez represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Andres Orión Álvarez Pérez represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035725 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail

Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Patricia Ríos Correa identificada con cédula de ciudadanía No. 43.723.666 de Envigado y con la tarjeta profesional No. 80.347 del Consejo Superior de la Judicatura: Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representara la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para: interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1545 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035726 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail

Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A POR medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Manuel Antonio García Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 81.741.388 de Fusagasugá y con la tarjeta profesional No. 191.849 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero: interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas. Recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o; extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1547 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035727 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail

Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 de Medellín y con la tarjeta profesional No. 80.282 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y delegar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1546 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035728 del libro V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL

GUSTAVO ADOLFO SACHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Mauricio Medina que por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Héctor Mauricio Medina Casas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá y con la tarjeta profesional No. 108.945 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones pertinentes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1034 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2018, inscrita el 1 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041943 del libro V, compareció Laura Robledo Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.037.661 de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Manuel Alejandro Plazas Rodriguez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.918.270 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 226.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en calidad de Representante Legal, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, en especial ante el Ministerio del Trabajo y todos y cada uno de los Juzgados Laborales de Colombia, en lo concerniente a la representación legal de la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., quedando expresamente facultado para conciliar dentro y fuera de las audiencias establecidas en los artículos 77 el Código de Procedimiento Laboral y 372 del Código General del Proceso en cualquier proceso judicial que se adelante en su contra, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos de falsos, rendir interrogatorio de parte, otorgar y revocar poderes especiales, y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocado el representante legal de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal. El apoderado queda expresamente facultado para que, en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir este poder general.

Por Escritura Pública No. 0082 del 24 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2022, con el No. 00046823 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Catalina Botero Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 y portadora de la tarjeta profesional número 231.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de apoderada general y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VIDA S.A., represente a la Compañía en calidad de Apoderado General y realice los siguientes actos: A) Representar a la Compañía ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en todos y cada uno de los juzgados de Colombia y en toda clase de procesos civil, penal, comercial, laboral, contencioso administrativo, etc., bien sea que la sociedad sea demandante o demandada, llamada en garantía, litis consorte, coadyuvante a tercero interviniente. B) Representar igualmente a la Compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipada, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosa administrativa, etc., absuelva interrogatorio de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales, extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, comercial, laboral, administrativa penal, etc. quedando expresamente facultada para conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos falsos y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocada la Compañía. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en los en que intervenga la Compañía, bien sea como demandante, demandado, tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios poderes especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para desistir, transigir, interponer recursos contra decisiones judiciales o administrativas, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc., E) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que la doctora Catalina Botero Arango represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. F) Que el presente poder general se extiende para que la doctora Catalina Botero Arango represente a la Compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación judicial y prejudicial de que trata el artículo 613 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la Compañía, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que se realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia.

Por Escritura Pública No. 01336 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2019, inscrita el 3 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042148 del libro V, compareció Ana Cecilia Caicedo Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.999.238 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Paula Alejandra García Guacaneme identificada con cédula de ciudadanía número 52.314.906 de Bogotá, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. emita y firme las cartas de objeciones que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA. deba proferir en el marco de las solicitudes de reclamación que sean recibidas respecto de aquellas pólizas de seguro que expida.

Por Escritura Pública No. 0748 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043791 del libro V, compareció Ana Cecilia Caicedo Pulido, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.999.238 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Natacha Martínez Contreras, identificada con cedula ciudadanía No. 32.937.521 de Cartagena, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos de trabajo y otrosí a éstos, que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. deba suscribir en su calidad de empleador. Igualmente, NATACHA MARTÍNEZ CONTRERAS, en su calidad de apoderada especial, se encuentra facultada para representar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en todos los trámites migratorios que se adelanten ante las autoridades Migratorias de la República de Colombia respecto de los actuales y/o futuros trabajadores de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2124 del 28 de septiembre de 2021, otorgada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 2021, con el No. 00046175 del libro V, la persona jurídica confirió Poder Especial a María Paula Cometa García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.258.362 de Neiva, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos de trabajo y otrosíes a éstos, que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. deba suscribir en su calidad De empleador. Igualmente, María Paula Cometa García, en su calidad de apoderada especial, se encuentra facultada para representar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. en todos los trámites migratorios que se deban adelantar ante las autoridades competentes, respecto de los trabajadores de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2715 del 22 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2021, con el No. 00046429 del libro V, la persona jurídica confiere poder especial a Óscar Javier Albarrán Trujillo Identificado con cédula de extranjería número 726.641, para que en su condición de apoderado especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos a suscribir con los intermediarios, incluidos los corredores de seguros, a nivel nacional.

Por Escritura Pública No. 1599 del 02 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Agosto de 2022, con el No. 00048063 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Luis Miguel Hortua Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 91.520.061, para que en su condición de apoderado especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos a suscribir con los intermediarios, incluidos los corredores de seguros, a nivel nacional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|------------|-----------|----------------------|
| 114 | 24-I-1.961 | 9 BOGOTA | 28-III-1962-30464 |
| 2683 | 17-X-1973 | 11.BOGOTA | 12-XI-1973 NO.13158 |
| 59 | 9-IX-1980 | 24.BOGOTA | 22-XII-1980 NO.94294 |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | | |
|------------|-------------|-----------------|------------------------|
| 763 | 1-VI-1983 | 25.BOGOTA | 16-III-1980 NO.148859 |
| ACTA NO. 5 | 14-VI-1988 | JUNTA DIRECTIVA | 14- X-1988 NO.248057 |
| 2479 | 31- X-1989 | 24.BOGOTA | 2-XI -1989 NO.279005 |
| 1955 | 20-IX-1990 | 24.BOGOTA | 23-X -1990 NO.308323 |
| 52 | 12- I- 1996 | 24 STAFE BTA | 22- I- 1996 NO.524.008 |

PARCIALMENTE.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0001134 del 10 de junio de 1997 de la Notaría 24 de Bogotá D.C. | 00589294 del 17 de junio de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0005091 del 13 de mayo de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00637358 del 8 de junio de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0003181 del 26 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00731666 del 6 de junio de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0009393 del 14 de noviembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00753111 del 20 de noviembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0005031 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00881098 del 23 de mayo de 2003 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000000 del 12 de noviembre de 2004 de la Revisor Fiscal | 00962183 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0007059 del 12 de julio de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 01001564 del 18 de julio de 2005 del Libro IX |
| Certificación No. 0000001 del 18 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal | 01004304 del 3 de agosto de 2005 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de noviembre de 2005 de la Revisor Fiscal | 01024766 del 5 de diciembre de 2005 del Libro IX |
| Acta No. 0000275 del 31 de marzo de 2006 de la Junta Directiva | 01053961 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de diciembre de 2007 de la Revisor | 01185382 del 23 de enero de 2008 del Libro IX |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscal

| | |
|---|---|
| Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal | 01189207 del 7 de febrero de 2008 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de marzo de 2008 de la Revisor Fiscal | 01204740 del 10 de abril de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0002189 del 15 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 01250116 del 17 de octubre de 2008 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de noviembre de 2008 de la Revisor Fiscal | 01258027 del 25 de noviembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0495 del 1 de abril de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 01290442 del 17 de abril de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 181 del 14 de febrero de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01455959 del 24 de febrero de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 671 del 30 de abril de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01637492 del 28 de mayo de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 1796 del 24 de octubre de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01676454 del 27 de octubre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 819 del 31 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01738687 del 13 de junio de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 930 del 19 de junio de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01741550 del 21 de junio de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 757 del 23 de mayo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01841119 del 4 de junio de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 0565 del 9 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01930618 del 16 de abril de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 0440 del 5 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02216329 del 18 de abril de 2017 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 21 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 11 de agosto de 2011 bajo el número 01503474 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- METLIFE INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-11-01

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de Control configurada sobre la sociedad de la referencia inscrito el 11 de agosto de 2011 bajo el número 01503474 del libro IX, se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad AMERICAN LIFE INSURENCE COMPANY (ALICO.)

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado sin núm. del representante legal, del 7 de octubre de 2015, inscrito el 11 de diciembre de 2015, bajo el No. 02043727 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el número 01503474 del libro IX, en el sentido de indicar que AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, ALICO (filial) ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia a través de sus filiales METLIFE GLOBAL HOLDING COMPANY I GMBH (MGHC I), METLIFE GLOBAL HOLDING COMPANY II GMBH (MGHC II), BORDERLAND INVESTMENTS LIMITED (BORDERLAND), TECHNICAL AND ADVISORY SERVICES LIMITED (ITAS), METLIFE INTERNATIONAL HOLDINGS, LLC (MIH) Y NATILOPORTEM HOLDINGS, LLC, (NATILOPORTEM).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Matrícula No.: 01945490
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 97 No. 23 - 60
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 467.025.437.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7788336022813042

Generado el 23 de febrero de 2023 a las 09:36:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas "METLIFE COLOMBIA S.A."

NIT: 860002398-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 114 del 24 de enero de 1961 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 0052 del 12 de enero de 1996 de la Notaría 24 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por la de COLMENA A.I.G. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., quien podrá usar la sigla COLMENA AIG S.A.

Escritura Pública No 1134 del 10 de junio de 1997 de la Notaría 24 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por la de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG.S.A., quien podrá actuar con las sigla COLMENA AIG S.A.

Escritura Pública No 5091 del 13 de mayo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por la de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG.S.A., o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A.

Escritura Pública No 9393 del 14 de noviembre de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por la de AIG. COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas "AIG VIDA S.A."

Escritura Pública No 0495 del 01 de abril de 2009 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá el centro principal de sus negocios y oficina en la ciudad de Bogotá D.C., que será su domicilio. La sociedad podrá tener otros y otros domicilios si así lo resuelve la asamblea general de accionistas. Por resolución de la Junta Directiva la sociedad podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier plaza comercial dentro y fuera del país. La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad colombiana cambia de razón social de AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. por la de ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas ALICO COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 0181 del 14 de febrero de 2011 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., por la de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. pero también podrá actuar con las siglas "METLIFE COLOMBIA S.A."

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 40 del 08 de marzo de 1961

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y la administración directa de la compañía estarán a cargo de un



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7788336022813042

Generado el 23 de febrero de 2023 a las 09:36:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

empleado denominado presidente, que durará en sus funciones por el término de un (1) año y que puede ser reelegido indefinidamente. Serán funciones propias del presidente las siguientes: a.- Ejecutar las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. b.- Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c.- Constituir apoderados de la sociedad para negocios determinados, cuando las circunstancias lo requieran. d.- Celebrar, dentro de las limitaciones previstas por la junta directiva y en estos estatutos, los actos y contratos que tiendan a llenar los fines sociales. En este sentido, el Presidente podrá celebrar cualquier acto jurídico relacionado con la actividad de seguros, por una cuantía en primas igual o inferior al equivalente en pesos colombianos a cinco millones de dólares (US\$5.000.000.00), sin autorización de la Junta Directiva. Dentro de estas actividades, mas no exclusivamente, se encuentran las siguientes: a) La presentación de la Compañía como oferente de los seguros que comercializa en licitaciones públicas o privadas. b) La suscripción de los contratos (pólizas) correspondientes y en general de cualquier acto necesario para la ejecución de los contratos de seguros y c) La administración del portafolio de inversiones de la Compañía. e.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. f.- Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad excepto el revisor fiscal, señalarles sus funciones y asignaciones y crear y suprimir los empleos que a su juicio sea conveniente hacer para la buena marcha de los negocios sociales. g. Organizar lo relativo a las prestaciones sociales de los empleados. h. Presentar al final de cada ejercicio contable, a la asamblea general de accionistas junto con la junta directiva, para la aprobación o improbación de aquella, los siguientes documentos en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos: 1. El informe de gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, de conformidad con lo que para el efecto señale la ley; 2. Los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados al final del respectivo ejercicio, así como los dictámenes que existan sobre los mismos. 3. El proyecto de distribución de utilidades repartibles; 4. El informe especial al que hace referencia el artículo 29 de la ley 22/95, si a ello hubiere lugar y, 5 Los demás datos, tales como proyecto sobre fondos de seguridad y reservas especiales y técnicas, así como los demás documentos que exija la ley. i.- Elaborar las pólizas de seguro y las reformas de éstas para el estudio que la junta directiva debe hacer de ellas antes de depositarlas a la Superintendencia Financiera. j.- Presentar a la junta directiva un proyecto de apropiación de las reservas que ordenan las disposiciones legales. Presentar estados financieros mensuales y un informe sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que le indique la junta directiva. k.- Las demás que le asigne la asamblea general y la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. El presidente de la sociedad será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por cinco (5) suplentes elegidos por la junta directiva para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos (sic) indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Así mismo, la junta directiva está facultada para designar los gerentes y subgerentes de las sucursales de la compañía que se funden, con base en los candidatos propuestos por el presidente. En los casos de ausencia del presidente no se necesitará formalidad alguna de aviso especial para el suplente entre a hacer sus veces. Todas las atribuciones que los estatutos confieren al presidente, se entienden conferidas a los suplentes desde el momento en que entra a desempeñar el cargo. Son funciones de la Junta Directiva designar Representantes Legales para Asuntos Judiciales (Escritura Pública 0565 del 09 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|-------------------------|
| Carlos Ezequiel Mitnik Galant Fecha de inicio del cargo: 03/02/2022 | CE - 419709 | Presidente |
| Ana Cecilia Caicedo Pulido Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018 | CC - 52999238 | Suplente del Presidente |
| Clayton Martins Monteiro Fecha de inicio del cargo: 03/03/2020 | CE - 1087616 | Suplente del Presidente |
| Héctor Eduardo Fuquen Aldana Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020 | CC - 79778873 | Suplente del Presidente |
| Alirio Vargas Joya Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020 | CC - 80442391 | Suplente del Presidente |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7788336022813042

Generado el 23 de febrero de 2023 a las 09:36:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|--|
| Maria Paula Cometa García Fecha de inicio del cargo: 29/12/2021 | CC - 1075258362 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Natacha Martínez Contreras Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019 | CC - 32937521 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, accidentes personales

Resolución S.B. No 1061 del 22 de mayo de 1995 accidentes personales

Resolución S.B. No 3189 del 28 de diciembre de 1995 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, seguro de pensiones Ley 100, mediante Resolución 0237 del 26 de diciembre de 2005 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a AIG Colombia Seguros de Vida S.A. para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 1797 del 18 de diciembre de 1996 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 0141 del 20 de febrero de 2004 formalizar la autorización a AIG Colombia Seguros de Vida S.A. para operar el ramo de Seguros de Pensiones con conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como, la utilización de las condiciones generales de la Póliza Pensional Colectiva de Rentas Vitalicias enviadas por la compañía a esta Entidad mediante la comunicación radicada bajo el número 2003052078-3 del 3 de enero de 2004

Resolución S.F.C. No 0475 del 31 de marzo de 2008 se aprueba la cesión de cartera correspondiente al ramo de Pensiones con Conmutación Pensional de Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A. a favor de AIG Colombia Seguros de Vida S.A.

Resolución S.F.C. No 0477 del 26 de marzo de 2014 autoriza para operar el ramo de Seguro de Desempleo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL - PROCESO VERBAL - DEMANDANTE: CESAR HUMBERTO GARCÍA CÓRDOBA - DEMANDADA: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. - RADICADO: 11001400300520220116500

CATALINA BOTERO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada general de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial a la abogada **ALEJANDRA DÍAZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.277 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en el proceso indicado en la referencia.

En consecuencia, la apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, incluidas aquellas enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. La apoderada queda especialmente facultado para conciliar y transigir.

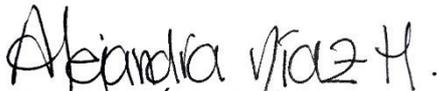
Conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección de correo de la apoderada en cita, la cual coincide con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados, es: Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Respetuosamente,



CATALINA BOTERO ARANGO
C.C. No. 1.020.746.988 de Bogotá
Apoderada general de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.

Acepto,



ALEJANDRA DÍAZ HERRERA
C.C. 1.032.482.230 de Bogotá D.C.
T.P. No. 342.277 del C.S. de la J.

Alejandra Diaz

De: Alejandra Diaz
Enviado el: Thursday, February 23, 2023 12:59 PM
Para: 'atencionusuarijefsa@fac.mil.co'
CC: Catalina Botero; 'Gustavo Castaneda'; 'daniel.lopez@kennedyslaw.com'
Asunto: Derecho de petición / Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. / Proceso de César Humberto García [KEN-Legal.FID45411199]
Datos adjuntos: Derecho de petición JEFSA - Cesar Humberto García v. Metlife; Anexo 1 Certificado Existencia y Rep. Legal Metlife; Anexo 2 Certificado SFC; Anexo 3 Poder

Señores

JEFATURA DE SALUD FUERZA AÉREA COLOMBIANA
E.S.M.

Asunto: Derecho de petición con fines judiciales - Artículo 173 del Código General del Proceso

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 342.277 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con el NIT 860.002.398-5, conforme poder conferido por **CATALINA BOTERO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá D.C., apoderada general de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá que aporto, por medio de este escrito presento derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Solicitud - Certificado individual de seguro Seguro de vida grupo - Deudores

Asegurador: MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| Fecha de diligenciamiento | Inicio de vigencia individual |
| 10 06 21 | DD MM AAAA |

| Datos del tomador (Beneficiario oneroso) | | | | |
|--|---------------|----------|--------|--------------|
| Nombre | Número de NIT | Teléfono | Ciudad | Departamento |
| FINANZAUTO S.A. | 860028601-9 | 749 9000 | Bogotá | Cundinamarca |

| Datos del asegurado | | | | |
|-----------------------------------|----------------------|--|--|------------|
| Apellidos y nombres del asegurado | Fecha de nacimiento | Sexo | Tipo de documento | Número |
| García Cordoba Cesar Humberto | 11 01 70 | M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> | C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS. <input type="checkbox"/> | 79495832 |
| Actividad | Dirección residencia | Correo electrónico | Teléfono | Celular |
| Pensionado | Calle 182 # 45 - 11 | chgc12@gmail.com | - | 3109164647 |

| Características del seguro | | | |
|---|------------------------|------------------------|--|
| Amparos contratados | Edad mínima de ingreso | Edad máxima de ingreso | Suma asegurada |
| Muerte natural o accidental | 18 años | 75 años | Hasta la finalización de la obligación, máximo: NA |
| Incapacidad total y permanente estructurada durante la vigencia (1) | 18 años | 65 años | Hasta los 70 años |

| Cálculo de la prima | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|--|
| Peso (Kg.): 82 | Estatura (Kg.): 1.79 | Periodicidad: Mensual | \$1.150 pesos por millón del valor asegurado |

(1) Esta cobertura tiene limitaciones o restricciones de acuerdo a lo declarado en el estado de salud.

| Relación de los beneficiarios gratuitos (2) | | | | | |
|---|------|---|--------|------|---|
| Nombre | C.C. | % | Nombre | C.C. | % |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

(2) Siempre y cuando la suma asegurada contemple un valor remanente.

Declaración del estado de salud del riesgo

| ¿Ha sufrido o sufre en la actualidad de alguna(s) de las siguientes enfermedades, patologías o lesiones? (Marque con una X) | | | | | | | |
|---|--|----|-------------------------------------|-----|---|----|-------------------------------------|
| No. | Enfermedades | Si | No | No. | Enfermedades | Si | No |
| 1. | Sida - VIH positivo. | | <input checked="" type="checkbox"/> | 17. | Trastornos visuales, de los oídos, nariz y garganta, disfonía persistente. | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2. | Cáncer, tumores benignos o malignos, quistes, trastornos de los ganglios o sistema linfático. | | <input checked="" type="checkbox"/> | 18. | Parálisis. Cuadriplejía, paraplejía, deformidades, amputación. | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 3. | Anemia, leucemia o hemofilia. | | <input checked="" type="checkbox"/> | 19. | Enfermedades inmunológicas o del colágeno, esclerosis múltiple. | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. | Enfermedades del corazón, hipertensión arterial, infarto al miocardio, angina de pecho, soplo. | | <input checked="" type="checkbox"/> | 20. | Enfermedades digestivas. | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 5. | Várices, palpitaciones, enfermedad de Chagas, enfermedad coronaria, trastorno cardiovascular. | | <input checked="" type="checkbox"/> | 21. | Úlcera duodenal o gástrica, sangrado intestinal. Divertículos, ictericia. | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6. | Hepatitis, cirrosis. | | <input checked="" type="checkbox"/> | 22. | Enfermedades genitourinarias. Insuficiencia renal. | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 7. | Transfusión de sangre. | | <input checked="" type="checkbox"/> | 23. | ¿Ha padecido o padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las anteriores? | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 8. | Enfermedades crónicas o terminales. | | <input checked="" type="checkbox"/> | 24. | En los últimos cinco años ¿ha estado hospitalizado por enfermedad o accidente? | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 9. | Obesidad, sobrepeso. | | <input checked="" type="checkbox"/> | 25. | Le han practicado electrocardiograma, radiografías, tomografía resonancia magnética u otros estudios de diagnóstico o tiene pendiente hospitalizarse en los próximos 12 meses. | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 10. | Diabetes, bocio, diabetes mellitus tipo I o II, trastorno del sistema endocrino. | | <input checked="" type="checkbox"/> | 26. | ¿Está actualmente bajo observación o tratamiento médico, farmacológico o institucional? | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 11. | Enfermedades congénitas. | | <input checked="" type="checkbox"/> | 27. | ¿Tratamiento por abuso de alcohol o drogas? | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 12. | Enfermedades mentales o nerviosas. | | <input checked="" type="checkbox"/> | 28. | ¿Está o ha adelantado un proceso para obtener la calificación de pérdida de capacidad laboral ante la ARL, AFP o Juntas de Calificación, o ha recibido un dictamen de calificación que esté en firme? | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 13. | Enfermedades neurológicas, convulsiones, migraña severa, epilepsia. | | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | |
| 14. | Enfermedades cerebrovasculares, aneurisma. | | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | |
| 15. | Enfermedades músculo esqueléticas, reumatismo, artritis reumatoidea. | | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | |
| 16. | Enfermedades respiratorias, EPOC, tuberculosis, enfisema. | | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | |

Si marcó afirmativamente alguna pregunta anterior, detallar en forma completa.

| No. Pregunta | Lesión o enfermedad | Fecha | Detalle |
|--------------|---------------------|----------------|---------|
| | | DD MM AAAA | |
| | | DD MM AAAA | |
| | | DD MM AAAA | |

Nota: Si el propuesto asegurado marca positivamente alguna de las enfermedades o patologías marcadas con los números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, quedará automáticamente excluido del amparo de Incapacidad Total y Permanente.

Declaración de asegurabilidad

Declaro que:

- Tanto mis actividades como ocupación son lícitas y en consecuencia los bienes que poseo provienen de medios lícitos. Igualmente declaro que no he sido objeto de amenazas, de secuestro o muerte ni me han solicitado contribuciones para evitarlo.
- Autorizo permanente e irrevocablemente a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. para que a partir de la fecha procese, conserve o actualice cualquier Información de carácter financiero o comercial y la autorizo para que reporte, consulte o suministre esta información a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas, en los términos y durante el tiempo que la ley lo establezca.
- Autorizo a EL TOMADOR a efectuar el recaudo de la prima de seguro, la cual se encontrará incluida en el valor de cuota del crédito. Así mismo, y una vez efectuado el recaudo de la prima, autorizo a EL TOMADOR para que efectúe directamente el pago de la misma a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
- Autorizo a EL TOMADOR para realizar la destrucción del presente documento, en caso de que el crédito no sea aprobado ni desembolsado.
- Autorizo a EL TOMADOR para que, en calidad de beneficiario oneroso, efectúe la reclamación por el saldo insoluto de la deuda ante METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. en caso de siniestro.
- Acepto que las condiciones de prima y cobertura del seguro dependen del monto y plazo del crédito aprobado por EL TOMADOR.
- Autorizo expresamente, aún después de mi fallecimiento, a los médicos e instituciones de salud a proporcionar a los Beneficiarios de este seguro y a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., copia de mi historia médica clínica, resultados de medios diagnósticos y cualquier información o registro que hayan efectuado o efectúen. En consecuencia renuncio en mi propio nombre y en el de cualquier tercero interesado, a todas las disposiciones de ley que prohíban a los médicos, centros asistenciales o de diagnóstico que me hayan atendido, revelar cualquier información adquirida con motivo de diagnóstico o tratamiento.
- He sido advertido da mi obligación de declarar sinceramente mi estado de salud y cualquier diagnóstico, tratamiento, patología que tenga o haya tenido y las consecuencias de tal omisión, por lo cual manifiesto que todas las declaraciones efectuadas en esta solicitud son completas y verdicas. Acepto que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., se reserva los derechos que puedan asistirle en caso que antes o después de mi fallecimiento, se compruebe que esta declaración no corresponda a la realidad (Artículos 1058, 1158 y 1161 del Código de Comercio).
- He leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones, del anverso y reverso, del presente certificado, que conozco su contenido, cuáles son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales y con mi firma acepto integralmente su contenido.
- Que conozco y puedo acceder al Manual de Políticas de Datos Personales de la Compañía y al aviso de privacidad en www.metlife.com.co

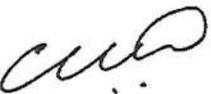
Autorizaciones y declaraciones

- Renovación Automática:** En mi calidad de asegurado, con la firma de la presente solicitud autorizo, de manera previa e informada, la renovación anual de la vigencia de este seguro. Esta autorización se aplicará hasta tanto manifieste a MetLife Colombia mi intención de no continuar con la renovación del mismo, la cual podré solicitar en Bogotá al 307 7049 en la línea nacional al 01 8000 912 200 o enviando un correo a servicio.cliente@metlife.com.co
- Cargo de la prima:** Autorizo a FINANZAUTO S.A. para debitar y/o cargar la suma que corresponde al valor de la prima del seguro aquí adquirido y proceder a efectuar su pago a MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Esta autorización permanecerá vigente durante el periodo de vigencia de este seguro y sus renovaciones.
- Historia Clínica:** Autorizo en vida y aún después de muerto, para que cualquier médico, clínica, hospital, compañía de seguros, compañía de medicina prepagada, o Entidad Promotora de Salud (EPS) suministre a MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. la información que requieran, relacionada con mi estado de salud o historia clínica.
- En mi calidad de asegurado declaro que la información que aquí he suministrado es veraz y verdadera; estando obligado a declarar el estado del riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio. Así mismo reconozco que cualquier inconsistencia en la información suministrada podrá enmarcarse en reticencia o inexactitud, dando lugar a la nulidad relativa del contrato.
- Con la suscripción del presente documento, manifiesto que he recibido información clara, suficiente, comprensible, oportuna, completa y legible acerca del producto de seguro y que me han sido entregadas las condiciones generales del mismo.
- Autorización de tratamiento de datos personales:**
Con la firma de esta solicitud, autorizo de manera libre, previa, expresa e informada, a MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. (la "ASEGURADORA") a recolectar, almacenar, usar, suprimir, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, transferir o transmitir tanto a nivel local como a terceros países y disponer (el "Tratamiento") de mis datos personales, incluidos los sensibles. La presente autorización se hace extensiva a las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de la ASEGURADORA, a quien represente los derechos de la ASEGURADORA, a quien ésta contrate para el ejercicio de los mismos o a quien ésta ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual.
- Finalidades del Tratamiento de los datos suministrados:**
I) El trámite de la solicitud de vinculación como consumidor financiero; II) El proceso de negociación de contratos con la ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos; III) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre; IV) El control y la prevención del fraude y el lavado de activos y la financiación del terrorismo; V) La liquidación y pago de siniestros; VI) Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral; VII) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de técnica aseguradora; VIII) Envío de información y gestión telefónica (Call Centers) relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora; IX) Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos de América al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables; X) Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, procesamiento y reporte de información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial; XI) Almacenamiento y conservación de huellas dactilares; XII) Verificar el cumplimiento de los requisitos del seguro contratado, en particular aquella correspondiente al estado de salud del asegurado, incluyendo la revisión de la historia clínica de éste en vida o después de fallecido.
El Tratamiento podrá ser realizado directamente por la ASEGURADORA o por encargados del Tratamiento que ésta considere necesarios o designe, en el desarrollo de su objeto social, para cumplir las finalidades antes mencionadas.
- Derechos del Titular:** Como titular tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, acceder a esta autorización y revocar la misma; solicitando también la eliminación de sus datos.
- Responsables y Encargados del Tratamiento de la Información:** El responsable del tratamiento de la información es la ASEGURADORA, cuyos datos son los siguientes:
NIT: 860.002.398-5
Dirección Electrónica: www.metlife.com.co
Correo Electrónico: servicio.cliente@metlife.com.co
Teléfono: 307 7049 de Bogotá.
- La ASEGURADORA es la Responsable del Tratamiento y su Política de Privacidad de Datos se puede consultar en www.metlife.com.co o solicitando una copia a servicio.cliente@metlife.com.co o en la línea de atención 307 7049 en Bogotá o 01 8000 912 200 a nivel nacional.
- Datos Sensibles:** Todas las respuestas aquí formuladas relacionadas con datos sensibles (datos de salud, biométricos) o sobre niños, niñas y adolescentes son facultativas; por tanto, no he sido obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento.
- Si por alguna razón ha entregado a la ASEGURADORA información de otras personas, Usted certifica que tiene autorización para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de Datos de la ASEGURADORA.

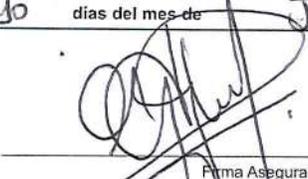
Canales para la presentación de peticiones, quejas o reclamos:
1. Línea de atención al cliente: Bogotá 307 7049 / Línea nacional: 01 8000 912 200
2. Defensor del Consumidor Financiero:
Principal: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano / Suplente: Dr. Tulio Grimaldo León
Datos de contacto: defensoriametlife@gmail.com
Teléfono en Bogotá: 751 8874, Telefax en Bogotá: 477 7072

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

En virtud de lo anterior se firma en Bogotá a los 30 días del mes de JUNIO de 20 21


MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

Con la firma del presente documento de manera expresa apruebo las autorizaciones y declaraciones incluidas en los numerales 1 a 6 de la sección denominada "AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES".


Firma Asegurado
Nombre: Cesar Humberto Forcá Documento de identidad 79495832


Huella índice derecho

La información de coberturas, condiciones generales y/o exclusiones de este producto están amparadas por MetLife Colombia Seguros de Vida S. A. mediante el clausulado: Código: 24/05/2019-1413-P-34-GEBVIGMUCCAU0001-DRCl, las cuales puede consultar en la siguiente dirección electrónica

<https://www.metlife.com.co/te-ayudamos/condiciones-de-nuestros-productos/beneficios-para-empleados/>

NOTA: La definición de los amparos y el cálculo de las tasas y primas se encuentran en el original de la póliza.

Si necesitas realizar un trámite de reclamación, por favor ingresa al portal de servicios en línea de nuestro sitio web (<https://certificados.metlife.com.co:8443/ReclamoSinistro>) y realiza tu solicitud diligenciando el formulario online habilitado para reclamos. Si no puedes radicar los documentos soporte, puedes enviarnoslos al correo electrónico beneficiosolicitudes@metlife.com.co

Para realizar consultas, peticiones y/o requerimientos, el asegurado podrá comunicarse a Línea de atención al cliente:

A nivel nacional _____ 01 8000 912 200
En Bogotá _____ (601) 307 7049
Correo electrónico _____ servicio.cliente@metlife.com.co
En nuestro Sitio Web _____ www.metlife.com.co

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:

Principal: Manuel Guillermo Rueda Serrano, Carrera 13 No. 29 - 21, Oficina 221, Teléfono: (601) 458 7174, Celular: 312 342 6229, Bogotá.

Correo electrónico: defensoriametlife@gmail.com

Suplente: Tulio Hernán Grimaldo León, Carrera 13 No. 29 - 21, Oficina 221, Teléfono: (601) 458 7174, Celular: 310 334 3327, Bogotá.

Correo electrónico: tgrimaldo@gmail.com

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante LAASEGURADORA) me ha informado de manera expresa y de carácter facultativo lo siguiente:

I. Autorización de tratamiento de datos personales a nivel nacional.

1. Finalidad del tratamiento de datos personales: Nuestros datos serán tratados por LAASEGURADORA, para las siguientes finalidades: **I)** El trámite de nuestra solicitud como vinculación como consumidores financiero, deudores, contrapartes contractuales y/o proveedores. **II)** El proceso de negociación de contratos con LA ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos. **III)** La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre. **IV)** El control y la prevención del fraude. **V)** La liquidación y pago de siniestros. **VI)** Todo lo que involucre la gestión Integral del seguro contratado. **VII)** Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. **VIII)** La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de técnica aseguradora. **IX)** Envío de Información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora. **X)** Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por LAASEGURADORA. **XI)** Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos de América al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables. **XII)** Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos Internacionales e Intergubernamentales suscritos por Colombia. **XIII)** La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. **XIV)** Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, procesamiento y reporte de información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial. **XV)** Información relativa al estado de salud del propuesto asegurado encaminado a la verificación de los requisitos del seguro contratado. **XVI)** Captura de información personal en dispositivos móviles. **XVII)** Envío de mensajes de texto para la gestión de recaudo en el seguro contratado. **XVIII)** Envío por correo electrónico de comunicaciones comerciales o comunicaciones encaminadas a la gestión Integral del seguro contratado. **XIX)** Almacenamiento y conservación de huellas dactilares cuando sea necesario. **XX)** Almacenamiento de información en la nube. Así mismo LAASEGURADORA me ha Informado expresamente que es de carácter facultativo responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad y que los datos sensibles que se capturen, serán aquellos que estén cubiertos en la definición de dato sensible de acuerdo a la Ley 1581 del 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013. El tratamiento podrá ser realizado directamente por las citadas sociedades o por los encargados del tratamiento que ellas consideren necesarios.

2. Usuarios de la información: Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a: **i)** Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de LAASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS Y REASEGUROS, **ii)** Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con LAASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, entre otros. **iii)** LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro, **iv)** Las personas con las cuales LAASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de Coaseguro o Reaseguro, **v)** FASECOLDA, INVERFAS S.A. y el INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales.

3. Derechos del titular de la información: Que como titular de la Información, se garantiza los derechos previstos en la ley 1581 del 2012. En especial, el derecho a conocer, actualizar, rectificar, acceder, circular o eliminar los datos personales.

4. Responsables y encargados del tratamiento de la información: Que el responsable del tratamiento de la Información es LAASEGURADORA, cuyos datos son los siguientes: Número de Identificación, Tributaria (NIT): 860.002.398-5, Dirección Electrónica: www.metlife.com.co, Correo Electrónico: servicio.cliente@metlife.com.co y Teléfono: (601) 307 7049 de Bogotá. En todo caso, los encargados del Tratamiento de los datos que se compartan, transfieran, transmitan, entreguen o divulguen, en desarrollo de lo previsto en el literal V) del numeral 3 anterior, serán: **a)** FASECOLDA cuya dirección es Carrera 7 No. 26-20 Pisos 11 y 2, e-mail: fasecolda@fasecolda.com, Tel. 3443088 de la ciudad de Bogotá D.C. **b)** INVERFAS S.A. cuya dirección es Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 11, e-mail: inverfas@fasecolda.com, Tel. 3443080 de la ciudad de Bogotá D.C. **c)** INIF- Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro cuya dirección es Carrera 13 No. 37-43, piso 8, e-mail: directoroperativo@inif.com.co, Tel. 2320105 de la ciudad de Bogotá D.C.

5. Datos sensibles: Que son facultativas las respuestas a las preguntas que han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, de conformidad con al definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas, por lo que autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial los que estén cubiertos en la definición de dato sensible de acuerdo a la Ley 1581 del 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013. En todo caso, para efectos del presente formulario se debe tener en consideración que el capítulo XI del Título I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia exige las mismas.

6. Datos personales de niños niñas y adolescentes: Que son Facultativas las respuestas a las preguntas donde se recolecte datos de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con la Ley 1581 del 2012 y el Decreto reglamentarios 1377 del 2013, y en consecuencia no he sido obligado a responderlas.

Autorización: De manera expresa, previa, informada y voluntaria AUTORIZO el tratamiento de mis datos personales, la transferencia nacional de los mismos, para las finalidades y en los términos antes mencionada en este documento.

II. Autorización de tratamiento de datos personales a nivel internacional METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante LA ASEGURADORA) me ha informado de manera expresa:

1. Transferencias internacional de información a terceros países: Que en ciertas situaciones es necesario realizar transferencias Internacionales de los datos para cumplir con las finalidades del tratamiento.

2. Usuarios de la información: Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados por las finalidades mencionadas, a: **I)** Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de LA ASEGURADORA.

Autorización: De manera expresa, previa, informada y voluntaria AUTORIZO el tratamiento de mis datos personales, la transferencia internacional de los mismos, para las finalidades y en los términos mencionados en la Sección I en este documento.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea de Atención al Cliente: 01 8000 912 200, en Bogotá (601)307 7049 - servicio.cliente@metlife.com.co

Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores

Condiciones Generales

CÓDIGO 17/01/2022-1413-P-34- PRODMETLFGVGH0001 -DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., quien en adelante se denominará "**METLIFE**" otorga al asegurado las siguientes coberturas, siempre y cuando ocurra un siniestro durante la vigencia del certificado individual de seguro y bajo las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Amparo básico de vida

METLIFE PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE OCURRA LA MUERTE DE LA PERSONA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, POR UNA CAUSA NO EXCLUIDA Y CUMPLIENDO CON LAS DEMÁS CONDICIONES INDICADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE SEGURO OTORGA COBERTURA EN CASO DE:

- HOMICIDIO, ACTOS TERRORISTAS Y SUICIDIO DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- EUTANASIA.
- MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO LA CUAL DEBE ESTAR DECLARADA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. .
- MUERTE OCASIONADA POR EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA PREEXISTENTE.
- MUERTE VIOLENTA PARA EL AMPARO DE VIDA.

CONDICIÓN SEGUNDA

Amparo por incapacidad total y permanente

METLIFE TE PAGARÁ COMO ASEGURADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO EN EL EVENTO QUE SUFRAS UNA ENFERMEDAD O EVENTO QUE TE CAUSE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAS CADA UNA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. QUE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE ESTRUCTURE ESTANDO ASEGURADO EN LA PÓLIZA.
2. QUE EL EVENTO, ENFERMEDAD Y/O PATOLOGÍA TE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA TE IMPIDAN DESEMPEÑAR LAS OCUPACIONES O EMPLEOS RE-

MUNERADOS A LOS QUE PUDIERAS ACCEDER SEGÚN TU EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA.

3. QUE LA INCAPACIDAD TENGA UNA DURACIÓN MAYOR A CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CONTINUOS.
4. QUE LA INCAPACIDAD GENERE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) QUE PODRÁ SER CERTIFICADA POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL, NACIONAL, ARL O EPS.

5. LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD DEBE ENCONTRARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DE TU CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE VIDA Y, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, **METLIFE** QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL AMPARO DE VIDA DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN TERCERA

Exclusiones

CUALQUIER ENFERMEDAD O PATOLOGÍA Y/O LESIONES QUE SE HAYAN MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO ANTES DE LA

FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.

CONDICIÓN CUARTA

Deducciones y limitaciones

4.1. EDAD DE INGRESO

4.1.1. Amparo de Muerte por Cualquier Causa

Desde dieciocho (18) años y hasta setenta y cinco (75) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

4.1.2. Amparo de Incapacidad Total y Permanente

Desde dieciocho (18) años y hasta sesenta y cinco (65) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

4.2. EDAD DE PERMANENCIA

4.2.1. Amparo de Muerte por Cualquier Causa

Hasta finalizar la deuda.

4.2.2. Amparo de Incapacidad Total y Permanente

Hasta setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

CONDICIÓN QUINTA

Definiciones

Saldo Insoluto de la deuda: Para los efectos de este seguro, se entenderá por saldo insoluto de la deuda, la suma de los conceptos del capital no pagado más los intereses corrientes, intereses moratorios y otros gastos incluyendo las primas de seguros dejadas de pagar de cualquiera o todas las obligaciones a cargo del deudor asegurado. Si quedare algún remanente del valor asegurado, se entregará a

los beneficiarios designados por el asegurado, si los hubiere, si no, a los beneficiarios de Ley. Tratándose de indemnizaciones que afecten el amparo adicional de incapacidad total y permanente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquella que se registre en la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente.

CONDICIÓN SEXTA

Grupo asegurable

Clientes y afiliados al Tomador que adquieran créditos en las diferentes líneas de crédito siempre y cuando sean reportados por el To-

mador, realizando el pago de prima correspondiente.

CONDICIÓN SÉPTIMA

Vigencia de los amparos individuales

La vigencia del seguro individual será la que corresponda al plazo del crédito otorgado por FINANZAUTO S.A. incluyendo las eventuales prórrogas en operaciones ordinarias, periodos de mora y las motivadas por la duración de los procesos administrativos o judiciales, que se

inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora.

La cobertura iniciará en la fecha en que se realice el desembolso de cada crédito y estará vigente hasta la cancelación total del mismo.

CONDICIÓN OCTAVA

Requisitos de asegurabilidad

Solicitud de seguro para nuevos asegurados con créditos.

- Examen médico para personas con sumas aseguradas mayores a \$600.000.000 o personas mayores de 70 años con cualquier valor asegurado que respondan afirmativamente a las preguntas de carácter médico de la solicitud de seguro, para su correspondiente análisis y aprobación por parte de La Aseguradora.
- Examen médico.
- Parcial de orina.
- Antígeno prostático (hombres mayores de 55 años).
- Electrocardiograma.
- Análisis de sangre (cuadro hemático, glicemia, Creatinina, colesterol total, triglicérido,

ácido Úrico, colesterol HDL y LDL, Gama-gultamil transferasa)

- Prueba de H.I.V

METLIFE podrá solicitar exámenes complementarios a cargo del deudor, y se reserva el derecho de ACEPTAR, EXTRA - PRIMAR, LIMITAR COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS, APLAZAR O RECHAZAR, el o los riesgos que estime conveniente.

Así mismo establece un plazo de 4 días para Bogotá y 7 para el resto del país contados a partir del momento en que los resultados se encuentren en la sede de **METLIFE**.

El Tomador está obligado a informar a **METLIFE** los valores asegurados, por encima del amparo automático, así como esperar la oportuna autorización, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad exigidos por **METLIFE**.

CONDICIÓN NOVENA

Valor asegurado

El valor asegurado para cada deudor es el equivalente al saldo insoluto de la misma al momento de su fallecimiento, o al momento en

que la aseguradora realice el desembolso correspondiente al amparo de Incapacidad Total y Permanente.

CONDICIÓN DÉCIMA

Revocación del contrato

Queda convenido y acordado que de conformidad con lo previsto en el Artículo 1159 del Código de Comercio y considerando que la presente póliza se contrata para atender la obligación estipulada en el numeral 2 del artículo 100 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 2.36.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, y

el numeral 1.2.1 del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular 029 de 2014), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurador no podrá, en ningún caso, revocar unilateralmente el contrato de seguro de vida, incluidos sus amparos adicionales.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

Pago de las primas y terminación del contrato por mora en el pago de la prima

El plazo para el pago de la prima es de 30 días contados a partir de la fecha del corte de facturación pactada entre el tomador y **LA COMPAÑÍA**, lo cual se realizará por transferencia electrónica y/o cheque a la fecha, girado al primer beneficiario.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN TODOS LOS CASOS, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURA-

DOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO POR PARTE DE **METLIFE**.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, CASO EN EL CUAL, SE DEVOLVERÁ LA PRIMA QUE NO HAYA SIDO DEVENGADA.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Declaración inexacta o reticente

El asegurado y/o tomador deben declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La omisión de información o la falta a la verdad sobre el estado del riesgo, que de haber sido conocidas por **METLIFE** la hubiesen retraído de celebrar el contrato o llevado a acordar condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Una vez declarada judicialmente la nulidad relativa del contrato, de acuerdo

con lo antes indicado, **METLIFE** tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

Si la omisión de información o la falta a la verdad se dan por un error inculpable del asegurado y/o tomador, en caso de siniestro, **METLIFE** pagará solamente un porcentaje de la prestación asegurada equivalente a la tarifa o prima establecida para el verdadero estado del riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

Pago del siniestro

De conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, **METLIFE** pagará a los beneficiarios la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos opcionales si los hubiere, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la fecha en la que el asegurado o el beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante **METLIFE**, esto es, demostrando la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

Beneficiarios

El tomador, es el primer beneficiario del seguro de cada deudor hasta el saldo insoluto de la deuda, el cual está definido como: El capital no pagado, más los intereses corrientes, intereses moratorios y otros gastos incluyendo las primas de seguros dejadas de pagar de cual-

quiera o todas las obligaciones a cargo del deudor asegurado; en caso de existir remanente este será pagado a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los de ley.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

Pérdida del derecho a la indemnización

El Tomador, quedará privado de todo derecho derivado de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo a ella se hicieren

o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

Prescripción

El asegurado y/o beneficiario cuenta con dos (2) años para reclamar el pago de la indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe conocer la ocurrencia del even-

to cubierto. En todo caso, asegurado y/o beneficiario tendrá hasta máximo cinco (5) años para presentar la reclamación contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Terminación del seguro individual

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina automáticamente por alguna de las siguientes causas:

1. Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.
2. A la terminación de la vigencia del Seguro, si éste no se renueva.

3. Por el pago de indemnización igual al 100% del valor asegurado por cualquiera de los amparos contratados.
4. Cuando el Tomador revoque por escrito la póliza.
5. La terminación será informada por la aseguradora al tomador y al asegurado por escrito.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Tomador, el Asegurado y los Beneficiarios, se obligan con **METLIFE** a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menes-

ter se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de esta.

De conformidad con la legislación vigente, la desatención de estos deberes será causal pa-

ra dar por terminado el contrato de seguro por parte de la aseguradora, para lo cual se dará

aplicación a lo establecido en la condición décima séptima (17a.) de la presente póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

Normas supletorias

En lo no previsto en las presentes "Condiciones Generales", este contrato se regirá por las

disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

CONDICIÓN VIGÉSIMA

Notificaciones

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y

será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso dirigido a la última dirección registrada de las partes.

Bogotá, 23 de noviembre del 2021

Señores: SEGUROS METLIFE

Buenos días, mi nombre es CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.495.832 de Bogotá, me permito enviar la documentación que fue solicitada por ustedes de acuerdo al correo electrónico que me enviaron

Para tal fin, anexo los documentos exigidos por ustedes:

- Epicrisis concepto medico de Medicina Interna dispensario médico FAC
- Epicrisis concepto medico de Ortopedia dispensario médico FAC y Hospital Militar Central.
- Epicrisis concepto medico de Otorrino dispensario médico FAC
- Acta Junta Medico Laboral definitiva No, 064-16 DISAN Registrada en el libro de actas folio No. 155.
- Acta Junta Medico Laboral definitiva No, 142-JEFS-2021 Registrada en el libro de actas folio No. 6
- Acta Junta Medico Aclaratoria No. 114^a-2021 JEFS-2021 Registrada en el libro de actas folio No. 43
- Fotocopia de la cedula
- Certificación bancaria
- Formulario diligenciado, firmado y con huella

-Fecha y ciudad de nacimiento: 11 de enero de 1970 en Bogotá
-Ocupación: Pensionado
-Email: chgc12@gmail.com
-Tel: 3107964647
-Dirección: Calle 182 No. 45-11 torre 1 apto 1201 barrio Nueva Zelanda en Bogotá.
Nombre: CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA
Cedula de Ciudadanía No: 79.495.832 de Bogotá

Cordialmente:


CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA
Cc No. 79.495.832 de Bogotá.

| | | | |
|---|--|--------------------|----------------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO | Código: | GH-JEFS- FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

25-08-2021. Bogotá D.C.

No. C289-2020

ASUNTO:

CONCEPTO DE: MEDICINA INTERNA

I. IDENTIFICACIÓN:

NOMBRES Y APELLIDOS: CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA

Sexo: MASCULINO

Fecha de Nacimiento: 11/01/1970

Grado: SUBOF TEC JEFE

Historia Clínica No.: 79495832

Motivo:

Ingreso _____ Ascenso _____ Retiro X
 Junta Médica _____ Consejo Académico _____ Tribunal Médico _____
 Des hospitalización _____

II. A. FECHA DE INICIO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTÓ LA AFECCIÓN POR EVALUAR.

PACIENTE QUIEN ASISTE A CONTROL POR MEDICINA INTERNA PARA CONCEPTO DE RETIRO POR EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DE LAS SIGUIENTES PATOLOGIAS E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD, I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), E039 HIPOTIROIDISMO, SEGUN CONCEPTO C289-2020 PCTE QUIEN CURSA CUADRO CLINCO DE LARGA DATA DE TRASTORNO METABOLICO POR HIPOTIROIDISMO CON OBESIDAD MORBIDA LA CUAL DESENCADENA HIPERTENSION ARTERIAL.

B. SIGNOS, SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA.

PCTE QUIEN ASISTE PARA EMISION DE CONCEPTO MEDICO POR MEDICINA INTERNA C289-20 POR LAS SIGUIENTES PATOLOGIAS E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD, I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO TRAE REPORTES DE EXAMENES EN DONDE SE EVIDENCIA MAPA 21/05/2021 MONITOREO DE LA PRESIÓN ARTERIAL EN 24 HORAS MAPA SE REALIZARON UN TOTAL DE 30 MEDICIONES DE LA PRESIÓN ARTERIAL EN 24 HORAS 22 DE ELLAS DIURNAS Y 08 DE ELLAS NOCTURNAS 4 MEDICIONES SE CONSIDERARON INVALIDAS LA CARGA HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÓLICA FUE DEL 15% PARA LAS 24 HORAS SIENDO 17% DIURNA Y 12% NOCTURNA LA CARGA HIPERTENSIÓN DIASTÓLICA FUE DE 15% PARA LAS 24 HORAS SIENDO 22% DIURNO Y 0% NOCTURNO EL PATRÓN CIRCADIANO DE LA PRESIÓN ARTERIAL SE CONSIDERÓ EN ESTADO DIPPER EXTREMO LA PRESIÓN ARTERIAL DE PULSO EL REGISTRO DE LAS 24 HORAS FUE DE 46 MMHG SIENDO EL REGISTRO DE DIURNO DE 48 MMHG Y EL REGISTRO NOCTURNO EN 37 MMHG, HUBO UN INCREMENTO DE LA PRESIÓN ARTERIAL AL LEVANTARSE DE 43 MMHG. EN CONCLUSIÓN SE TRATA DE UNA MONITORÍA AMBULATORIA DE LA PRESIÓN ARTERIAL QUE EXHIBE UNA CARGA DE PRESIÓN ARTERIAL SISTODIASTÓLICA Y PRESION DE PULSO NORMAL PARA LAS 24 HRS CON UN PATRON CIRCADIANO ESTADO DIPPER EXTREMO.



FUERZA AÉREA COLOMBIANA
AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

Código:

GH-JEFA-
FR-003

FORMATO CONCEPTO MÉDICO

Versión N°:

01

Vigencia:

29-08-2018

Y LABORATORIOS DEL 19/05/2020 CT 172 HDL 41.1 VLDL 39.2 LDL 91.7 TG 196
CREATININA EN SUERO 0.78 TSH 11.49 T4 LIBRE 0.71 HEMOGRAMA
LEUCOCITOS 6.41 ERITROCITOS 4.67 HEMOGLOBINA 15.4 HEMATOCRITO
43.8 PLAQUETAS 244 NEUTRÓFILOS 41.4 Y LINFOCITOS 48.8% MONOCITOS
6.9% PARCIAL DE ORINA DENSIDAD 1025 PH DE 5 LEUCOCITOS NITRITOS Y
PROTEÍNAS NEGATIVOS GLUCOSA NORMAL.

C. DIAGNOSTICO:

1. E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD
2. I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA).
3. EC39 - HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO.

D. ETIOLOGÍA:

1. MULTIFACTORIAL, IDEOPATICA, GENETICA.
2. MULTIFACTORIAL, IDEOPATICA, GENETICA.
3. MULTIFACTORIAL, IDEOPATICA, GENETICA

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

1. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE. DIETA BAJA EN GRASA Y CARBOHIDRATOS.
2. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE. LOSARTAN 50 MG CADA DIA.
3. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, LEVOTIROXINA 50 MG CADA DIA.

F. ESTADO ACTUAL:

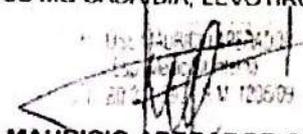
1. BUENO.
2. BUENO
3. BUENO.

G. PRONOSTICO:

1. BUENO. DEPENDIENDO DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, CONTROL NUTRICIONAL PUEDE REQUERIR DE REINTERVENCIÓN FARMACOLÓGICA EN UN FUTURO
2. BUENO DEPENDIENDO DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, PUEDE REQUERIR DE REINTERVENCIÓN FARMACOLÓGICA EN UN FUTURO, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA.
3. BUENO, DEPENDIENDO DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, PUEDE REQUERIR DE REINTERVENCIÓN FARMACOLÓGICA EN UN FUTURO

H. CONDUCTA A SEGUIR:

- a. CONTINUAR CONTROL DE HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES PARA DISMINUCION DE CARBOHIDRATOS Y GRASAS POLISATURADAS. DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA.
- b. CONTROL POR MEDICINA INTERNA CON EXAMENES DE LABORATORIO SEMESTRALMENTE, PARA EVALUAR TERAPIA FARMACOLÓGICA.
- c. ENFASIS EN ACTIVIDAD FÍSICA MÍNIMO 40 MIN AL DÍA. DE TIPO NATACION, PARA DISMINUIR IMPACTO ARTICULAR.
- d. LOSARTAN 50 MG CADA DIA, LEVOTIROXINA 50 MCG CADA DIA


Dr. JOSE MAURICIO APERADOR CHASOY
Médico especialista en Medicina Interna.

| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFSA- FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

Bogotá: 24/06/2020

No. c290

ASUNTO: RETIRO

CONCEPTO DE: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

I. IDENTIFICACIÓN: 79.495.832

NOMBRES Y APELLIDOS: cesar Humberto garcia cordoba

Sexo: MASCULINO

Grado: TJ-r

II. Historia Clínica No. 79.495.832

Motivo: Ingreso Ascenso Retiro X
 Junta Médica Consejo Académico Tribunal Medico
 Deshospitalización

II. A. FECHA DE INICIO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTÒ LA AFECCIÓN POR EVALUAR.

EA.

Refiere clínica de aprox 10 años de evolución, dolor en región lumbar que inicia posterior a actividad militar (trauma por caída en una plataforma)

Consulta a varias ocasiones a medicina general, ortopedia

Manejo con analgesia, terapia física, reposo

Refiere que el dolor aumento en frecuencia e intensidad por lo que requirió valoración por ortopedia

Refiere que el dolor es intermitente, de intensidad 8-9/10 cuando hay exacerbacion de dolor, irradiado a miembro infeior izquierdo, que le limita la marcha

Tiene rx de columna 7/06/2016

| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFSA-FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

Con cambios artrósicos degenerativos, con osteofitos marginales en cuerpos vertebrales lumbares leve disminución de espacio intervertebral L4/5 L5/S1

No lisis ni listesis

● Rx de caderas comparativas 7/06/2016

Relaciones articulares conservadas, no lesiones agudas

Rx de rodillas comparativas 7/06/2016

Se observa tornillos de fijación de reconstrucción de LCA

Gamagrafía ósea 06/10/2016

Cambios inflamatorios en hombros, incipientes de Osteoartritis en caderas, cambios de osteoartritis en rodillas genu valgo derecho

Tiene RMN de columna lumbosacra 08-03-2019

- Cambios degenerativos discales lumbares
- Hernia protruida foraminal izquierda L4/5 que compromete la raíz nerviosa emergente de L4, fisura concéntrica aguda del aspecto posterior del anillo fibroso de L4/5
- Cambios artrósicos interfacetarios de L3/4 – L4/5

RMN de rodilla izquierda 27/05/2020

Cambios degenerativos a nivel de cuerno posterior de menisco medial

Cambios degenerativos de patela compatible con lesiones condrales

RMN de hombro derecho 27/05/2020

Cambios artrósicos degenerativos en articulación acromioclavicular derecha

Rx de rodillas 27/05/2020

gonartrosis bilateral de predominio derecho. material de osteosíntesis en posición anatómica correlacionar con estudios previos y descripción quirúrgica. Osteopenia

Rx de hombro 27/05/2020

artrosis acromioclavicular derecha. Confirmar fractura antigua de epífisis distal de la clavícula izquierda

/

B. SIGNOS, SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLÍNICOS DE LA MISMA.

- GONALGIA BILATERAL CON MARCHA CON COGERA POR DEFOMRIDAD(GENU VALGO) DE PREDOMINIO EN RODILLA DERECHA
- ROCE PATELOFEMORAL
- DOLOR LUMBAR INTERMITENTE QUE GENERA LIMITACIÓN PARA LA MARCHA E IRRADIACIÓN A MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO
- DOLOR EN HOMBROS DE PREDOMINIO EN ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR BILATERAL
- DOLOR EN CADERA IZQUIERDA CON ABDUCCIÓN Y ADUCCIÓN

C. DIAGNÓSTICO:

| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFSA- FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

- GONARTROSIS BILATERAL
- GENU VALGO PREDOMINO DERECHO
- ♥ MARCHA CON COGERA
- ANT DE RECONSTRUCCION DE LCA RODILLA DERECHA
- COXARTROSIS
- ARTROSIS ACROMIOCLAVICULAR BILATERAL
- HERNIA LUMBAR L4L5 L5S1
- ARTROSIS FACETARIA LUMBAR

D. ETIOLOGÍA:

- TRAUMATICA Y DEGENERATIVA

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

- RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR
- TERAPIA FISICA
- ANALGESIA

F. ESTADO ACTUAL:

**PACIENTE EN ACETPABLE ESTADO
INGRESA MARCHA CON COGERA**

**EN MIEMBRO SUPERIORES HAY DOLOR A LA PALPACION DE
ARTICUALCION ACROMIOCLAVICULAR BILATERAL, ARCOS DE
MOVILDAID DE HOBMROS CONSERVADOS, NEUROVASCUALR DISTAL
NORMAL**

**A NIVEL DE CADERA IZQUIERDA HAY DOLOR CON ABD Y ADD DE
RODILLA**

**EN RODILLAS, SE SOBERVA IMPORTANTE GENU VALGO DE PREDOMINO
DERECHO
HAY ROCE PATELOFEMORAL DERECHO IMPORTANTE, CON ARCOS DE
MOVILDAID CONSERVADOS, NEUROVASCUALR DISTAL NORMAL
EN RODILLA IZQUIERDA: ARCOS DE MOVILDAID COSNERVADOS, LEVE
ROCE PATELOFEMROAL, NEUROVASCUALR DISTAL NORMAL**

COLUMNA:

**ARCOS DE MOVILDAID CONSERVADOS, CON LEVE DOLOR A LA
MOVILIZAICON EN PLANO SAGITAL, FLEXION GRADO III, ROT ++/++++, NO
SIGNOS DE RADICULOPATIA NI COPMREION DE CANALA, HAY LEVE
DOLOR A LA PLAPACION EN REGION PARAVERTEBRAL LUMBAR, Y EN
LINEA MEDIA LUMBAR**

| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|----------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFA- FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

G. PRONOSTICO:

- RESERVADO EN RODILLAS CON TENDENCIA A REQUERIRI POSIBLE REPLAZO ARTICULAR A DEFINIR POR ORTOPEDIA DE RODILLA
- RESERVADO A PATOLOGIA DE COLUMNA SEGÚN EVOLUCION Y CONCEPTO DE ESPECIALISTA EN COLUMNA

H. CONDUCTA A SEGUIR:

- VAL POR ORTOPEDIA DE RODILLA
- VAL POR ORTOPEDIA DE COLUMNA
- VAL POR ORTOPEDIA DE CADERA
- FISIOTERAPIA EN HOMBRO, COLUMNA Y RODILLAS
- ANALGESIA
- CONTROL Y SEGUIMIENTO EN 6 MESES


DRA. KERLY YULIETH PONGUTA MARQUEZ
Médico Especialista Ortopedia y Traumatología



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
CONCEPTO MÉDICO

CONSECUTIVO:

FAC

9233378

FOLIO: 15

FECHA: 5/08/2020

3:24:44 p. m.

HISTORIA CLINICA: 79495832

INGRESO: 6442190

NOMBRE DEL PACIENTE: CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA F. DE INGRESO: 05/08/20 15:00

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 5/08/2020 3:24:44 p. m.

Identificación: 79495832

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 11/01/1970

Edad en atención: 50 Años \ 6 Meses \ 24 Días

Estado Civil: Soltero

Dirección: CALLE 182 N 45-11 APTO 1201 INT 1

Teléfono: 3107964647

Procedencia: BOGOTA

Ocupación: TECNICO JEFE

ANTECEDENTES

| TIPO | FECHA | OBSERVACIONES |
|----------------|------------|---|
| Médicos | 02/02/2020 | OSTEOSÍNTESIS EN RODILLA DERECHA HACE 20 AÑOS POR LCA, ARTROSIS SEVERA DE RODILLA Y GENU VALGO DERECHO |
| Farmacológicos | 02/02/2020 | NIEGA. |
| Alérgicos | 02/02/2020 | ABEJAS, NO ALERGIAS MEDICAMENTOSAS. |
| Quirúrgicos | 02/02/2020 | LCA RODILLA DERECHA. |
| Familiares | 02/02/2020 | PADRES HTA. |
| Médicos | 07/07/2020 | ***ANTECEDENTES ACTUALES:*PATOLÓGICOS: NIEGA*QUIRÚRGICOS: NIEGA EN LOS ÚLTIMOS 3 MESES*FARMACOLÓGICOS: NIEGA CONSUMO DIARIO CRÓNICO DE MEDICACIÓN*ALÉRGICOS: NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS*TÓXICOS: NIEGA |

FUERZA: FUERZA AEREA

ESPECIALIDAD: 504 ORTOPEDIA RODILLA

INFORMACIÓN DEL PACIENTE: GENERO:

MASCULINO

PESO:

93

TALLA:

180

CONCEPTO MÉDICO**1. FECHA DE INICIACION Y CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRESENTO LA AFLECCION**

PACIENTE QUIEN PRESENTA DESDE HACE 23 AÑOS POSTERIOR A TRAUMA JUGANDO FUTBOL EN CAMPEONATO INTITUCIONAL EN BASE PALANQUERO DONDE PRESENTO TRAUMA EN RODILLA IZQUEIRDA ACCON POSTERIOR LMITACION PARA MOVILIZACION RUPTURA DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON SENSACION DE INESTABILIDAD DE LA MISMA ASOCIADO

2. SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES EN EXAMENES PRACTICADOS

RODILLA IZQUEIRDA; RM LESION MENISCAL DE ROSILLA IZQUIDA CON ARTROSIS PATELAR POR CAUSA TRAUMATICA RODILLA IZQUEIRDA ARTROSIS DE RODILLA POSTRAUMATICA IZQUIERDA GENU VALGO DEPENDIENTE DEL TRAUMA TAN DSERVERO QUE PRESENTO QUE COLAPSO MEDIALMENTE RDILLA Y PRECIPITO LA ARTROSIS DE RODILLA

DIAGNOSTICO1: S837 TRAUMATISMO DE ESTRUCTURAS MULTIPLES DE LA RODILLA

DIAGNOSTICO2: M238 OTROS TRASTORNOS INTERNOS DE LA RODILLA

DIAGNOSTICO3: M170 GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL

OBSERVACIONES:**4. ETIOLOGIA**

TRAUMATICA POR LABORES DEL SERVICIO

5. ESTADO ACTUAL

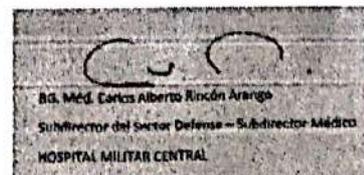
PACIENTE QUIEN PRESENTA DOLOR EN RODILLA IZQUIEDA ASOCIADO A GENU VALGO POSTTRAUMATICO DE RODILLA TANTO DERECHA COMO IZQUEIRDA LIMITACION PARA ACTIVIDADES FISICAS COTIDIANAS , BIPEDESTACION RPOLONGADA

6. TRATAMIENTOS VERIFICADOS

Profesional: VILLA BANDERA JAIRO
 HERNAN

Registro profesional: 79659966

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]



RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR DE RODILLA DERECHA, EL RODILLA IZQUEIRDA SE REALIZARON TERPAIS FISICAS Y MANEJO ANALGFESICO PACIENTE QUIEN PERSISTE CON DOLOR EN RODILLA IZQUEIRDA

7. PRONOSTICO

MALO PACINTE QUE A FUTURO VA A ASER VCANDIDAT PARA CX MULTI,KE DE RODILL Y REEMPLAZO AARTRICUALR POR GRABNLESION QUE PRESENTA

8. SECUELAS

LIMITACION FUNCIONAL PARA MOVILIZACION NORMAL BIPEDESTACION RPOLOGNDADA, DOLOR CRONICO DE RODILLA IZQUIERDA

9. CONDUCTA A SEGUIR

PACIETN QUIEN DEBE CONTINUAR DE CONTROLES PORQUE: PACIENTE PRESENTA ARTROSIS DE RODILLA IZQUEIRDA POSTERIORMENTE SE VA A SE NECESARIO REALIZACION DE REEMPLAZO ARTICULAR DE RODILLA IZQUEIRDA

ANEXOS: NO

DIAGNOSTICO

| CODIGO | NOMBRE | OBSERVACIONES | PRINCIPAL TIPO |
|--------|---------------------------------|---------------|--|
| M170 | GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL | | <input checked="" type="checkbox"/> Presuntivo |

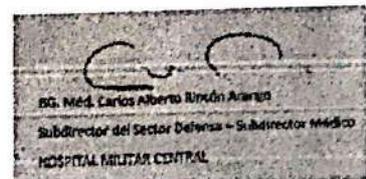
INDICACIONES MEDICAS

OBSERVACION

Profesional:  VILLA BANDERA JAIRO
HERNAN

Registro profesional: 79659966

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]



Fecha de Impresión: martes, 10 de agosto de 2020

| | | | |
|--|-------------------------|-------------|---------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFSA- FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

Bogotá: 18 / Marzo 2021

No. 102

ASUNTO: Solicitud de Concepto

CONCEPTO DE: Otorrinolaringología

I. IDENTIFICACIÓN:

NOMBRES Y APELLIDOS: GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO

Sexo: Masculino

Grado: TJ

Historia Clínica No. 79495832

Motivo: Ingreso _____ Ascenso _____ Retiro X
 Junta Médica X Consejo Académico _____ Tribunal Medico _____
 Deshospitalización _____

II. A. FECHA DE INICIO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTÓ LA AFECCIÓN POR EVALUAR.

PACIENTE ASISTE A PARA CONCEPTO POR RETIRO DE LA INSTITUCION
 REFIERE HIPOACUSIA Y TINNITUS BILATERAL NO PULSATIL DE PREDOMINIO
 NOCTURNO. PACIENTE TRABAJO EN CACOM 1 POR APROXIMADAMENTE 20
 AÑOS.



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Código:

GH-JEUSA-
FR-003

FORMATO CONCEPTO MÉDICO

Versión N°:

01

Vigencia:

29-08-2018

B. SIGNOS, SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA.

AUDIOMETRIA SERIADA DE 8-9-11 MARZO DE 2021 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL LEVE A MODERADA BILATERAL PTA OD 38 SDS 100 OI PTA 39 SDS 100. ACUFENOMETRIA SERIADA CONCORDANTE EN LA FRECUENCIA DE 2000HZ BILATERAL EN TODAS LAS AUDIOMETRIAS

C. DIAGNOSTICO:

1. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL LEVE A MODERADA EN TODAS LAS FRECUENCIAS
2. TINNITUS BILATERAL NO PULSATIL ACORDE CON LAS ACUFENOMETRIAS

D. ETIOLOGÍA:

MULTIFACTORIAL Y EXPOSICIONAL

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

PROTECCION AUDITIVA ANTE EXPOSICION A RUIDO. SE SOLICITO AYUDA AUDITIVA DEL OIDO IZQUIERDO

F. ESTADO ACTUAL:

HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL LEVE A MODERADA BILATERAL ACUFENOS BILATERALES NO PULSATILES

G. PRONOSTICO:

BUENO SI SE SIGUEN LAS RECOMENDACIONES AUDITIVAS

H. CONDUCTA A SEGUIR:

CONTROL ANUAL CON AUDIOLOGICOS, PROTECCION AUDITIVA ANTE EXPOSICION A RUIDO. UTILIZACION DE AYUDA AUDITIVA A NECESIDAD.

My Caldas
Otorrinolaringología
C.M. 52.814.872

MY CALDAS MONROY ANGIE VIVIANA
Otorrinolaringóloga DMEFA

DISPENSARIO MEDICO FUERZA AEREA.



Documento de ID 79495832

Nombre CESAR HUMBERTO

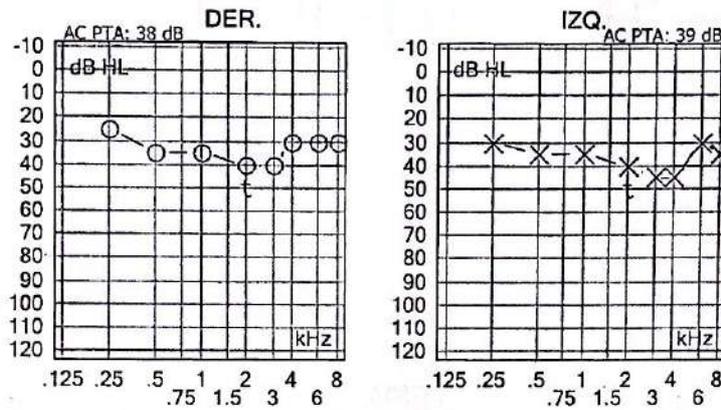
Apellido GARCIA CORDOBA

Fecha nacimie... 11/01/1970

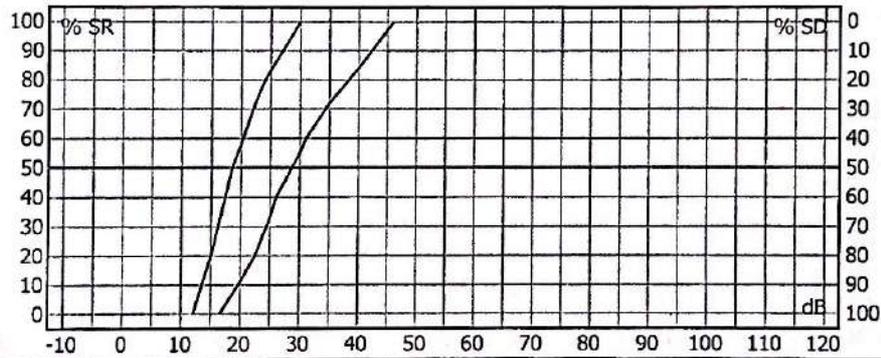
Teléfono 3107964647

AUD 11/03/2021 2:34:46 p. m.

AUDIOMETRIA



LOGOaudiometria



ACUFENOMETRIA

ACUFENO BILATERAL EN LA FRECUENCIA 2000 HZ 50 dB

SS, CONTROL ORL

NOMBRE DEL PROFESIONAL

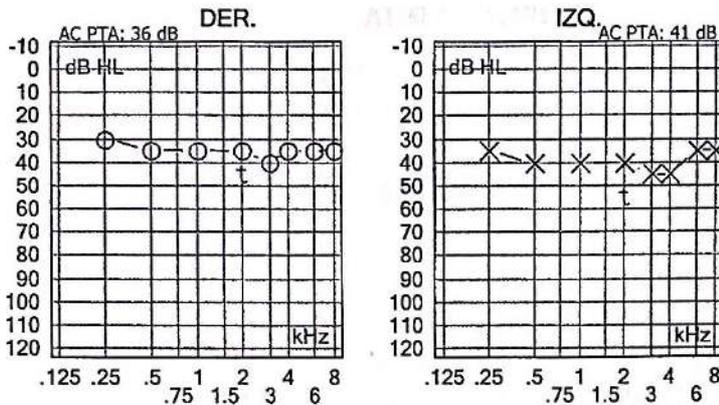
Sandra Liliha Ortega R.
Fonoaudióloga
Especialista en Audiología
R.P. 0801723



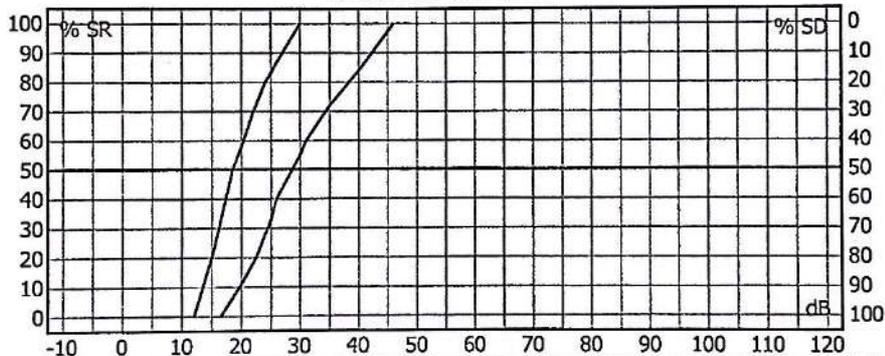
Documento de ID 79495832
 Nombre CESAR HUMBERTO
 Apellido GARCIA CORDOBA
 Fecha nacimie... 11/01/1970
 Teléfono 3107964647

AUD 9/03/2021 2:33:17 p. m.

AUDIOMETRIA



LOGO AUDIOMETRIA



AUDIOMETRIA: HIPOACUSIA BILATERAL EN OD DE GRADO LEVE Y EN OI DE LEVE A MODERADA

ACUFENOMETRIA

ACUFENO BILATERAL EN LA FRECUENCIA 2000 HZ EN OD SENSACION AUDITIVA A 10 dB SOBRE UMBARL AUDITIVO Y EN OI 15 dB

SS. CONTROL ORL

NOMBRE DEL PROFESIONAL

Sandra Lilia Ortega R.
 Fonoaudióloga
 Especialista en Audiología
 R.P. 180123

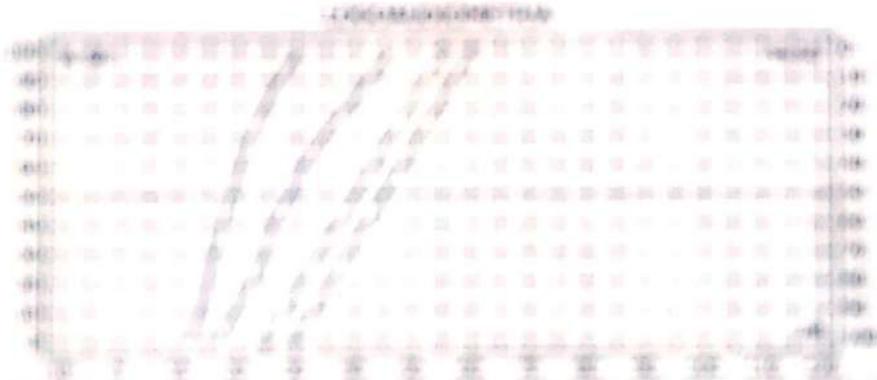
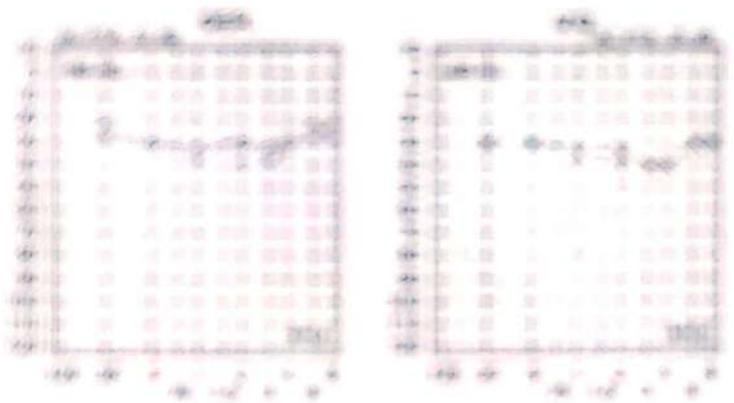
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA FURCA AEREA



| | |
|-------------|----------------------------------|
| PROYECTO | RECONSTRUCCIÓN DE LA FURCA AEREA |
| FECHA | 15/05/2024 |
| ESTADO | PROYECTO |
| PROYECTISTA | ING. JUAN PABLO GARCIA |
| PROYECTADO | PROYECTO |

PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA FURCA AEREA

PLANO DE OBRAS



LEYENDA:
 - OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA FURCA AEREA
 - OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA FURCA AEREA



**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEREA**

ACTA JUNTA MEDICO LABORAL DEFINITIVA No. 064-16 DISAN
Registrada en libro de Actas folio No. 155

LUGAR Y FECHA: Bogotá, D.C. 31/03/2016

INTERVIENEN: Mayor MD. MARTINEZ FORERO EDGAR ORLANDO
Jefe Medicina Laboral DISAN
TE. MD. APERADOR CHASOY JOSE MAURICIO
Jefe Salud Pública DISAN
Doctora CARMEN ROSA MUNAR CASAS
Médico Medicina Laboral DISAN

ASUNTO: QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MÉDICO LABORAL DEFINITIVA, PRACTICADA AL(A) SEÑOR(A) TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO IDENTIFICADO(A) CON Cédula de Ciudadanía No. 79495832 DE BOGOTA QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 21 DECRETO 94 DEL 11 DE ENERO DE 1989 Y LOS ARTICULOS 15 Y 17 DEL DECRETO DE 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En Bogotá, D.C., a los 31/03/2016 se reunieron los Médicos anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral Definitiva No. 064-16 DISAN al señor(a) TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO Después de estudiar en todas sus partes los documentos de sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación

I. IDENTIFICACION

El señor(a) TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO Cédula de Ciudadanía No. 79495832 de BOGOTA, fecha de nacimiento 11/01/1970, natural de BOGOTÁ (CUNDINAMARCA), edad 46 años, dirección CLLE 166 No. 8 H- 56 APTO 1003 INT 3, teléfono 3107964647, de BOGOTÁ.

II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fueron solicitados conceptos, los cuales se transcriben a continuación:
Se le ha practicado Junta ó Tribunal Médico Laboral? NO

B. Antecedentes del informativo o proceso Médico Laboral
Tiene informe administrativo por lesiones: NO

DIRECCION DE SANIDAD FAC
MEDICINA LABORAL
COPIA

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA BOGOTA, D.C. 28-XII-2015 NUMERO: 731 ASUNTO: CONCEPTO MEDICO DE: ORTOPEDIA I.IDENTIFICACION: 79495832 APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO II.A.FECHA DE INICIACION Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION POR EVALUAR: DOLOR EN RODILLA DERECHA AL PERMANECER MUCHO TIEMPO DE PIE Y FORZAR LA RODILLA ANTECEDENTE DE RECONSTRUCCION LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR HACE 18 AÑOS Y 2 (DOS) ARTROSCOPIA POSTERIORES POR LESION MENISCAL HACE 10 AÑOS. B.SIGNOS SINTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA: DOLOR, LIMITAION ARCOS, DE MOVIMIEMTOS RODILLA DERECHA. RX DERECHA. RX CON CAMBIOS ASTROSICOS FEMORO-TIBIALES Y PATELO-FEMORAL; TORNILLOS DE INTERFERENCIA DE FIJACION LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR PRESENTE. C.DIAGNOSTICO: OSTEOARTROSIS DE RODILLA DERECHA. GIITM COMPARTIMENTAL. D.ETIOLOGIA: MULTIFACTORIAL. E.TRATAMIENTOS VERIFICADOS: TRATAMIENTO QUIRURGICOS. FISIOTERAPIA. RECOMENDACIÓN DE ACTIVIDADES..ESTADO ACTUAL: DOLOR EN RODILLA DERECHA AL PERMANECER MUCHO TIEMPO DE PIE O AL SOBRECARGAR LA RODILLA. G.PRONOSTICO: RESERVADO: PUEDE REQUERIR EN UN FUTURO DE ACUERDO A EVOLUCION REEMPLAZO TOTAL EN RODILLA DERECHA. H.CONDUCTA A SEGUIR: JUNTA MEDICA. (FDO) DR. CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS MD.

IV. CONCLUSIONES

A. Antecedentes - Lesiones - Afecciones – Secuelas

1. Suboficial quien presenta osteoartrosis de rodilla derecha tricompartmental , de etiología microtrauma que deja como secuela artralgia en dicha articulación al permanecer mucho tiempo de pie, o al sobrecargar la rodilla.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio Apto para continuar en el servicio

Le determina una incapacidad Permanente y Parcial

C. Evaluación de la disminución de la Capacidad Laboral

Presenta una disminución de la capacidad laboral actual total a la fecha del quince por ciento 15%

D. Imputabilidad del servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

| DIAGNOSTICO | LIT | DESCRIPCION |
|-------------|-----|---|
| 1. | B. | EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO ENFERMEDAD PROFESIONAL |

E. Fijación de los correspondientes índices

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, se fijan los siguientes índices de lesión:

| DIAGNOSTICO | NUMERAL | DESCRIPCION | INDICE |
|-------------|---------|-------------|--------|
|-------------|---------|-------------|--------|

1. 1.00. Conocer y diferenciar los principales elementos de la teoría de los valores.

RECOMENDACIONES

- 1. No utilizar calculadora.
- 2. No traer ni utilizar celular ni cámara de fotos.
- 3. No permitirse el ingreso al aula después de las 8:00 horas.
- 4. No utilizar vestimenta inadecuada.
- 5. Traer agua de beber.
- 6. Llegar con puntualidad.
- 7. Mantener silencio.
- 8. Controlar tiempo y comportamiento en aula.

A. INTRODUCCIÓN

El presente es el resultado de un proceso de selección de candidatos para el ingreso a la carrera de Maestría en Educación, cuyo desarrollo se realizó en el aula de la institución educativa correspondiente.

B. OBJETIVO

Conocer y diferenciar los principales elementos de la teoría de los valores, sus elementos conceptuales y filosóficos, así como de la función de los valores en la vida personal y social, y su relación con la formación ciudadana de los estudiantes.


Nombre completo: [Illegible]
Cargo: [Illegible]


Nombre completo: [Illegible]
Cargo: [Illegible]

| | | | |
|---|---|--------------------|----------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-013 |
| | FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEREA
ACTA JUNTA MEDICO LABORAL DEFINITIVA No. 142-JEFS-2021
Registrada en el Libro de Actas folio No. 6

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.C., 18/08/2021

INTERVIENEN: TE PENAGOS PIZZA JOHANA PAOLA
Médico Medicina Laboral JEFS-
SMSM. PEDRAZA MOSQUERA GUIOMAR
Médico Medicina Laboral JEFS-
SMSM NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY
Médico Medicina Laboral JEFS-

ASUNTO: QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MÉDICO LABORAL DEFINITIVA, PRACTICADA AL SEÑOR TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79495832 DE BOGOTA D.C QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 21 DECRETO 94 DEL 11 DE ENERO DE 1989 Y LOS ARTICULOS 15 Y 17 DEL DECRETO DE 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En BOGOTA D.C., el 18/08/2021 se reunieron los Médicos anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral Definitiva No. 142-JEFS-2021 al señor TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO, después de estudiar en todas sus partes los documentos de sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION

El señor TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79495832 de BOGOTA D.C, fecha de nacimiento 11/01/1970, natural de BOGOTA D.C (Cundinamarca), edad 51 años, dirección calle 182 #45-11 torre 1 Apto 12-01, teléfono 3107964647 de BOGOTA D.C.

II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fueron solicitados conceptos, los cuales se transcriben a continuación:
Se le ha practicado Junta ó Tribunal Médico Laboral? Si JML 064-16-DISAN del 31/03/2016 con DCI 15%

B. Antecedentes del informativo o proceso Médico Laboral
Tiene informe administrativo por lesiones: No,

JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA N° 142-JEFS-2021 CORRESPONDIENTE A LA SEÑOR TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO

| | | | |
|---|---|--------------------|----------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-013 |
| | FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

HOSPITAL MILITAR BOGOTA D.C. 24/06/2020 NUMERO: ASUNTO: CONCEPTO MEDICO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA I. IDENTIFICACION: 79495832 APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO II.A.FECHA DE INICIACION Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION POR EVALUAR: EA. REFIERE CLÍNICA DE APROX 10 AÑOS DE EVOLUCIÓN, DOLOR EN REGIÓN, LUMBAR QUE INICIA POSTERIOR A ACTIVIDAD MILITAR (TRAUMA POR CAÍDA EN UNA PLATAFORMA) CONSULTO A VARIAS OCASIONES A MEDICINA GENERAL, ORTOPEDIA, MANEJO CON ANALGESIA, TERAPIA FÍSICA, REPOSO. REFIERE QUE EL DOLOR AUMENTO EN REFERENCIA E INTENSIDAD POR LO QUE REQUIRIO VALORACION POR ORTOPEDIA. REFIERE QUE EL DOLOR ES INTERMITENTE, DE INTENSIDAD 8-9/10 CUANDO HAY EXACERVACION DE DOLOR, IRRADIADO A MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, QUE LE LIMIRA LA MARCHA. TIENE RX DE COLUMNA 7/06/2016. CON CAMBOS ARTRICOS DEGENERATIVOS, CON OSTEOPHTOS MARGINALES EN CUERPOS VERTEBRALE LUMBARES LEVE DISMINUCION DE ESPACIO INTERVERTEBRAL L4L5 L5S1. NO LISIS NI LISTESIS. RX DE CADEAS COMPARATIVAS 7/06/2016. RELACIONES ARTICULARES CONSERVADAS, NO LESIONES SOEAS AGUDAS. RX DE RODIALS COMPARATIVAS 7/06/2021. SE OBSERVA TORNILLOS DE FIJACION DE RECONSTRUCCION DE LCA. GAMAGRAFI OSEA 06/10/2016. CAMBIOS INFLAMATORIOS EN HOMBROS, INCIPIENTES DE OSTEOPARTROSIS EN CADERAS, CAMBIOS DE OSTEOPARTROSIS EN RODILLAS GENU VALGU DERECHO. TIENE RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA 08-03-2019. CAMBIOS DEGENERATIVOS DISCALES LUMBARES. HERNIA PROTROIDA FORAMINAL IZQUIERDA L4L5 QUE NO COMPORMETE LA RAIZ NERVIOSA EMERGENTE DE L4, FISURA CONCENTRICA AGUDA DEL ASPECTO POSTERIOR DEL ANILLO FOBROSO DE L4L5. CAMBIOS ARTROSICOS INTERFACETARIOS DE L3L4 - L 4L5. RMN DE RODILLA IZQUIERDA 27/05/2020. CAMBIOS DEGENERATIVOS A NIVEL DE CUERNO POSTERIOR DE MENISCO MEDIAL CAMBIOS DEGENERATIVOS DE PATELA COMPATIBLE CON LESIONES CONDRALES. RMN DE HOMBRO DERECHO 27/05/2020. CAMBIOS ARTROSICOS DEGENERATIVOS EN ARTICULACION CROMIOCLAVICULAR DERECHA. RX DE RODILLAS 27/05/2020 GONARTROSIS BILATERAL DE PREDOMINIO DERECHO. MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN POSICION ANATOMICA CORRELACIONAR CON ESTUDIOS PREVIOS Y DESCRIPCION QUIRURGICA. OSTEOPENIA. RX DE HOMBRO 27/05/2020. ARTROSIS ACROMIOCLAVICULAR DERECHA. CONFIRMAR FRACTURA ANTIGUA DE EPIFISIS DISTAL DE LA CLAVICULA IZQUIERDA. B. SIGNOS SINTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA: GONALGIA BILATERAL CON MARCHA CON COGERA POR DEFOMRIDAD (GENU VALGO) DE PREDOMINIO EN RODILLA DERECHA. ROCE PATELOFEMORAL. DOLOR LUMBAR INTERMITENTE QUE GENERA LIMITACION PARA LA MARCHA E IRRADIACION A MIEMBRO INFEIOR IZQUIERDO. DOLOR EN HOMBROS EN PREDOMINIO EN ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR BILATERAL. DOLOR EN CADERA IZQUIERDA CON ABDUCCION Y ADUCCION. C.DIAGNOSTICO: GONARTROSIS BILATERAL. GENU VALGO PREDOMINIO DERECHO. MARCHA CON COGERA. ANT DE RECONTRUCCION DE LCA RODILLA DERECHA. COXARTROSIS. ARTROSIS ACROMIOCLAVICULAR BILATERAL. HERNIA LUMBAR L4L5-L5S1. ARTROSIS FACETARIA LUMBAR. D.ETIOLOGIA: TRAUMATICA Y DEGENERATIVA. E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR. TERAPIA FISICA. ANALGESIA. F.ESTADO ACTUAL: PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO. INGRESA MARCHA CON COGERA. EN MIEMBRO SUPERIORES. HAY DOLOR A LA PALPACION DE ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR BILATERAL. ARCOS DE MOVILIDAD DE HOMBROS CONSERVADOS, NEUROVASCULAR DISTAL NORMAL. A NIVEL DE CADERA IZQUIERDA HAY DOLOR CON ABD Y ADD DE RODILLA. EN RODILLAS, SE SOBERRVA IMPORTANTE GENU VALGO DE PREDOMINIO DERECHO. HAY ROCE PATELOFEMORAL DERECHO IMPORTANTE, CON ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, NEUROVASCULAR DISTAL NORMAL. EN RODILLA IZQUIERDA: ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, LEVE ROCE PATELOFEMORAL. NEUROVASCULAR DISTAL NORMAL.COLUMNA: ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS CON LEVE DOLOR A ALA MOVILIZACION EN PLANO SAGITAL. FLECXION GRADO III. ROT +++/++++. NO SIGNOS DE RADICULOPATIA MI COMPRESION DE CANAL, HAY LEVE DOLOR A LA PALPACION EN REGION PARAVERTEBRAL LUMBAR Y EN LINEA MEDIA LUMBAR. G.PRONOSTICO: RESERVADO EN RODILLAS, CON TENDENCIA A REQUERIR POSIBLE REPLAZO ARTICULAR A DEFINIR POR ORTOPEDIA DE RODILLA. RESERVADO A PATOLOGIA DE COLUMNA SEGUN EVOLUCION Y

JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA N° 142-JEFS-2021 CORRESPONDIENTE A LA SEÑOR TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO

**JEFATURA SALUD
MEDICINA LABORAL
COPIA**

| | | | |
|---|---|--------------------|----------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-013 |
| | FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

CONCEPTO DE ESPECIALISTA. H.CONDUCTA A SEGUIR: VAL POR ORTOPEDIA DE RODILLA. VAL POR ORTOPEDIA DE COLUMNA. VAL POR ORTOPEDIA DE CADERA. FISIOTERAPIA EN HOMBRO, COLUMNA Y RODILLAS. ANALGESIAS. CONTROL Y SEGUIMIENTO EN 6 MESES. (FDO) DR. KERLY YULIETH PONGUTA ,MARQUEZ MD.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA BOGOTA D.C. 03/09/2020 NUMERO: ASUNTO: CONCEPTO MEDICO DE OTORRINOLARINGOLOGIA I.IDENTIFICACION: 79495832 APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO II.A.FECHA DE INICIACION Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION POR EVALUAR: REFIERE HIPOACUSIA Y ACUFENO BILATERAL OCASIONAL DESDE HACE 4 AÑOS. TRABAJO DURANTE 25 AÑOS EN FUERZA AEREA COLOMBIANA, EN LINEA DE VUELO Y AREA ADMINISTRATIVA Y DEFENSA DE BASE, CON EXPOSICION A RUIDOS B.SIGNOS SINTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA: HIPOACUSIA BILATERAL + ACUFENOS BILATERALES, OCASIONALES. AUDIOMETRIAS Y POTENCIALES AUDIT OS EVOCADOS TIPO ESTADO ESTABLE DE AGOSTO 2020: H18 ACUSI NE . SENSORIAL BILATERAL SUPERFICIAL. OTOSCOPIA NORMAL. C.DIAGNOSTICO: HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL SUPERFICIAL. D.ETIOLOGIA: EXPOSICION A RUIDOS. E.TRATAMIENTOS VERIFICADOS: TAPONES ANATOMICOS AUDITIVOS EN AMBIENTE RUIDOSO. F.ESTADO ACTUAL: HIPOACUSIA BILATERAL SUPERFICIAL G.PRONOSTICO: ESTABLE ACTUAL. H.CONDUCTA A SEGUIR: EVITAR EXPOSICION A RUIDOS, Y EN CASO DE EXPOSICION AUN TRANSITORIA DEBE UTILIZAR TAPONES ANATOMICOS AUDITIVOS Y DE DIADEMA. (FDO) DR. BORIS CESPEDES POLO MD.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA BOGOTA D.C. 18/03/2021 NUMERO: ASUNTO: CONCEPTO MEDICO DE OTORRINOLARINGOLOGIA I.IDENTIFICACION: 79495832 APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO II.A.FECHA DE INICIACION Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION POR EVALUAR: PACIENTE ASISTE A PARA CONCEPTO POR RETIRO DE LA INSTLTUCION REFIERE HIPOACUSIA Y TINNITUS BILATERAL NO PULSATIL DE PREDOMINIO NOCTURNO. PACIENTE TRABAJO EN CACOM 1 POR APROXIMADAMENTE 20 AÑOS. B.SIGNOS SINTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA: AUDIOMETRIA SERLADA DE 8-9-11 MARZO DE 2021 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL LEVAA MODERADA BILATERAL PTA OD 38 SDS 10001 PTA 39 SDS 100. ACUFENOMETRIA SERLADA CONCORDANTE EN LA FRECUENCIA DE 2000:AZ; BILATERAL EN TODAS LAS AUDIOMETRIAS C.DIAGNOSTICO: 1. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL LEVE A MODERADA EN TODAS LAS FRECUENCIAS. 2. TINNITUS BILATERAL NO PULSATIL ACORDE CON LAS ACUFENOMETRIAS D.ETIOLOGIA: MULTIFACTORIAL Y EXPOSICIONAL. E.TRATAMIENTOS VERIFICADOS: PROTECCION AUDITIVA ANTE EXPOSICION A RUIDO. SE SOLICITO AYUDA AUDITIVA DEL OROO IZQUIERDO. F.ESTADO ACTUAL: HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL LEVE A MODERADA BILATERAL. ACUFENOS BILATERALES NO PULSATILES. G.PRONOSTICO: BUENO SI SE SIGUEN LAS RECOMENDACIONES AUDITIVAS. H.CONDUCTA A SEGUIR: CONTROL ANUAL CON AUDIOLOGICOS, PROTECCION AUDITIVA ANTE EXPOSICION A RUIDO. UTILLZACION E AYUDA AUDITIVA A NECESIDAD. (FDO) DR. CALDAS MONROY ANGIE VIVIANA MD.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA BOGOTA D.C. 25/06/2021 NUMERO: ASUNTO: CONCEPTO MEDICO DE MEDICINA INTERNA I.IDENTIFICACION: 79495832 APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO II.A.FECHA DE INICIACION Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION POR EVALUAR: PACIENTE QUIEN ASISTE A CONTROL POR MEDICINA INTERNA PARA CONCEPTO DE RETIRO POR EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DE LAS SIGUIENTES PATOLOGIAS E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD, 110X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), E039 HIPOTIROIDISMO, SEGUN CONCEPTO C289-2020 PCTE QUIEN CURSA CUADRO CLLNCO DE LARGA DATA DE TRASTORNO METABOLLCO POR HIPOTIROIDISMO CON OBESIDAD MORBIDA LA CUAL DESENCADENA HIPERTENSION ARTERIAL. B.SIGNOS SINTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA: PCTE QUIEN ASISTE PARA EMISION DE CONCEPTO MEDICO POR MEDICINA INTERNA C289-20 POR LAS SIGUIENTES PATOLOGIAS E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD, 110X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO TRAE REPORTES DE EXAMENES EN DONDE SE EVIDENCIA MAPA 21/05/2021

JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA N° 142-JEFS-2021 CORRESPONDIENTE A LA SEÑOR TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO

| | | | |
|---|---|--------------------|----------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-013 |
| | FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

MONITOREO DE LA PRESIÓN ARTERIAL EN 24 HORAS MAPA SE REALIZARON UN TOTAL DE 30 MEDICIONES DE LA PRESIÓN ARTERIAL EN 24 HORAS 22 DE ELLAS DIURNAS Y 08 DE ELLAS NOCTURNAS 4 MEDICIONES SE CONSIDERARON INVALIDAS LA CARGA HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÓLICA FUE DEL 15% PARA LAS 24 HORAS SIENDO 17% DIURNA Y 12% NOCTURNA LA CARGA HIPERTENSIÓN DIASTÓLICA FUE DE 15% PARA LAS 24 HORAS SIENDO 22% DIURNO Y 0% NOCTURNO EL PATRÓN CIRCADIANO DE LA PRESIÓN ARTERIAL SE CONSIDERÓ EN ESTADO DIPPER EXTREMO LA PRESIÓN ARTERIAL DE PULSO EL REGISTRO DE LAS 24 HORAS FUE DE 46 MMHG SIENDO EL REGISTRO DE DIURNO DE 48 MMHG Y EL REGISTRO NOCTURNO EN 37 MMHG, HUBO UN INCREMENTO DE LA PRESIÓN ARTERIAL AL LEVANTARSE DE 43 MMHG, EN CONCLUSIÓN SE TRATA DE UNA MONITORÍA AMBULATORIA DE LA PRESIÓN ARTERIAL QUE EXHIBE UNA CARGA DE PRESIÓN ARTERIAL SISTODIASTÓLCA Y PRESION DE PULSO NORMAL PARA LAS 24 HRS CON UN PATRON CIRCADIANO ESTADO DIPPER EXTREMO. Y LABORATORIOS DEL 19/05/2020 CT 172 HDL 41.1 VLDL 39.2 LDL 91.7 TG 196 CREATININA EN SUERO 0.78 TSH 11.49 T4 LIBRE 0.71 HEMOGRAMA LEUCOCITOS 6.41 ERITROCITOS 4.67 HEMOGLOBINA 15.4 HEMATOCRITO 43.8 PLAQUETAS 244 NEUTRÓFILOS 41.4 Y LINFOCITOS 48.8% MONOCITOS 6.9% PARCIAL DE ORINA DENSIDAD 1025 PH DE 5 LEUCOCITOS NITRITOS Y PROTEÍNAS NEGATIVOS GLUCOSA NORMAL. C.DIAGNOSTICO: 1. E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD. 2. I10X- HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA). 3. E039 - HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO. D.ETIOLOGIA: 1. MULTI FACTORIAL, IDEOPATICA, GENETICA. 2. MUL TI FACTORIAL, IDEOPATICA, GENETICA. 3. MUL TI FACTORIAL, IDEOPATICA, GENETICA. E.TRATAMIENTOS VERIFICADOS: 1. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, DIETA BAJA EN GRASA Y CARBOHIDRATOS. 2. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, LOSARTAN 50 MG CADA DIA. 3. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, LEVOTIROXINA 50 MG CADA DIA. F.ESTADO ACTUAL: 1. BUENO, 2. BUENO, 3. BUENO, G.PRONOSTICO: 1, BUENO, DEPENDIENDO DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, CONTROL NUTRICIONAL PUEDE REQUERIR DE REINTERVENCION FARMACOLOGICA EN UN FUTURO 2, BUENO, DEPENDIENDO DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, PUEDE REQUERIR DE REINTERVENCION FARMACOLOGICA EN UN FUTURO, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA. 3, BUENO, DEPENDIENDO DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, PUEDE REQUERIR DE REINTERVENCION FARMACOLOGICA EN UN FUTURO. H.CONDUCTA A SEGUIR: A. CONTINUAR CONTROL DE HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES PARA DISMINUCION DE CARBOHIDRATOS Y GRASAS POLLSATUAADAS, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA. B. CONTROL POR MEDICINA INTERNA CON EXAMENES DE LABORATORIO SEMESTRALMENTE, PARA EVALUAR TERAPIA FARMACOLOGICA, C. ENFASIS EN ACTIVIDAD FISICA MINIMO 40 MIN AL DIA, DE TIPO NATACION, PARA DISMINUIR IMPACTO ARTICULAR. D. LOSARTAN 50 MG CAD DIA, LEVOTIROXINA 50 MCG CADA DIA. (FDO) DR. JOSE MAURICIO APERADOR CHASOY MD.

IV. CONCLUSIONES

A. Antecedentes - Lesiones - Afecciones - Secuelas

1. Paciente suboficial del cuerpo de administrativo con antecedente de Hipotiroidismo en suplencia, valorado en concepto médico del servicio de medicina interna del 25/06/2021 en donde reportan paraclínicos del 19/05/2020 TSH en 11.49, así mismo como suplencia en 50 mcg de levotiroxina, por lo anterior se considera a signar índices de lesión de acuerdo a las secuelas de su patología.
2. Se evidencia en concepto médico del servicio de medicina interna realizado el 25/06/2021 por Dr. José Mauricio Aperador Chasoy médico internista diagnóstico de hipertensión arterial evaluado mediante monitoreo de presión arterial del 21/05/2021, así como seguimiento con antihipertensivo losartan de 50 mg cada día sumado a indicación de hábitos de vida saludable, por lo anterior esta sala considera asignar índices de lesión de acuerdo a las secuelas de su patología.
3. Se encuentra diagnóstico de obesidad estudiada mediante concepto médico del servicio de medicina interna en el que medio internista indica cambios nutricionales de hábitos alimentarios y da recomendaciones de hábitos de vida saludable como dieta baja en grasa y carbohidratos, por lo anterior esta estancia considera no asignar índices de lesión dado patología de manejo médico susceptible de mejora.
4. En cuanto a antecedente de lumbalgia de larga data es valorado mediante concepto médico del servicio

JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA N° 142-JEFS-2021 CORRESPONDIENTE A LA SEÑOR T.J GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO

| | | | |
|---|---|--------------------|----------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-013 |
| | FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

de ortopedia del dispensario médico del 24/06/2020 realizado por la Dra Kerly Yulieth Ponguta Márquez cuenta con de RNM de columna lumbosacra del 08/03/2019 que reporta hernia protruida foraminal izquierda L4-L5 que no compromete la raíz nerviosa emergente de L4, fisura concéntrica aguda del aspecto posterior del anillo fibroso de l4-l5, con pronóstico reservado, por lo anterior la sala asigna índices de lesión de acuerdo a las secuelas de su patología

- Paciente con antecedente de gonartralgia de larga data bilateral en cuanto a rodilla derecha se encuentra fue calificada en JML 064-16-DISAN DEL 31/03/2016, por lo que es valorado mediante concepto médico del servicio de ortopedia Dra. kerly yulieth ponguta márquez cuenta con que reporta RNM de rodilla izquierda DEL 27/05/2020 cambios degenerativos a nivel del cuerno posterior del menisco medial, cambios degenerativos de patela compatibles con lesiones condrales, al examen físico roce patelo femoral, por lo anterior esta sala considera a signar índice de lesión en referencia a secuela de dolor a la rodilla izquierda, por ser la derecha ya calificada.
- En referencia a artrosis acromioclavicular valorado mediante concepto médico del servicio de ortopedia Dra. kerly yulieth ponguta márquez del 24/06/2020, en donde cuenta con reporte RNM de hombro derecho del 27/05/2020 se evidencian cambios artrosicos en articulación acromioclavicular derecha, al examen físico reportan dolor en hombros a nivel de articulación acromio clavicular de predominio bilateral, se considera patología susceptible de manejo medico por lo cual no se asignan índices de lesión.
- En referencia a antecedente de hipoacusia es valorado por servicios de otorrinolaringología del 18/03/2021 Dra. Angie Viviana Caldas que reporta tres audiometrías seriadas con fecha: 08, 09 y 11 de marzo de 2021 con promedio de tonos puros de 34.5 decibels bilateral, por lo cual esta sala asigna índices de lesión de acuerdo a secuelas de patología.
- En cuanto a antecedente de Tinnitus bilateral se encuentran audiometrías seriadas con fecha: 08, 09 y 11 de marzo de 2021 que evidencian de presencia de Tinnitus bilateral, evaluadas bajo evaluadas por Dra. Angie Viviana Caldas en concepto de otorrinolaringología del 18/03/2021, por lo anterior esta sala considera asignar índices de lesión.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio

Esta Instancia evidencia que según el Decreto 094 de 1989, se encuentran causales de NO aptitud para el calificado, por lo cual se decide declararlo NO APTO para actividad militar.
Incapacidad Permanente y parcial

C. Evaluación de la disminución de la Capacidad Laboral

Presenta disminución de la capacidad laboral:

Actual: Presenta una disminución de la capacidad laboral actual de: (44,26%)
Anterior: Teniendo en cuenta JML 064-16-DISAN del 31/03/2016 con Dcl 15%
Total: Presenta una disminución de la capacidad laboral total a la fecha de: (59,26%)

D. Imputabilidad del servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

| DIAGNOSTICO | LIT | DESCRIPCION |
|-------------|-----|--|
| 1. | A. | EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD COMUN |
| 2. | A. | EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD COMUN |
| 3. | A. | EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD COMUN |
| 4. | B. | EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD PROFESIONAL |
| 5. | A. | EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. |

JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA N° 142-JEFS-2021 CORRESPONDIENTE A LA SEÑOR TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO

| | | | |
|---|---|--------------------|----------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-013 |
| | FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

6. A. ENFERMEDAD COMUN
EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO.
ENFERMEDAD COMUN
7. B. EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD
PROFESIONAL
8. B. EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD
PROFESIONAL

E. Fijación de los correspondientes Indices

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, se fijan los siguientes índices de lesión:

| DIAGNOSTICO | NUMERAL | DESCRIPCION | INDICE |
|-------------|---------|---|--------|
| 1. | 2-020 | Hipotiroidismo | 8 |
| 2. | 5-033 | Hipertensión arterial literal a. Grado mínimo (sin repercusión orgánica) | 4 |
| 5. | 1-191 | Lesiones o afecciones que produzcan alteraciones de la función de una rodilla izquierda | 7 |
| 7. | 6-034 | Sorderas parciales de 20 hasta 40 decibeles literal b Bilateral | 8 |
| 8. | 6-037 | Acufenos que correspondan a una afección orgánica rebelde al tratamiento literal b. Bilateral | 5 |

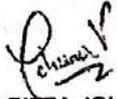
~~" Los diagnósticos 3, 4 y 6 no generan índice de lesión de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 094/89 "~~

V. DECISIONES

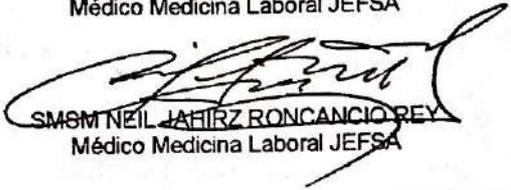
En presencia de los participantes se establece que las conclusiones enunciadas en el numeral IV. de la presente Acta de Junta Médica, fueron determinadas y aprobadas por unanimidad y corresponden a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSO

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral Definitiva procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacer uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.


TE PENAGOS PIZZA JOHANA PAOLA
Médico Medicina Laboral JEFSA


SMSM. PEDRAZA MOSQUERA GUIOMAR
Médico Medicina Laboral JEFSA


SMSM NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY
Médico Medicina Laboral JEFSA

**JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA N° 142-JEFS-2021 CORRESPONDIENTE A LA SEÑOR TJ
GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEREA

ACTA JUNTA MEDICO ACLARATORIA No. 114A-2021 JEFSA
Registrada en libro de Actas folio No. 43

LUGAR Y FECHA: Bogotá, D.C. 07-09-2021

INTERVIENEN: TE. PENAGOS PIZZA JOHANA PAOLA
Médico Medicina Laboral JEFSA

SMSM. GUIOMAR PEDRAZA MOSQUERA
Médico Medicina Laboral JEFSA

SMSM. NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY
Médico Medicina Laboral JEFSA

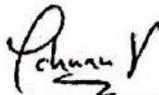
ASUNTO: ACTA DE JUNTA MÉDICO ACLARATORIA A LA JUNTA MÉDICO LABORAL No. 142 JEFSA 2021 CELEBRADA EL 18/08/2021 AL(A) SEÑOR(A) T.J. GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.495.832 DE BOGOTA D.C., EL OBJETO DE CORREGIR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DEL DECRETO 094 DE ENERO 11 DE 1989.

En Bogotá, D.C., a los 07-09-2021 se reunieron los Médicos anteriormente mencionados, para elaborar el Acta de Junta Médico Aclaratoria a la Junta Médico Laboral No. 142 JEFSA celebrada el 18/08/2021 perteneciente al señor (a) T.J. GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO después de estudiar en todas sus partes los documentos de sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos modificar como sigue a continuación; conservando el acta en todo lo demás, su texto original:

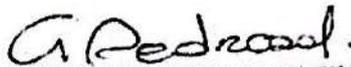
1. ACLARACION

SE AGREGA EN EL NUMERAL IV. CONCLUSIONES LITERAL E. DIAGNOSTICOS 4. NUMERAL 1-061 DESCRIPCION: LESIONES O AFECCIONES DE LA COLUMNA LUMBAR INCLUYENDO LAS DOS ULTIMAS VERTEBRAS DORSALES SIN REPERCUSION FUNCIONAL. GRADO A. MINIMO, INDICE 1 Y NO COMO ALLI FIGURA. POR LO ANTERIOR EN EL LITERAL C. EL DCL TOTAL A LA FECHA 61.91% TENIENDO EN CUENTA QUE EL DCL ACTUAL DE ES 46.91% Y EL ANTERIOR ES DE 15% SEGUN LA JUNTA MEDICA ANTERIOR No.064-16 DISAN DE FECHA 31/03/2016 Y NO COMO ALLI FIGURA.

Los integrantes de la Junta Médica por mayoría de sus votos acordaron la conclusión anteriormente descrita.



TE. PENAGOS PIZZA JOHANA PAOLA
Médico Medicina Laboral JEFSA



SMSM. GUIOMAR PEDRAZA MOSQUERA
Médico Medicina Laboral JEFSA



SMSM. NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY
Médico Medicina Laboral JEFSA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA

NOTIFICACION ACTA ACLARATORIA

En la ciudad de Bogotá D.C. Septiembre 09 de 2021 se notificó al (a) Señor (a) T.J. GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.495.832 de Bogotá D.C., de las conclusiones del Acta Médico Aclaratoria No.114A-2021 JEFSA del 07/09/2021 y se le hizo entrega de una copia de la misma. De conformidad a lo estipulado en el Artículo 29 del Decreto 094 de 1989.

NOTIFICADOR:


JAQUELINE RAMIREZ
Medicina Laboral JEFSA

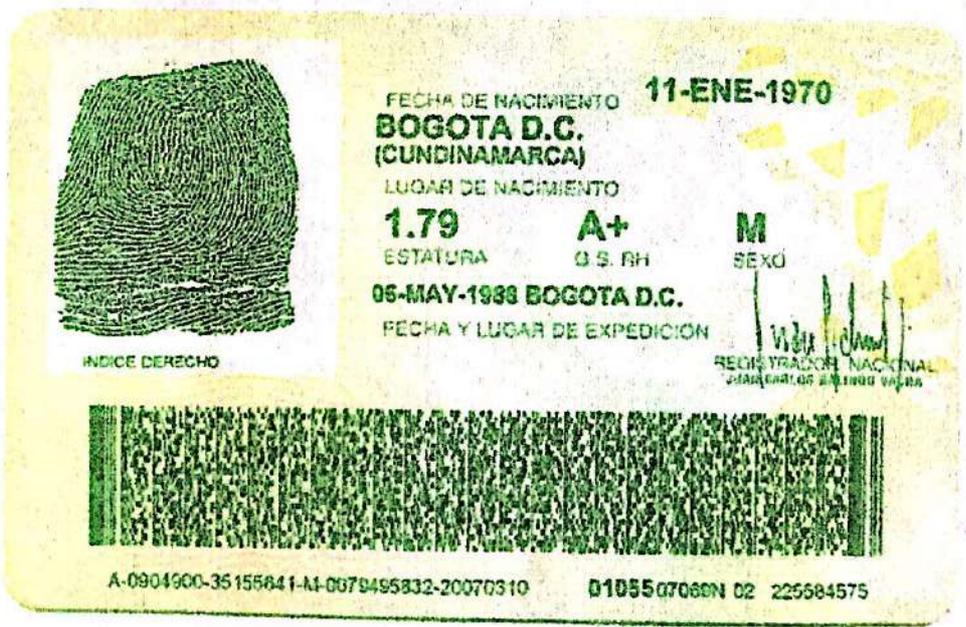
NOTIFICADO:


T.J. GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO
CC No. 79.495.832 de Bogotá D.C.



Usua = CC79495832

Contz: → 02WUZ



A-0904900-35 155641-A1-0079495832-20070310 0105507060N 02 225584575

Certificado Bancario

Martes, 17 de agosto de 2021

Señor(a)
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA identificado(a) con CC 79495832, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

| Producto | No. Producto | Fecha Apertura | Estado |
|-------------------|--------------|----------------|--------|
| CUENTA DE AHORROS | 20753583336 | 2009/10/02 | ACTIVA |

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.


Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Asegurador MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Fecha de Diligenciamiento: **23 / 11 / 2021** Indique Tomador Asegurado

| Información general | | | |
|---|---|--|--|
| Nombres y apellidos completos: Cesari Humberto Garcia Cardona | | | |
| Número de identificación: 79495832 | Tipo de identificación: C.C <input checked="" type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? | | |
| Fecha de nacimiento: 11 / 01 / 1970 | Lugar de nacimiento: Bogotá D.C. | | |
| Nacionalidad: Colombiana | Tiene otra Nacionalidad: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cual? | | |
| Estado civil: Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input checked="" type="checkbox"/> Viuvo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> | | | |

| Información de direcciones | | | |
|---|-----------------------------------|------------------------------|--|
| Correo Electrónico: Chgc12@gmail.com | Teléfono: 3107964647 | Celular: 3107964647 | |
| Dirección: Cll 182 #45 - 11 apto 1701 - T1 | | Barrio: Nuevo Zelanda | |
| Ciudad / Municipio: Bogotá D.C. | Departamento: Cund. número | País: Colombia | |

| Información económica | | | |
|--|---------------------|--|---------|
| Actividad Económica Principal: Pensionado | Código CIIU: | | |
| Tipo de Actividad: Asalariado <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Socio <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Pensionado <input checked="" type="checkbox"/> Cargo Público <input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/> | | | |
| Nombre de la empresa donde trabaja: | | | |
| Ocupación / Cargo: | Profesión / Oficio: | | |
| Dirección de la Empresa: | | | Barrio: |
| Ciudad / Municipio: | | Departamento: | País: |
| Teléfono: | | Ext: | |
| ¿Por su actividad o cargo administra recursos públicos? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | | ¿Por su actividad o cargo ejerce algún tipo de poder público? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | |
| ¿Goza de reconocimiento público? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| Existe algún vínculo entre usted y una persona considerada públicamente expuesta? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| En caso de responder afirmativamente, por favor responda lo siguiente: | | | |
| Nombres y apellidos completos: | | Ocupación: | |
| Cargo: | Entidad: | Fecha de desvinculación: | |

| Información financiera | | | |
|--|---|--|----------|
| Ingresos Mensuales: \$ 4300.000 | Otros Ingresos Mensuales: \$ 3'000.000 | | |
| Detalle de Otros Ingresos (aquellos originados en actividades diferentes a la principal): alquileres | | | |
| Total Ingresos Mensuales: \$ 7'300.000 | Total Egresos Mensuales: \$ 6'500.000 | | |
| Total Activos: \$ 3'500'000.000 | Total Pasivos: \$ 90'000.000 | | |
| ¿Realiza usted operaciones en moneda extranjera? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | | En caso de responder afirmativamente, por favor responda lo siguiente: | |
| Tipo de Operación: Importaciones <input type="checkbox"/> Exportaciones <input type="checkbox"/> Préstamos <input type="checkbox"/> Inversiones <input type="checkbox"/> Pago de Servicios <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cual? | | | |
| Tipo de Producto: | Monto / Saldo promedio mensual: | Tipo de Moneda: | Entidad: |
| # Producto: | Ciudad: | País: | |

| Autorización de tratamiento de datos personales | | | | |
|---|--|--|--|--|
| METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante LA ASEGURADORA) me ha informado de manera expresa y de carácter facultativo lo siguiente: | | | | |
| 1. Mis datos serán tratados por LA ASEGURADORA, para las siguientes finalidades: I) El trámite de la solicitud de vinculación como consumidor financiero. II) El proceso de negociación de contratos con LA ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos. III) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebra. IV) El control y la prevención del fraude. V) La liquidación y pago de siniestros. VI) Todo lo que implique la gestión integral del seguro contratado. VII) Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. VIII) La elaboración de estudios técnicos actuariales, actuariales, análisis de tendencias del mercado y en general, análisis de riesgo aseguradora. IX) Servicio de información relativo a los actuariales actuariales, actuariales y actuariales de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios relacionados a la actividad aseguradora. X) Envío de información de posibles sujetos de inclusión en los Estados Unidos de América al Interlink Investment Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) las normas que lo modifiquen y sus reglamentaciones aplicables. XI) Intercambio o revisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia. XII) La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. XIII) Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, procesamiento y reporte de información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial. XIV) Información relativa al estado de salud del asegurado asegurado encausado a la verificación de los requisitos del seguro contratado. XV) Captura de información personal en dispositivos móviles. XVI) Envío de mensajes de texto, correo electrónico de comunicaciones comerciales o comunicaciones encaminadas a la gestión integral del seguro contratado. XVII) Almacenamiento y conservación de huellas digitales. XVIII) Almacenamiento de datos personales en la nube. El tratamiento podrá ser realizado directamente por las citadas sociedades o por los encargados del tratamiento que ellas consideren necesarios. | | | | |
| 2. Que como titular de la información, se garantiza los derechos previstos en la Ley 1581 del 2012. En especial, el derecho a conocer, actualizar, rectificar, acceder, cancelar o eliminar los datos personales. | | | | |
| 3. Que el responsable del tratamiento de la información es LA ASEGURADORA, cuyos datos son los siguientes: Número de Identificación Tributaria (NIT): 863.002.398-5. Dirección Electrónica: www.metlife.com.co, Correo Electrónico: serviciocliente@metlife.com.co, Teléfono: 3541258 de Bogotá. | | | | |
| 4. Declaro que son facultativas las respuestas a las preguntas que he hecho o me harán sobre datos personales sensibles, y sobre las preguntas en las que se recolecta datos de interés, temas y Adolescentes de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas, por lo que autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de los datos referidos de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013. | | | | |
| 5. Que en ciertas situaciones se necesitan realizar transferencias internacionales de los datos para cumplir con las finalidades del tratamiento. | | | | |
| 6. Con mi firma autorizo de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada a LA ASEGURADORA a recolectar, actualizar, almacenar, usar, circular, suministrar, procesar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y conservar de mis datos personales. La presente autorización se hace extensiva a las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de LA ASEGURADORA, a quien represente los derechos de LA ASEGURADORA, a quien está contratada para el ejercicio de los mismos o a quien esta cedida sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual. Así mismo, a los terceros con los que LA ASEGURADORA establece alianzas comerciales o de beneficio de interés para las asociadas. | | | | |
| AUTORIZACIÓN. De manera expresa, previa, informada y voluntaria AUTORIZO el tratamiento de mis datos personales, incluidos los sensibles, la transferencia nacional e internacional de los mismos, para las finalidades y en los términos mencionados anteriormente. | | | | |

| Autorización, consulta y reporte a centrales de información y a bases de datos de seguros de vida. | | | | |
|--|--|--|--|--|
| Autorizo de manera permanente e irrevocable a la Compañía o a quien represente sus derechos para que con fines de administración de riesgos y de información entre compañías y entre estas y las autoridades competentes, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada la información del presente formulario y aquella derivada del contrato que se celebra o de cualquier otro vínculo contractual y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se le haya otorgado a la Aseguradora o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato en el cual el Tomador y Asegurado y/o Beneficiario declara conocer y aceptar en todas sus partes. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis datos en los mencionados bases de datos y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichos centros de información en su comportamiento presente y pasado, relacionado con mis obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente. | | | | |
| Autorizo igualmente para que con fines de presentación de servicios o comerciales, la información que he suministrado a MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. pueda ser compartida, transferida o dada a conocer a otras Compañías que hagan parte de Metropolitan Life Insurance Company, sus filiales o subsidiarias o a un proveedor de servicios contratado bajo la responsabilidad de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. o otra entidad filial o subsidiaria de Metropolitan Life Insurance Company. | | | | |
| Firmado para ser extendido: "Firmado en la información suministrada y de la cual no soy titular he sido informado de acuerdo con los parámetros establecidos legalmente." | | | | |

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros
 MALE/007/07/19/026-02/01/2021

FIRMA DEL TOMADOR O ASEGURADO

VERIFICACIÓN DE FRENTE

| Espacio para la confirmación de la información | | | |
|--|-------|--------|-----|
| Nombre | Cargo | Fecha: | |
| Firma | | Día | Mes |
| | | | Año |

Bogotá 11 febrero de 2022

Señores

Promotec

Av Caracas No 28 A – 17 P2

Bogotá ,D.C

Correo: servicioalcliente@promotec.com.co

Asunto: Solicitud reconsideración objeción

Reclamación No. 15500112

Póliza No.2006434

Yo **Cesar Humberto García Córdoba** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.495.832**, de Bogota,D.C en mi calidad de asegurado de la póliza No.2006434, eleve la solicitud de reclamación por el pago de la indemnización dado al riesgo cubierto por el amparo de incapacidad total y permanente.

El inicio de la cobertura de la póliza de referencia es de fecha del 22 de julio de 2021, posterior a dicha expedición y de entrada en vigencia de la póliza al transcurrir 28 días, fui diagnosticado y notificado de una pérdida de capacidad laboral del 59,26 %, lo anterior con fecha de estructuración del 18 de agosto de 2021.

Frente a lo anterior la aseguradora me da respuesta aludiendo lo siguiente "condiciones médicas conocidas por el asegurado desde el mes de junio de 2021". tal y como aparece en la respuesta que me dan en la reclamación inicial a lo cual considero se me está violentando el derecho constitucional a la presunción de buena fe, Así pues lo anterior tiene respaldo jurídico en el artículo 83 de la constitución política el cual dispone lo siguiente, " *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*",al momento de afirmar que conocía de un diagnóstico que es de fecha de estructuración del 18 de agosto de 2021 es decir posterior a la entrada en vigencia de la cobertura de la póliza de referencia, de este modo queda demostrado que me encuentro en vigencia de la cobertura de la misma y con los requisitos exigidos para la reclamación de dicho amparo .

Por otro lado ,en la objeción ,la compañía alude que no haber avisado con antelación y/o a la hora de expedición de antecedentes clínicos ,así pues quiero

dejar en claro que en primer lugar tuve conocimiento de dicha estructuración y 59,26 % de pérdida de capacidad laboral posterior a la fecha expedición de la póliza, por tal motivo es responsabilidad de la compañía al momento de elaborar el cuestionario ,el tener previstas cada una de estas preguntas toda vez que la importancia que radica el conocimiento previo o no de algún tipo de patología que posterior pueda ser causal de objeción a lo cual dicha no realización no puede ser responsabilidad ni atribuible ni imputable al asegurado .

Cabe anotar que la **Solicitud - Certificado individual de Seguro - seguro de vida grupo Deudores** que fue diligenciado con fecha **10 de junio del 2021**, mi respuesta fue negativa en las 28 preguntas ya que, para esa fecha, no tenia conocimiento de ninguna de mis patologías, puesto que fui notificado de la junta medica con fecha 18 de agosto del 2021, es decir, 69 días después de elaborado dicho cuestionario; por tal motivo se evidencia que yo no tenia conocimiento de dichas patologías..
Anexo cuestionario

MetLife **Solicitud - Certificado individual de seguro**
Seguro de vida grupo - Deudores

12.06.21

Nombre: **ESMERALDA S.A.** Fecha de nacimiento: **12/06/1965** Sexo: **F** Departamento: **BOGOTÁ**

Nombre: **Enilda Carolina Cordero HERRERA** Fecha de nacimiento: **12/01/1970** Sexo: **F** Fecha de inscripción: **11/14/2021** Número: **31445332**

Residencia: **Calle 120 de 35-71** Cédula de ciudadanía: **9812383046** Teléfono: **33086643**

Actividad económica: **92** Educación superior: **[]** Experiencia profesional: **[]** Estado civil: **[]**

Atención e validación en la sección de personal de la compañía referenciada: patologías o lesiones? (Marque con una X)

| No. | Descripción | Si | No | No | No |
|-----|----------------------|----|----|----|----|
| 1 | Diabetes mellitus | X | | | |
| 2 | Alzheimer | X | | | |
| 3 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 4 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 5 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 6 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 7 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 8 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 9 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 10 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 11 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 12 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 13 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 14 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 15 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 16 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 17 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 18 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 19 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 20 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 21 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 22 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 23 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 24 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 25 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 26 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 27 | Alzheimer tipo senil | X | | | |
| 28 | Alzheimer tipo senil | X | | | |

Si marca alguna de las anteriores preguntas anterior de fallar en forma completa.

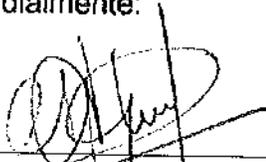
Fecha: **12/06/21** Asesor comercial: **[]** Cédula: **[]** Oficina: **[]**

Este formulario es propiedad de MetLife Seguros de Vida S.A. y debe ser devuelto a la compañía en el momento de la expedición de la póliza.

A continuación, relaciono todos los documentos adjuntos:

1. Solicitud de reconsideración
2. Respuesta de MetLife
3. Solicitud -- Certificado individual de seguro -- Seguro de vida grupo -- Deudores
4. Certificado de deuda Finanzauto
5. Copia de póliza
6. Epicrisis concepto medico de medicina interna dispensario médico FAC
7. Epicrisis concepto medico de ortopedia dispensario médico FAC y hospital militar
8. Epicrisis concepto medico otorrino dispensario médico FAC
9. Acta junta medico laboral definitiva No. 142-JEFSA-2021 Registrada en el libro de actas folio No. 6
10. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
11. Certificación bancaria
12. Formulario diligenciado firmado y con huella

Cordialmente:



Cesar Humberto García Córdoba

C.C 79.495.832

Asegurado

Email chgc12@gmail.com

Tel: 3107964647.



Solicitud - Certificado individual de seguro Seguro de vida grupo - Deudores

Asegurador: MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

| | |
|---------------------|--------------|
| Fecha de nacimiento | 10 05 70 |
| Identificación | |

| | | | | |
|-----------------|--------------|----------|--------|--------------|
| Nombre | | | | |
| FINANZAUTO S.A. | Número de NT | Teléfono | Ciudad | Departamento |
| | 860028601-9 | 749 9000 | Bogotá | Cundinamarca |

| | | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------|---------------------|-------|-------------------|-----------|----------|
| Apellidos y nombres del asegurado | | Fecha de nacimiento | Sexo | Tipo de documento | | Número |
| García Lardoba César Humberto | | 11 01 70 | M F | C.C. PAS | | 79495832 |
| Actividad | Dirección residencia | Correo electrónico | | Teléfono | Celular | |
| Pensionado | Calle 132 # 45 - 11 | CH9C12@SANTAFEM | | - | 310964647 | |

| | | | | |
|---|------------------------|------------------------|--|----------------|
| Amparos contratados | Edad mínima de ingreso | Edad máxima de ingreso | Edad de permanencia | Suma asegurada |
| Muerte natural o accidental | 18 años | 75 años | Hasta la finalización de la obligación, máximo: NA | |
| Incapacidad total y permanente estructurada durante la vigencia (1) | 18 años | 65 años | Hasta los 70 años | |
| Cálculo de la prima | | | | |
| Peso (Kg.): 82 | Estatura (Kg.): 1.79 | Periodicidad: Mensual | \$1.150 pesos por millón del valor asegurado | |

(1) Esta cobertura tiene limitaciones o restricciones de acuerdo a lo declarado en el estado de salud.

| Nombre | C.C. | % | Nombre | C.C. | % |
|--------|------|---|--------|------|---|
| | | | | | |
| | | | | | |

(2) Siempre y cuando la suma asegurada contemple un valor remanente.

¿Ha sufrido o sufre en la actualidad de alguna(s) de las siguientes enfermedades, patologías o lesiones? (Marque con una X)

| No. | Enfermedades | SI | No | No. | Enfermedades | SI | No |
|-----|--|----|----|-----|---|----|----|
| 1. | Sida - VIH positivo. | | X | 17. | Trastornos visuales, de los oídos, nariz y garganta, disfonía persistente. | | X |
| 2. | Cáncer, tumores benignos o malignos, quistes, trastornos de los ganglios o sistema linfático. | | X | 18. | Parálisis. Cuadríplejia, paraplejía, deformidades, amputación. | | X |
| 3. | Anemia, leucemia o hemofilia. | | X | 19. | Enfermedades inmunológicas o del colágeno, esclerosis múltiple. | | X |
| 4. | Enfermedades del corazón, hipertensión arterial, infarto al miocardio, angina de pecho, soplo. | | X | 20. | Enfermedades digestivas. | | X |
| 5. | Várices, palpitaciones, enfermedad de Chagas, enfermedad coronaria, trastorno cardiovascular. | | X | 21. | Úlcera duodenal o gástrica, sangrado intestinal, Divertículos, ictericia. | | X |
| 6. | Hepatitis, cirrosis. | | X | 22. | Enfermedades genitourinarias. Insuficiencia renal. | | X |
| 7. | Transfusión de sangre. | | X | 23. | ¿Ha padecido o padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las anteriores? | | X |
| 8. | Enfermedades crónicas o terminales. | | X | 24. | En los últimos cinco años ¿ha estado hospitalizado por enfermedad o accidente? | | X |
| 9. | Obesidad, sobrepeso. | | X | 25. | Le han practicado electrocardiograma, radiografías, tomografía resonancia magnética u otros estudios de diagnóstico o tiene pendiente hospitalizarse en los próximos 12 meses. | | X |
| 10. | Diabetes, bocio, diabetes mellitus tipo I o II, trastorno del sistema endocrino. | | X | 26. | ¿Está actualmente bajo observación o tratamiento médico, farmacológico o institucional? | | X |
| 11. | Enfermedades congénitas. | | X | 27. | ¿Tratamiento por abuso de alcohol o drogas? | | X |
| 12. | Enfermedades mentales o nerviosas. | | X | 28. | ¿Está o ha adelantado un proceso para obtener la calificación de pérdida de capacidad laboral ante la ARL, AFP o Juntas de Calificación, o ha recibido un dictamen de calificación que esté en firme? | | X |
| 13. | Enfermedades neurológicas, convulsiones, migraña severa, epilepsia. | | X | | | | |
| 14. | Enfermedades cerebrovasculares, aneurisma. | | X | | | | |
| 15. | Enfermedades músculo esqueléticas, reumatismo, artritis reumatoidea. | | X | | | | |
| 16. | Enfermedades respiratorias, EPOC, tuberculosis, enfisema. | | X | | | | |

Si marcó afirmativamente alguna pregunta anterior, detallar en forma completa.

| No. Pregunta | Lesión o enfermedad | Fecha | Detalle |
|--------------|---------------------|-------|---------|
| | | | |
| | | | |

Nota: Si el propuesto asegurado marca positivamente alguna de las enfermedades o patologías marcadas con los números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, quedará automáticamente excluido del amparo de Incapacidad Total y Permanente.

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Declaro que:

1. Tanto mis actividades como ocupación son lícitas y en consecuencia los bienes que poseo provienen de medios lícitos. Igualmente declaro que no ha sido objeto de amenazas, de secuestro o ruego ni me han solicitado contribuciones para evitarlo.
2. Autorizo permanentemente e irrevocablemente a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. para que a partir de la fecha procese, conserve o actualice cualquier información de carácter financiero o comercial y la autorizo para que reporte, consulte o suministre esta información a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas, en los términos y durante el tiempo que la ley lo establezca.
3. Autorizo a EL TOMADOR a efectuar el recaudo de la prima de seguro, la cual se encontrará incluida en el valor de cuota del crédito. Así mismo, y una vez efectuado el recaudo de la prima, autorizo a EL TOMADOR para que efectúe directamente el pago de la misma a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
4. Autorizo a EL TOMADOR para realizar la destrucción del presente documento, en caso de que el crédito no sea aprobado ni desembolsado.
5. Autorizo a EL TOMADOR para que, en calidad de beneficiario oneroso, efectúe la reclamación por el saldo insoluto de la deuda ante METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. en caso de siniestro.
6. Acepto que las condiciones de prima y cobertura del seguro dependen del monto y plazo del crédito aprobado por EL TOMADOR.
7. Autorizo expresamente, aún después de mi fallecimiento, a los médicos e instituciones de salud a proporcionar a los Beneficiarios de esta seguro y a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., copia de mi historia médica clínica, resultados de medios diagnósticos y cualquier información o registro que hayan efectuado o efectúen. En consecuencia renuncio en mi propio nombre y en el de cualquier tercero interesado, a todas las disposiciones de ley que prohíban a los médicos, centros asistenciales o de diagnóstico que me hayan atendido, revelar cualquier información adquirida con motivo de diagnóstico o tratamiento.
8. He sido advertido de mi obligación de declarar sinceramente mi estado de salud y cualquier diagnóstico, tratamiento, patología que tenga o haya tenido y las consecuencias de la omisión, por lo cual manifiesto que todas las declaraciones efectuadas en esta solicitud son completas y verídicas. Acepto que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. se reserva los derechos que puedan asistirle en caso que antes o después de mi fallecimiento, se compruebe que esta declaración no corresponda a la realidad (Artículos 1058, 1158 y 1161 del Código de Comercio).
9. He leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones, del anverso y reverso, del presente certificado, que conozco su contenido, cuáles son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales y con mi firma acepto integralmente su contenido.
10. Que conozco y puedo acceder al Manual de Políticas de Datos Personales de la Compañía y el aviso de privacidad en www.mellife.com.co

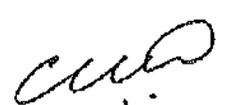
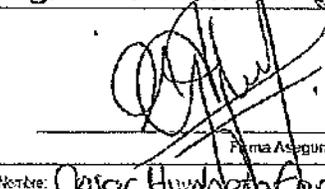
AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

1. **Renovación Automática:** En mi calidad de asegurado, con la firma de la presente solicitud autorizo, de manera previa e informada, la renovación anual de la vigencia de este seguro. Esta autorización se aplicará hasta tanto manifieste a MetLife Colombia mi intención de no continuar con la renovación del mismo, la cual podrá solicitar en Bogotá al 307 7049 en la línea nacional al 01 8000 912 200 o enviando un correo a servicio.cliente@mellife.com.co
2. **Cargo de la prima:** Autorizo a FINANZAUTOS.A. para debitar y/o cargar la suma que corresponde al valor de la prima del seguro aquí adquirido y proceder a efectuar su pago a MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Esta autorización permanecerá vigente durante el periodo de vigencia de este seguro y sus renovaciones.
3. **Historia Clínica:** Autorizo en vida y aún después de muerto, para que cualquier médico, clínica, hospital, compañía de seguros, compañía de medicina prepagada, o Entidad Promotora de Salud (EPS) suministre a MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. la información que requieran, relacionada con mi estado de salud o historia clínica.
4. En mi calidad de asegurado declaro que la información que aquí he suministrado es veraz y verídica; estando obligado a declarar el estado del riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio. Así mismo reconozco que cualquier inconsistencia en la información suministrada podrá enmarcarse en reticencia o inexactitud, dando lugar a la nulidad relativa del contrato.
5. Con la suscripción del presente documento, manifiesto que he recibido información clara, suficiente, comprensible, oportuna, completa y legible acerca del producto de seguro y que no han sido entregadas las condiciones generales del mismo.
6. **Autorización de tratamiento de datos personales:**
Con la firma de este solicitud, autorizo de manera libre, previa, expresa e informada, a MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. (la "ASEGURADORA") a recolectar, almacenar, usar, suprimir, copiar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, transferir o transmitir tanto a nivel local como a terceros países y disponer (el "Tratamiento") de mis datos personales, incluidos los sensibles. La presente autorización se hace extensiva a las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de la ASEGURADORA, a quien represente los derechos de la ASEGURADORA, a quien ésta ceda para el ejercicio de los mismos o a quien ésta ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual.
1. **Finalidades del Tratamiento de los datos suministrados:**
I) El trámite de la solicitud de vinculación como consumidor financiero; II) El proceso de negociación de contratos con la ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos; III) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre; IV) El control y la prevención del fraude y el lavado de activos y la financiación del terrorismo; V) La liquidación y pago de siniestros; VI) Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral; VII) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de técnica aseguradora; VIII) Envío de información y gestión telefónica (Call Centers) relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora; IX) Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos de América al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables; X) Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, procesamiento y reporte de información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial; XI) Almacenamiento y conservación de huellas dactilares; XII) Verificar el cumplimiento de los requisitos del seguro contratado, en particular aquella correspondiente al estado de salud del asegurado, incluyendo la revisión de la historia clínica de éste en vida o después de fallecido.
El Tratamiento podrá ser realizado directamente por la ASEGURADORA o por encargados del Tratamiento que ésta considere necesarios o designe, en el desarrollo de su objeto social, para cumplir las finalidades antes mencionadas.
2. **Derechos del Titular:** Como titular tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, acceder a esta autorización y revocar la misma; solicitando también la eliminación de sus datos.
3. **Responsables y Encargados del Tratamiento de la Información:** El responsable del tratamiento de la información es la ASEGURADORA, cuyos datos son los siguientes:
NIT: 860.002.398-5
Dirección Electrónica: www.mellife.com.co
Correo Electrónico: servicio.cliente@mellife.com.co
Teléfono: 307 7049 de Bogotá.
4. La ASEGURADORA es la responsable del Tratamiento y su Política de Privacidad de Datos se puede consultar en www.mellife.com.co o solicitando una copia a servicio.cliente@mellife.com.co o en la línea de atención 307 7049 en Bogotá o 01 8000 912 200 a nivel nacional.
5. **Datos Sensibles:** Todas las respuestas aquí formuladas relacionadas con datos sensibles (datos de salud, biométricos) o sobre niños, niñas y adolescentes son facultativas; por tanto, no he sido obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento.
6. Si por alguna razón ha entregado a la ASEGURADORA información de otras personas, Usted certifica que tiene autorización para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de Datos de la ASEGURADORA.

Canales para la presentación de peticiones, quejas o reclamos:
 1. Línea de atención al cliente: Bogotá 307 7049 / Línea nacional: 01 8000 912 200
 2. Defensor del Consumidor Financiero:
 Principal: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano / Suplente: Dr. Tulo Graciela León
 Datos de contacto: defensoriamellife@msf.com.co
 Teléfono en Bogotá: 751 8874, Telefax en Bogotá: 477 7072

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

En virtud de lo anterior se firma en Bogotá a los 30 días del mes de JUNIO de 2021

| | | | |
|--|--|---|--|
|  MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Firma Autorizada | Con la firma del presente documento de manera expresa apruebo las autorizaciones y declaraciones incluidas en los numerales 1 a 6 de la sección denominada "AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES". |  Firma Asegurado Nombre: <u>Cesar Humberto Carvajal</u> Documento de Identidad: <u>79495832</u> |  Huella Índice derecho |
|--|--|---|--|

VICIADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

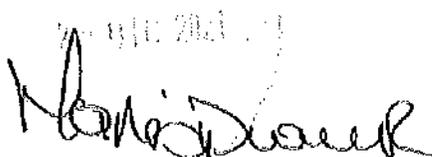
NOVINEER2110-COL-ED02/2021

CERTIFICAMOS

Que la obligación No 193510 que figura en calidad de deudor el señor(a) CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA identificado(a) con c.c. No 79.495.832, garantizado con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas KOK049, adeuda a la fecha el valor OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L. (\$82.355.422,)

Se expide a los 16 día(s) del mes de diciembre de 2021.

Cordialmente,

19/12/2021


MARLEN DUARTE RODRIGUEZ
Jefe de servicio al cliente.



Póliza Reajustable de Seguro de Vida Grupo

BASES DEL CONTRATO

| | | | |
|--|------------------------|-----------------------|------------------------|
| Tomador: FINANZAUTO S.A. BIC | | Póliza No.: 2008434 | Certificado No.: 34929 |
| El tomador actúa en nombre propio. | | Nit o C.C.: 860028601 | |
| Plan de Seguro: FINANZAUTO DEUDOR | | | |
| Fecha de Vigencia de la Póliza | Comenzando: 2021-07-22 | Hora Oficial: 00:00 | |
| | Terminando: 2022-07-22 | Hora Oficial: 00:00 | |
| Asegurado Principal: CESAR HUMBERTO GARCIA | | Edad: 51 | Nit o C.C.: 79495832 |
| Beneficiarios Primarios: 100.00% LOS DE LEY | | | |
| Beneficiarios Contingentes: | | | |

COBERTURAS, SUMA ASEGURADA Y PRIMAS DE LA PÓLIZA

| Descripción de la cobertura o contingencia | Valor Asegurado | Prima Anualizada |
|--|-------------------------|------------------|
| VIDA | \$135,116,319.00 | \$0.00 |
| INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | \$135,116,319.00 | \$0.00 |
| PRIMA TOTAL ANUALIZADA | | \$0.00 |
| Forma de Pago: FINANZAUTO S.A. | Tipo de Administración: | |

IMPORTANTE: según el Artículo 1069 de Código del Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

ESTE CONTRATO se celebra en consideración a la solicitud correspondiente, copia de la cual se adjunta al presente y forma parte del mismo, al pago adelantado de las primas aquí convenidas e incluyendo además, los Contratos suplementarios solicitados que se adjuntan al presente y que conforman el contrato completo.

EN TESTIMONIO de lo cual MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. ha dispuesto que se otorgue la presente póliza en, el día que es la fecha de emisión.
Código de clausulado:

El Asegurado

CALLE 182 45 11 AP 1201
Dirección para correspondencia

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
NIT. 860.002-398-5

| | | | |
|---|--|-------------|--------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO | Código: | GH-JEFA- FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

25-00-2021. Bogotá D.C.

No. C280-2020

ASUNTO:

CONCEPTO DE: MEDICINA INTERNA

I. IDENTIFICACIÓN:

NOMBRES Y APELLIDOS: CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA

Sexo: MASCULINO

Fecha de Nacimiento: 11/01/1970

Grado: SUBOF TEG JEFE

Historia Clínica No.: 73495032

Motivo:

Ingreso _____ Ascenso _____ Retiro X
 Junta Médica _____ Consejo Académico _____ Tribunal Médico _____
 Des hospitalización _____

II. A. FECHA DE INICIO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTÓ LA AFECCIÓN POR EVALUAR.

PACIENTE QUIEN ASISTE A CONTROL POR MEDICINA INTERNA PARA CONCEPTO DE RETIRO POR EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DE LAS SIGUIENTES PATOLOGÍAS E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD, I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), E039 HIPOTIROIDISMO, SEGUN CONCEPTO C280-2020 PCTE QUIEN CURSA CUADRO CLINICO DE LARGA DATA DE TRASTORNO METABOLICO POR HIPOTIROIDISMO CON OBESIDAD MORBIDA LA CUAL DESENCADENA HIPERTENSION ARTERIAL.

B. SIGNOS, SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA.

PCTE QUIEN ASISTE PARA EMISION DE CONCEPTO MEDICO POR MEDICINA INTERNA C280-20 POR LAS SIGUIENTES PATOLOGIAS E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD, I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO TRAE REPORTES DE EXAMENES EN DONDE SE EVIDENCIA MAPA 21/05/2021 MONITOREO DE LA PRESION ARTERIAL EN 24 HORAS MAPA SE REALIZARON UN TOTAL DE 30 MEDICIONES DE LA PRESION ARTERIAL EN 24 HORAS 22 DE ELLAS DIURNAS Y 08 DE ELLAS NOCTURNAS 4 MEDICIONES SE CONSIDERARON INVALIDAS LA CARGA HIPERTENSION ARTERIAL SISTOLICA FUE DEL 15% PARA LAS 24 HORAS SIENDO 17% DIURNA Y 12% NOCTURNA LA CARGA HIPERTENSION DIASTOLICA FUE DE 15% PARA LAS 24 HORAS SIENDO 22% DIURNO Y 0% NOCTURNO EL PATRON CIRCADIANO DE LA PRESION ARTERIAL SE CONSIDERO EN ESTADO DIPPER EXTREMO LA PRESION ARTERIAL DE PULSO EL REGISTRO DE LAS 24 HORAS FUE DE 48 MMHG SIENDO EL REGISTRO DE DIURNO DE 48 MMHG Y EL REGISTRO NOCTURNO EN 37 MMHG, HUBO UN INCREMENTO DE LA PRESION ARTERIAL AL LEVANTARSE DE 43 MMHG. EN CONCLUSION SE TRATA DE UNA MONITORIA AMBULATORIA DE LA PRESION ARTERIAL QUE EXHIBE UNA CARGA DE PRESION ARTERIAL SISTODIASTOLICA Y PRESION DE PULSO NORMAL PARA LAS 24 HRS CON UN PATRON CIRCADIANO ESTADO DIPPER EXTREMO.

| | | | |
|---|--|--------------------|-----------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO | Código: | GII-JEFA- FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

Y LABORATORIOS DEL 19/05/2020 CT 172 HDL 41. VLDL 39.21 DL 91.7 TG 166
 CREATININA EN SIERO 0.78 TSII 11.69 TA IIRRF 0.71 HEMOGRAMA
 LEUCOCITOS 6.41 ERITROCITOS 4.67 HEMOGLOBINA 15.4 HEMATOCRITO
 43.8 PLAQUETAS 244 NEUTRÓFILOS 41.4 Y LINFOCITOS 48.6% MONOCITOS
 6.9% PARCIAL DE ORINA DENSIDAD 1025 PH DE 5 LEUCOCITOS NITRITOS Y
 PROTEINAS NEGATIVOS GLUCOSA NORMAL.

C. DIAGNOSTICO:

1. E698 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD
2. I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA).
3. E039 - HIPOTIROIDISMO. NO ESPECIFICADO.

D. ETIOLOGÍA:

1. MULTIFACTORIAL, IDEOPATICA, GENETICA.
2. MULTIFACTORIAL, IDEOPATICA, GENETICA.
3. MULTIFACTORIAL, IDEOPATICA, GENETICA.

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

1. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE. DIETA BAJA EN GRASA Y CARBOHIDRATOS.
2. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE. LOSARTAN 50 MG CADA DIA.
3. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, LEVOTIROXINA 50 MG CADA DIA.

F. ESTADO ACTUAL:

1. BUENO.
2. BUENO
3. BUENO.

G. PRONOSTICO:

1. BUENO. DEPENDIENDO DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, CONTROL NUTRICIONAL PUEDE REQUERIR DE REINTERVENCIÓN FARMACOLÓGICA EN UN FUTURO
2. BUENO. DEPENDIENDO DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, PUEDE REQUERIR DE REINTERVENCIÓN FARMACOLÓGICA EN UN FUTURO, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA.
3. BUENO, DEPENDIENDO DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO. PUEDE REQUERIR DE REINTERVENCIÓN FARMACOLÓGICA EN UN FUTURO

H. CONDUCTA A SEGUIR:

- a. CONTINUAR CONTROL DE HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES PARA DISMINUCION DE CARBOHIDRATOS Y GRASAS POLISATURADAS. DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA.
- b. CONTROL POR MEDICINA INTERNA CON EXAMENES DE LABORATORIO SEMESTRALMENTE, PARA EVALUAR TERAPIA FARMACOLÓGICA.
- c. ENFASIS EN ACTIVIDAD FISICA MINIMO 40 MIN AL DIA. DE TIPO NATACION, PARA DISMINUIR IMPACTO ARTICULAR.
- d. LOSARTAN 50 MG CADA DIA, LEVOTIROXINA 50 MCG CADA DIA


Dr. JOSE MAURICIO APERADOR CHASOY
 Médico especialista en Medicina Interna.

| | | | |
|---|-------------------------|-------------|--------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

Bogotá: 24/06/2020

No. c290

ASUNTO: RETIRO

CONCEPTO DE: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

I. IDENTIFICACIÓN: 79.495.832

NOMBRES Y APELLIDOS: cesar Humberto garcia cordoba

Sexo: MASCULINO

Grado: TJ-r

II. Historia Clínica No. 79.495.832

Motivo: Ingreso _____ Ascenso _____ Retiro X _____
 Junta Médica _____ Consejo Académico _____ Tribunal Médico _____
 Deshospitalización _____

II. A. FECHA DE INICIO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTÓ LA AFECCIÓN POR EVALUAR.

EA.

Refiere clínica de aprox 10 años de evolución, dolor en región lumbar que inicia posterior a actividad militar (trauma por caída en una plataforma)

Consulta a varias ocasiones a medicina general, ortopedia

Manejo con analgesia, terapia física, reposo

Refiere que el dolor aumento en frecuencia e intensidad por lo que requirió valoración por ortopedia

Refiere que el dolor es intermitente, de intensidad 8-9/10 cuando hay exacerbacion de dolor, irradiado a miembro infeior izquierdo, que le limita la marcha

Tiene rx de columna 7/06/2016

| | | | |
|---|-------------------------|-------------|--------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

Con cambios artrósicos degenerativos, con osteofitos marginales en cuerpos vertebrales
 lumabres leve disminución de espacio intervertebral L4/L5
 No lisis ni listesis

- ⊗ Rx de caderas comparativas 7/06/2016
- Relaciones articulares conservadas, no lesiones socias agudas
- Rx de rodillas comparativas 7/06/2016
- Se observa tornillos de fijación de reconstrucción de LCA

Gamagrafia ossea 06/10/2016
 Cambios inflamatorios en hombros, incipientes de Osteoartritis en caderas, cambios de
 osteoartritis en rodillas genu valgu derecho

Tiene rmn de columna lumbosacra 08-03-2019

- Cambios degenerativos discales lumbares
- Hernia protruida foraminal izquierda L4/L5 que no compromete la raíz nerviosa
 emergente de L4, fisura concéntrica aguda del aspecto posterior del anillo fibroso
 de L4/L5
- Cambios artrósicos interfacetarios de L3/L4 - L4/L5

Rmn de rodilla izquierda 27/05/2020

Cambios degenerativos a nivel de cuerno posterior de menisco medial
 Cambios degenerativos de patela compatible con lesiones condrales

Rmn de hombro derecho 27/05/2020

Cambios artrósicos degenerativos en articulación acromioclavicular derecha

Rx de rodillas 27/05/2020

gonartrosis bilateral de predominio derecho. material de osteosíntesis en posición
 anatómica correlacionar con estudios previos y descripción quirúrgica. Osteopenia

Rx de hombro 27/05/2020

artrosis acromioclavicular derecha. Confirmar fractura antigua de epífisis distal de la
 clavícula izquierda

B. SIGNOS, SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA.

- GONALGIA BILATERAL CON MARCHA CON COGERA POR DEFOMRIDAD(GENU VALGO) DE PREDOMINIO EN RODILLA DERECHA
- ROCE PATELOFEMORAL
- DOLOR LUMBAR INTERMITENTE QUE GENERA LIMITACION PARA LA MARCHA E IRRADIACION A MIEBRO INFEIOR IZQUIERDO
- DOLOR EN HOMBROS DE PREDOMINO EN ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR BILATERAL
- ⊗ DOLOR EN CADERA IZQUIERDA CON ABDUCCION Y ADUCCION

C. DIAGNOSTICO:

| | | | |
|---|-------------------------|-------------|--------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

- GONARTROSIS BILATERAL
- GENU VALGO PREDOMINO DERECHO
- ☛ MARCHA CON COGERA
- ANT DE RECONSTRUCCION DE LCA RODILLA DERECHA
- ☛ COXARTROSIS
- ARTROSIS ACROMIOCLAVICULAR BILATERAL
- HERNIA LUMBAR L4L5 L5S1
- ARTROSIS FACETARIA LUMBAR

D. ETIOLOGÍA:

- TRAUMÁTICA Y DEGENERATIVA

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

- RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR
- TERAPIA FÍSICA
- ANALGESIA

F. ESTADO ACTUAL:

PACIENTE EN ACETPABLE ESTADO
INGRESA MARCHA CON COGERA

EN MIEMBRO SUPERIORES HAY DOLOR A LA PALPACION DE ARTICUALCION ACROMIOCLAVICULAR BILATERAL, ARCOS DE MOVILDAID DE HOBMROS CONSERVADOS, NEUROVASCUALR DISTAL NORMAL

A NIVEL DE CADERA IZQUIERDA HAY DOLOR CON ABD Y ADD DE RODILLA

EN RODILLAS, SE SOBERVA IMPORTANTE GENU VALGO DE PREDOMINO DERECHO
HAY ROCE PATELOFEMORAL DERECHO IMPORTANTE, CON ARCOS DE MOVILDAID CONSERVADOS, NEUROVASCUALR DISTAL NORMAL
EN RODILLA IZQUIERDA: ARCOS DE MOVILDAID COSNERVADOS, LEVE ROCE PATELOFEMROAL, NEUROVASCUALR DISTAL NORMAL

COLUMNA:

ARCOS DE MOVILDAID CONSERVADOS, CON LEVE DOLOR A LA MOVILZAICON EN PLANO SAGITAL, FLEXION GRADO III, ROT +/+ +/+ +/+, NO SIGNOS DE RADICULOPATIA NI COPMREION DE CANALA, HAY LEVE DOLOR A LA PLAPACION EN REGION PARAVERTEBRAL LUMBAR, Y EN LINEA MEDIA LUMBAR

| | | | |
|---|-------------------------|-------------|--------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

G. PRONOSTICO:

- RESERVADO EN RODILLAS CON TENDENCIA A REQUERIRI POSIBLE REPLAZO ARTICULAR A DEFINIR POR ORTOPEDIA DE RODILLA
- RESERVADO A PATOLOGIA DE COLUMNA SEGÚN EVOLUCION Y CONCEPTO DE ESPECIALISTA EN COLUMNA

H. CONDUCTA A SEGUIR:

- VAL POR ORTOPEDIA DE RODILLA
- VAL POR ORTOPEDIA DE COLUMNA
- VAL POR ORTOPEDIA DE CADERA
- FISIOTERAPIA EN HOMBRO, COLUMNA Y RODILLAS
- ANALGESIA
- CONTROL Y SEGUIMIENTO EN 8 MESES


DRA. KERLY YULIETH PONGUTA MARQUEZ
Médico Especialista Ortopedia y Traumatología



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

HISTORIA CLÍNICA

CONCEPTO MÉDICO

CONSECUTIVO:

FAC

9233378

FOLIO: 15

FECHA: 5/08/2020

3:24:44 p. m.

HISTORIA CLINICA: 79495832

INGRESO: 6442190

NOMBRE DEL PACIENTE: CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA F. DE INGRESO: 05/08/20 15:00

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 5/08/2020 3:24:44 p. m.

Identificación: 79495832

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 11/01/1970

Edad en atención: 50 Años \ 6 Meses \ 24
Días

Estado Civil: Soltero

Dirección: CALLE 182 N 45-11 APTO 1201 INT 1

Teléfono: 3107964647

Procedencia: BOGOTÁ

Ocupación: TECNICO JEFE

ANTECEDENTES

| TIPO | FECHA | OBSERVACIONES |
|----------------|------------|---|
| Médicos | 02/02/2020 | OSTEOSÍNTESIS EN RODILLA DERECHA HACE 20 AÑOS POR LCA, ARTROSIS SEVERA DE RODILLA Y GENU VALGO DERECHO |
| Farmacológicos | 02/02/2020 | NEGATIVA. |
| Alérgicos | 02/02/2020 | ABEJAS, NO ALERGIAS MEDICAMENTOSAS. |
| Quirúrgicos | 02/02/2020 | LCA RODILLA DERECHA. |
| Familiares | 02/02/2020 | PADRES HTA. |
| Médicos | 07/07/2020 | ***ANTECEDENTES ACTUALES: *PATOLÓGICOS: NEGATIVA *QUIRÚRGICOS: NEGATIVA EN LOS ÚLTIMOS 3 MESES *FARMACOLÓGICOS: NEGATIVA CONSUMO DIARIO CRÓNICO DE MEDICACIÓN *ALÉRGICOS: NEGATIVA ALERGIAS A MEDICAMENTOS *TÓXICOS: NEGATIVA |

FUERZA: FUERZA AEREA

ESPECIALIDAD: 504 ORTOPEDIA RODILLA

INFORMACIÓN DEL PACIENTE: GENERO: MASCULINO PESO: 93 TALLA: 180

CONCEPTO MÉDICO

1. FECHA DE INICIACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRESENTO LA AFLECCION

PACIENTE QUIEN PRESENTA DESDE HACE 23 AÑOS POSTERIOR A TRAUMA JUGANDO FUTBOL EN CAMPEONATO INSTITUCIONAL EN BASE PALANQUERO DONDE PRESENTO TRAUMA EN RODILLA IZQUIERDA ACCON POSTERIOR LIMITACION PARA MOVILIZACION RUPTURA DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON SENSACION DE INESTABILIDAD DE LA MISMA ASOCIADO

2. SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES EN EXAMENES PRACTICADOS

RODILLA IZQUIERDA; RM LESION MENISCAL DE ROSILLA IZQUIERDA CON ARTROSIS PATELAR POR CAUSA TRAUMATICA RODILLA IZQUIERDA ARTROSIS DE RODILLA POSTRAUMATICA IZQUIERDA GENU VALGO DEPENDIENTE DEL TRAUMA TAN DSERVERO QUE PRESENTO QUE COLAPSO MEDIALMENTE RDILLA Y PRECIPITO LA ARTROSIS DE RODILLA

DIAGNOSTICO1: S837 TRAUMATISMO DE ESTRUCTURAS MULTIPLES DE LA RODILLA

DIAGNOSTICO2: M238 OTROS TRASTORNOS INTERNOS DE LA RODILLA

DIAGNOSTICO3: M170 GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL

OBSERVACIONES:

4. ETIOLOGIA

TRAUMATICA POR LABORES DEL SERVICIO

5. ESTADO ACTUAL

PACIENTE QUIEN PRESENTA DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA ASOCIADO A GENU VALGO POSTTRAUMATICO DE RODILLA TANTO DERECHA COMO IZQUIERDA LIMITACION PARA ACTIVIDADES FISICAS COTIDIANAS, BIPEDESTACION RPOLONGADA

6. TRATAMIENTOS VERIFICADOS

Profesional: VILLA BANDERA JAIRO
HERNAN

Registro profesional: 79659966

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]



RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR DE RODILLA DERECHA, EL RODILLA IZQUIERDA SE REALIZARON TERAPIAS FISICAS Y MANEJO ANALGESICO PACIENTE QUIEN PERSISTE CON DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA

7. PRONOSTICO

MALO PACIENTE QUE A FUTURO VA A SER CANDIDATO PARA CX MULTIPLE DE RODIL Y REEMPLAZO ARTICULAR POR GRABNLESION QUE PRESENTA

8. SECUELAS

LIMITACION FUNCIONAL PARA MOVILIZACION NORMAL BIPEDESTACION PROLONGADA, DOLOR CRONICO DE RODILLA IZQUIERDA

9. CONDUCTA A SEGUIR

PACIENTE QUIEN DEBE CONTINUAR DE CONTROLES PORQUE: PACIENTE PRESENTA ARTROSIS DE RODILLA IZQUIERDA POSTERIORMENTE SE VA A SE NECESARIO REALIZACION DE REEMPLAZO ARTICULAR DE RODILLA IZQUIERDA

ANEXOS: NO

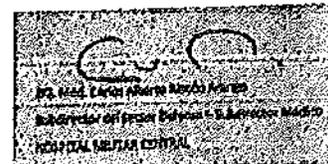
DIAGNOSTICO

| CODIGO | NOMBRE | OBSERVACIONES | PRINCIPAL TIPO |
|--------|---------------------------------|---------------|--|
| M170 | GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL | | <input checked="" type="checkbox"/> Presuntivo |

INDICACIONES MEDICAS

OBSERVACION


 Profesional: VILLA BANDERA JAIRO HERNAN Registro profesional: 79659966
 LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]



Fecha de Emisión: marzo 10 de agosto de 2020

| | | | |
|---|-------------------------|-------------|--------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-003 |
| | FORMATO CONCEPTO MÉDICO | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

Bogotá: 18 / Marzo 2021

No. 102

ASUNTO: Solicitud de Concepto

CONCEPTO DE: Otorrinolaringología

I. IDENTIFICACIÓN:

NOMBRES Y APELLIDOS: GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO

Sexo: Masculino

Grado: TJ

Historia Clínica No. 79495832

Motivo: Ingreso _____ Ascenso _____ Retiro X
 Junta Médica X Consejo Académico _____ Tribunal Médico _____
 Deshospitalización _____

II. A. FECHA DE INICIO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTÓ LA AFECCIÓN POR EVALUAR.

PACIENTE ASISTE A PARA CONCEPTO POR RETIRO DE LA INSTITUCION
 REFIERE HIPOACUSIA Y TINNITUS BILATERAL NO PULSATIL DE PREDOMINIO
 NOCTURNO. PACIENTE TRABAJO EN CACOM I POR APROXIMADAMENTE 20
 AÑOS.



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Código:

GH-JE-FSA-
FR-003

FORMATO CONCEPTO MÉDICO

Versión N°:

01

Vigencia:

29-08-2018

B. SIGNOS, SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLÍNICOS DE LA MISMA.

AUDIOMETRIA SERIADA DE 8-9-11 MARZO DE 2021 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL LEVE A MODERADA BILATERAL PTA OD 38 SDS 100 OI PTA 39 SDS 100. ACUFENOMETRIA SERIADA CONCORDANTE EN LA FRECUENCIA DE 2000HZ BILATERAL EN TODAS LAS AUDIOMETRIAS

C. DIAGNOSTICO:

1. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL LEVE A MODERADA EN TODAS LAS FRECUENCIAS
2. TINNITUS BILATERAL NO PULSATIL ACORDE CON LAS ACUFENOMETRIAS

D. ETIOLOGÍA:

MULTIFACTORIAL Y EXPOSICIONAL

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

PROTECCION AUDITIVA ANTE EXPOSICION A RUIDO. SE SOLICITO AYUDA AUDITIVA DEL OIDO IZQUIERDO

F. ESTADO ACTUAL:

HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL LEVE A MODERADA BILATERAL. ACUFENOS BILATERALES NO PULSATILES

G. PRONOSTICO:

BUENO SI SE SIGUEN LAS RECOMENDACIONES AUDITIVAS

H. CONDUCTA A SEGUIR:

CONTROL ANUAL CON AUDIOLOGICOS, PROTECCION AUDITIVA ANTE EXPOSICION A RUIDO. UTILIZACION DE AYUDA AUDITIVA A NECESIDAD.

Dr. My Caldas
Otorrinolaringóloga
U.M. 523 4.873

MY CALDAS MONROY ANGIE VIVIANA
Otorrinolaringóloga DMEFA

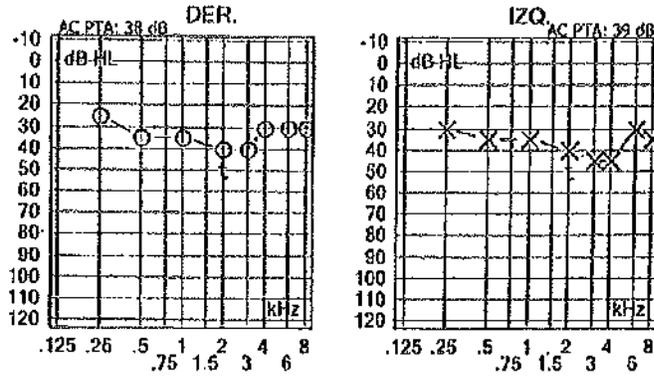
DISPENSARIO MEDICO FUERZA AEREA.



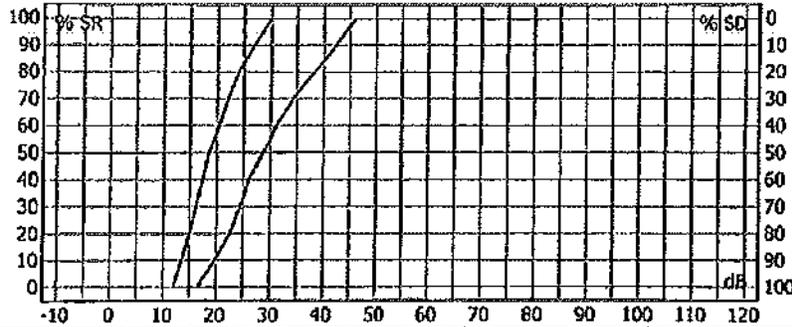
Documento de ID 79495832
Nombre CESAR HUMBERTO
Apellido GARCIA GORDOBA
Fecha nacimie... 11/01/1970
Teléfono 3107064847

AUD 11/03/2021 2:34:46 p. m.

AUDIOMETRIA



LOGOAUDEMIA



ACUFENOMETRIA
ACUFENO BILATERAL BN LA FRECUENCIA 2000 HZ 50 dB
SS, CONTROL ORL

NOMBRE DEL PROFESIONAL

Sandra Lilia Ortega R.
Fonopsiquiatra
Especialista en Psicología
R.P. 0001/23

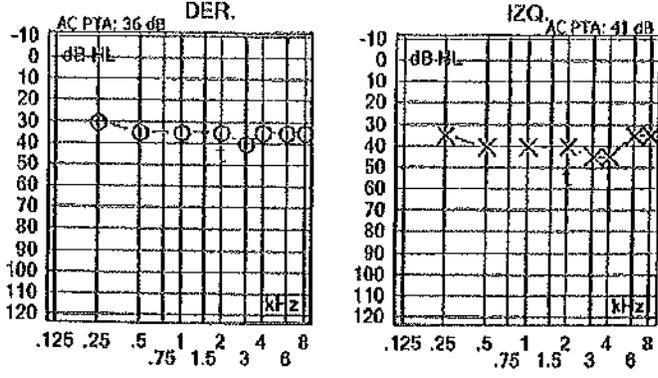
DISPENSARIO MEDICO FUERZA AEREA.



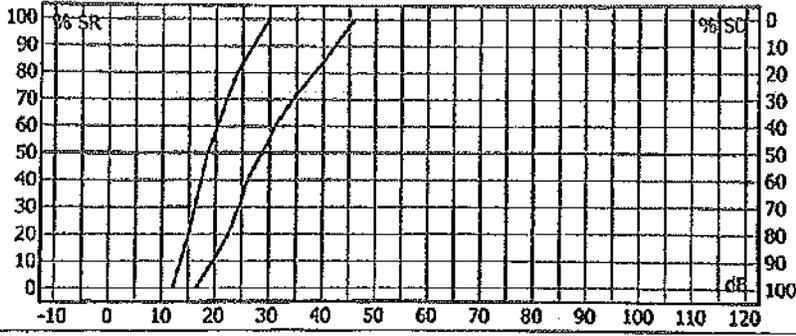
Documento de ID 78495832
Nombre CESAR HUMBERTO
Apellido GARCIA CORDOBA
Fecha nacimiento... 11/01/1970
Teléfono 3107964847

AUD 9/03/2021 2:33:17 p. m.

AUDIOMETRIA



LOGOaudiometria



AUDIOMETRIA: HIPOACUSIA BILATERAL EN OD DE GRADO LEVE Y EN OI DE LEVE A MODERADA
ACUFENOMETRIA
ACUFENO BILATERAL EN LA FRECUENCIA 2000 HZ EN OD SENSACION AUDITIVA A 10 dB SOBRE UMBRAL AUDITIVO Y EN OI 15 dB
SS. CONTROL ORL

NOMBRE DEL PROFESIONAL

Sancta Lilianna Ortega R.
Foniatra
Especialista en Otorrinolaringología
C.R.P. 1801725

| | | | |
|---|--------------------------------------|-------------|--------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-013 |
| | FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEREA
ACTA JUNTA MEDICO LABORAL DEFINITIVA No. 142-JEFS-2021
Registrada en el Libro de Actas folio No. 8

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.C., 18/08/2021

INTERVIENEN: TE PENAGOS PIZZA JOHANA PAOLA
Médico Medicina Laboral JEFS
SMSM. PEDRAZA MOSQUERA GUIOMAR
Médico Medicina Laboral JEFS
SMSM NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY
Médico Medicina Laboral JEFS

ASUNTO: QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MÉDICO LABORAL DEFINITIVA, PRACTICADA AL SEÑOR TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79495832 DE BOGOTA D.C QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 21 DECRETO 94 DEL 11 DE ENERO DE 1989 Y LOS ARTICULOS 15 Y 17 DEL DECRETO DE 1788 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En BOGOTA D.C., el 18/08/2021 se reunieron los Médicos anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral Definitiva No. 142-JEFS-2021 al señor TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO, después de estudiar en todas sus partes los documentos de sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION

El señor TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79495832 de BOGOTA D.C, fecha de nacimiento 11/01/1970, natural de BOGOTA D.C (Cundinamarca), edad 51 años, dirección calle 182 #45-11 torre 1 Apto 12-01, teléfono 3107964847 de BOGOTA D.C.

II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fueron solicitados conceptos, los cuales se transcriben a continuación:

Se le ha practicado Junta ó Tribunal Médico Laboral? Si JML 084-18-DISAN del 31/03/2016 con DCI 15%

B. Antecedentes del informativo o proceso Médico Laboral

Tiene informe administrativo por lesiones: No,

JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA N° 142-JEFS-2021 CORRESPONDIENTE A LA SEÑOR TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO

| | | | |
|---|--------------------------------------|-------------|--------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-013 |
| | FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

HOSPITAL MILITAR BOGOTÁ D.C. 24/06/2020 NUMERO: ASUNTO: CONCEPTO MEDICO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA I. IDENTIFICACION: 79495832 APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO II. A. FECHA DE INICIACION Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION POR EVALUAR: EA. REFIERE CLINICA DE APROX 10 AÑOS DE EVOLUCION, DOLOR EN REGION LUMBAR QUE INICIA POSTERIOR A ACTIVIDAD MILITAR (TRAUMA POR CAIDA EN UNA PLATAFORMA) CONSULTO A VARIAS OCASIONES A MEDICINA GENERAL, ORTOPEdia, MANEJO CON ANALGESIA, TERAPIA FISICA, REPOSO. REFIERE QUE EL DOLOR AUMENTO EN REFERENCIA E INTENSIDAD POR LO QUE REQUIRIO VALORACION POR ORTOPEdia. REFIERE QUE EL DOLOR ES INTERMITENTE, DE INTENSIDAD 8-9/10 CUANDO HAY EXACERVACION DE DOLOR, IRRADIADO A MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, QUE LE LIMIRA LA MARCHA. TIENE RX DE COLUMNA 7/06/2016. CON CAMBOS ARTRICOS DEGENERATIVOS, CON OSTEOFITOS MARGINALES EN CUERPOS VERTEBRALES LUMBARES LEVE DISMINUCION DE ESPACIO INTERVERTEBRAL L4L5 L5S1. NO LISIS NI LISTESIS. RX DE CADEAS COMPARATIVAS 7/06/2016. RELACIONES ARTICULARES CONSERVADAS, NO LESIONES SOEAS AGUDAS. RX DE RODILAS COMPARATIVAS 7/06/2021. SE OBSERVA TORNILLOS DE FIJACION DE RECONSTRUCCION DE LCA. GAMAGRAFI OSEA 06/10/2016. CAMBIOS INFLAMATORIOS EN HOMBROS, INCIPIENTES DE OSTEOARTROSIS EN CADERAS, CAMBIOS DE OSTEOARTROSIS EN RODILLAS GENU VALGU DERECHO. TIENE RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA 08-03-2019. CAMBIOS DEGENERATIVOS DISCALES LUMBARES. HERNIA PROTROIDA FORAMINAL IZQUIERDA L4L5 QUE NO COMPORMETE LA RAIZ NERVIOSA EMERGENTE DE L4, FISURA CONCENTRICA AGUDA DEL ASPECTO POSTERIOR DEL ANILLO FIBROSO DE L4L5. CAMBIOS ARTRICOS INTERFACETARIOS DE L3L4 - L4L5. RMN DE RODILLA IZQUIERDA 27/05/2020. CAMBIOS DEGENERATIVOS A NIVEL DE CUERNO POSTERIOR DE MENISCO MEDIAL. CAMBIOS DEGENERATIVOS DE PATELA COMPATIBLE CON LESIONES CONDRALES. RMN DE HOMBRO DERECHO 27/05/2020. CAMBIOS ARTRICOS DEGENERATIVOS EN ARTICULACION CROMIOCLAVICULAR DERECHA. RX DE RODILLAS 27/05/2020 GONARTROSIS BILATERAL DE PREDOMINIO DERECHO. MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN POSICION ANATOMICA CORRELACIONAR CON ESTUDIOS PREVIOS Y DESCRIPCION QUIRURGICA. OSTEOPENIA. RX DE HOMBRO 27/05/2020. ARTROSIS ACROMIOCLAVICULAR DERECHA. CONFIRMAR FRACTURA ANTIGUA DE EPIFISIS DISTAL DE LA CLAVICULA IZQUIERDA. B. SIGNOS SINTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA: GONALGIA BILATERAL CON MARCHA CON COGERA POR DEFOMRIDAD (GENU VALGO) DE PREDOMINIO EN RODILLA DERECHA. ROCE PATELOFEMORAL. DOLOR LUMBAR INTERMITENTE QUE GENERA LIMITACION PARA LA MARCHA E IRRADIACION A MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO. DOLOR EN HOMBROS EN PREDOMINIO EN ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR BILATERAL. DOLOR EN CADERA IZQUIERDA CON ABDUCCION Y ADUCCION. C. DIAGNOSTICO: GONARTROSIS BILATERAL. GENU VALGO PREDOMINIO DERECHO. MARCHA CON COGERA. ANT DE RECONSTRUCCION DE LCA RODILLA DERECHA. COXARTROSIS. ARTROSIS ACROMIOCLAVICULAR BILATERAL. HERNIA LUMBAR L4L5-L5S1. ARTROSIS FACETARIA LUMBAR. D. ETIOLOGIA: TRAUMATICA Y DEGENERATIVA. E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR. TERAPIA FISICA. ANALGESIA. F. ESTADO ACTUAL: PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO. INGRESA MARCHA CON COGERA. EN MIEMBRO SUPERIORES. HAY DOLOR A LA PALPACION DE ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR BILATERAL. ARCOS DE MOVILIDAD DE HOMBROS CONSERVADOS, NEUROVASCULAR DISTAL NORMAL. A NIVEL DE CADERA IZQUIERDA HAY DOLOR CON ABD Y ADD DE RODILLA. EN RODILLAS, SE SOBERRVA IMPORTANTE GENU VALGO DE PREDOMINIO DERECHO. HAY ROCE PATELOFEMORAL DERECHO IMPORTANTE, CON ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, NEUROVASCULAR DISTAL NORMAL. EN RODILLA IZQUIERDA: ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, LEVE ROCE PATELOFEMORAL. NEUROVASCULAR DISTAL NORMAL. COLUMNA: ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS CON LEVE DOLOR A ALA MOVILIZACION EN PLANO SAGITAL. FLECCION GRADO III. ROT +++++, NO SIGNOS DE RADICULOPATIA NI COMPRESION DE CANAL, HAY LEVE DOLOR A LA PALPACION EN REGION PARAVERTEBRAL LUMBAR Y EN LINEA MEDIA LUMBAR. G. PRONOSTICO: RESERVADO EN RODILLAS, CON TENDENCIA A REQUERIR POSIBLE REPLAZO ARTICULAR A DEFINIR POR ORTOPEdia DE RODILLA. RESERVADO A PATOLOGIA DE COLUMNA SEGUN EVOLUCION Y

JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA N° 142-JEFS-2021 CORRESPONDIENTE A LA SEÑOR TJ GARCIA CORDOBA CEBAR HUMBERTO

| | | | |
|---|---|--------------------|----------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFA- FR-013 |
| | FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

CONCEPTO DE ESPECIALISTA. H.CONDUCTA A SEGUIR: VAL POR ORTOPEdia DE RODILLA. VAL POR ORTOPEdia DE COLUMNA. VAL POR ORTOPEdia DE CADERA. FISIOTERAPIA EN HOMBRO, COLUMNA Y RODILLAS. ANALGESIAS. CONTROL Y SEGUIMIENTO EN 6 MESES. (FDO) DR. KERLY YULIETH PONGUTA, MARQUEZ MD.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA BOGOTA D.C. 03/09/2020 NUMERO: ASUNTO: CONCEPTO MEDICO DE OTORRINOLARINGOLOGIA IDENTIFICACION: 79495832 APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO II.A.FECHA DE INICIACION Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION POR EVALUAR: REFIERE HIPOACUSIA Y ACUFENO BILATERAL OCASIONAL DESDE HACE 4 AÑOS. TRABAJO DURANTE 25 AÑOS EN FUERZA AEREA COLOMBIANA, EN LINEA DE VUELO Y AREA ADMINISTRATIVA Y DEFENSA DE BASE, CON EXPOSICION A RUIDOS B.SIGNOS SINTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA: HIPOACUSIA BILATERAL + ACUFENOS BILATERALES, OCASIONALES. AUDIOMETRIAS Y POTENCIALES AUDIT OS EVOCADOS TIPO ESTADO ESTABLE DE AGOSTO 2020: H18 ACUSI NE . SENSORIAL BILATERAL SUPERFICIAL. OTOSCOPIA NORMAL. C.DIAGNOSTICO: HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL SUPERFICIAL. D.ETIOLOGIA: EXPOSICION A RUIDOS. E.TRATAMIENTOS VERIFICADOS: TAPONES ANATOMICOS AUDITIVOS EN AMBIENTE RUIDOSO. F.ESTADO ACTUAL: HIPOACUSIA BILATERAL SUPERFICIAL G.PRONOSTICO: ESTABLE ACTUAL. H.CONDUCTA A SEGUIR: EVITAR EXPOSICION A RUIDOS, Y EN CASO DE EXPOSICION AUN TRANSITORIA DEBE UTILIZAR TAPONES ANATOMICOS AUDITIVOS Y DE DIADEMA. (FDO) DR. BORIS CESPEDES POLO MD.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA BOGOTA D.C. 18/03/2021 NUMERO: ASUNTO: CONCEPTO MEDICO DE OTORRINOLARINGOLOGIA IDENTIFICACION: 79495832 APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO II.A.FECHA DE INICIACION Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION POR EVALUAR: PACIENTE ASISTE A PARA CONCEPTO POR RETIRO DE LA INSTLTUCION REFIERE HIPOACUSIA Y TINNITUS BILATERAL NO PULSATIL DE PREDOMINIO NOCTURNO. PACIENTE TRABAJO EN CACOM 1 POR APROXIMADAMENTE 20 AÑOS. B.SIGNOS SINTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA: AUDIOMETRIA SERLADA DE 8-9-11 MARZO DE 2021 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL LEVA A MODERADA BILATERAL PTA OD 38 SDS 10001 PTA 39 SDS 100. ACUFENOMETRIA SERLADA CONCORDANTE EN LA FRECUENCIA DE 2000:AZ; BILATERAL EN TODAS LAS AUDIOMETRIAS C.DIAGNOSTICO: 1. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL LEVE A MODERADA EN TODAS LAS FRECUENCIAS. 2. TINNITUS BILATERAL NO PULSATIL ACORDE CON LAS ACUFENOMETRIAS D.ETIOLOGIA: MULTIFACTORIAL Y EXPOSICIONAL. E.TRATAMIENTOS VERIFICADOS: PROTECCION AUDITIVA ANTE EXPOSICION A RUIDO. SE SOLICITO AYUDA AUDITIVA DEL OROO IZQUIERDO. F.ESTADO ACTUAL: HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL LEVE A MODERADA BILATERAL. ACUFENOS BILATERALES NO PULSATILES. G.PRONOSTICO: BUENO SI SE SIGUEN LAS RECOMENDACIONES AUDITIVAS. H.CONDUCTA A SEGUIR: CONTROL ANUAL CON AUDIOLOGICOS, PROTECCION AUDITIVA ANTE EXPOSICION A RUIDO. UTILLZACION E AYUDA AUDITIVA A NECESIDAD. (FDO) DR. CALDAS MONROY ANGIE VIVIANA MD.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA BOGOTA D.C. 25/06/2021 NUMERO: ASUNTO: CONCEPTO MEDICO DE MEDICINA INTERNA IDENTIFICACION: 79495832 APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO II.A.FECHA DE INICIACION Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION POR EVALUAR: PACIENTE QUIEN ASISTE A CONTROL POR MEDICINA INTERNA PARA CONCEPTO DE RETIRO POR EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DE LAS SIGUIENTES PATOLOGIAS E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD, 110X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), E039 HIPOTIROIDISMO, SEGUN CONCEPTO C289-2020 PCTE QUIEN CURSA CUADRO CLLNCO DE LARGA DATA DE TRASTORNO METABOLLCO POR HIPOTIROIDISMO CON OBESIDAD MORBIDA LA CUAL DESENCADENA HIPERTENSION ARTERIAL. B.SIGNOS SINTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA: PCTE QUIEN ASISTE PARA EMISION DE CONCEPTO MEDICO POR MEDICINA INTERNA C289-20 POR LAS SIGUIENTES PATOLOGIAS E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD, 110X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO TRAE REPORTES DE EXAMENES EN DONDE SE EVIDENCIA MAPA 21/05/2021

JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA N° 142-JEFA-2021 CORRESPONDIENTE A LA SEÑOR T J GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO

| | | | |
|---|--------------------------------------|-------------|--------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-013 |
| | FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

MONITOREO DE LA PRESIÓN ARTERIAL EN 24 HORAS MAPA SE REALIZARON UN TOTAL DE 30 MEDICIONES DE LA PRESIÓN ARTERIAL EN 24 HORAS 22 DE ELLAS DIURNAS Y 08 DE ELLAS NOCTURNAS 4 MEDICIONES SE CONSIDERARON INVALIDAS LA CARGA HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÓLICA FUE DEL 15% PARA LAS 24 HORAS SIENDO 17% DIURNA Y 12% NOCTURNA LA CARGA HIPERTENSIÓN DIASTÓLICA FUE DE 15% PARA LAS 24 HORAS SIENDO 22% DIURNO Y 0% NOCTURNO EL PATRÓN CIRCADIANO DE LA PRESIÓN ARTERIAL SE CONSIDERÓ EN ESTADO DIPPER EXTREMO LA PRESIÓN ARTERIAL DE PULSO EL REGISTRO DE LAS 24 HORAS FUE DE 48 MMHG SIENDO EL REGISTRO DE DIURNO DE 48 MMHG Y EL REGISTRO NOCTURNO EN 37 MMHG, HUBO UN INCREMENTO DE LA PRESIÓN ARTERIAL AL LEVANTARSE DE 43 MMHG, EN CONCLUSIÓN SE TRATA DE UNA MONITORÍA AMBULATORIA DE LA PRESIÓN ARTERIAL QUE EXHIBE UNA CARGA DE PRESIÓN ARTERIAL SISTODIASTÓLICA Y PRESION DE PULSO NORMAL PARA LAS 24 HRS CON UN PATRON CIRCADIANO ESTADO DIPPER EXTREMO. Y LABORATORIOS DEL 19/05/2020 CT 172 HDL 41.1 VLDL 39.2 LDL 81.7 TG 198 CREATININA EN SUERO 0.78 TSH 11.49 T4 LIBRE 0.71 HEMOGRAMA LEUCOCITOS 6.41 ERITROCITOS 4.67 HEMOGLOBINA 15.4 HEMATOCRITO 43.6 PLAQUETAS 244 NEUTRÓFILOS 41.4 Y LINFOCITOS 48.8% MONOCITOS 8.9% PARCIAL DE ORINA DENSIDAD 1025 PH DE 5 LEUCOCITOS NITRITOS Y PROTEÍNAS NEGATIVOS GLUCOSA NORMAL. C.DIAGNOSTICO: 1. E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD. 2. I10X- HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA). 3. E039 - HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO. D.ETIOLOGÍA: 1. MULTI FACTORIAL, IDEOPATICA, GENETICA. 2. MUL TI FACTORIAL, IDEOPATICA, GENETICA. 3. MUL TI FACTORIAL, IDEOPATICA, GENETICA. E.TRATAMIENTOS VERIFICADOS: 1. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, DIETA BAJA EN GRASA Y CARBOHIDRATOS. 2. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, LOSARTAN 50 MG CADA DIA. 3. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, LEVOTIROXINA 50 MG CADA DIA. F.ESTADO ACTUAL: 1. BUENO, 2. BUENO, 3. BUENO, G.PRONOSTICO: 1. BUENO, DEPENDIENDO DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, CONTROL NUTRICIONAL PUEDE REQUERIR DE REINTERVENCIÓN FARMACOLOGICA EN UN FUTURO 2. BUENO, DEPENDIENDO DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, PUEDE REQUERIR DE REINTERVENCIÓN FARMACOLOGICA EN UN FUTURO, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA. 3. BUENO, DEPENDIENDO DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, PUEDE REQUERIR DE REINTERVENCIÓN FARMACOLOGICA EN UN FUTURO. H.CONDUCTA A SEGUIR: A. CONTINUAR CONTROL DE HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES PARA DISMINUCION DE CARBOHIDRATOS Y GRASAS POLLSATUADAS, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA. B. CONTROL POR MEDICINA INTERNA CON EXAMENES DE LABORATORIO SEMESTRALMENTE, PARA EVALUAR TERAPIA FARMACOLOGICA, C. ENFASIS EN ACTIVIDAD FISICA MINIMO 40 MIN AL DIA, DE TIPO NATACION, PARA DISMINUIR IMPACTO ARTICULAR. D. LOSARTAN 50 MG CAD DIA, LEVOTIROXINA 50 MCG CADA DIA. (FDO) DR. JOSE MAURICIO APERADOR CHASOY MD.

IV. CONCLUSIONES

A. Antecedentes - Lesiones - Afecciones - Secuelas

1. Paciente suboficial del cuerpo de administrativo con antecedente de Hipotiroidismo en suplencia, valorado en concepto médico del servicio de medicina interna del 25/08/2021 en donde reportan paraclínicos del 19/05/2020 TSH en 11.49, así mismo como suplencia en 50 mcg de levotiroxina, por lo anterior se considera asignar índices de lesión de acuerdo a las secuelas de su patología.
2. Se evidencia en concepto médico del servicio de medicina interna realizado el 26/08/2021 por Dr. José Mauricio Aperador Chasoy médico internista diagnóstico de hipertensión arterial evaluado mediante monitoreo de presión arterial del 21/05/2021, así como seguimiento con antihipertensivo losartan de 50 mg cada día sumado a indicación de hábitos de vida saludable, por lo anterior esta sala considera asignar índices de lesión de acuerdo a las secuelas de su patología.
3. Se encuentra diagnóstico de obesidad estudiada mediante concepto médico del servicio de medicina interna en el que médico internista indica cambios nutricionales de hábitos alimentarios y de recomendaciones de hábitos de vida saludable como dieta baja en grasa y carbohidratos, por lo anterior esta estancia considera no asignar índices de lesión dado patología de manejo médico susceptible de mejora.
4. En cuanto a antecedente de lumbalgia de larga data es valorado mediante concepto médico del servicio

JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA N° 142-JEFS-2021 CORRESPONDIENTE A LA SEÑOR TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO

| | | | |
|---|--------------------------------------|-------------|--------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-013 |
| | FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

de ortopedia del dispensario médico del 24/06/2020 realizado por la Dra Kerly Yulieth Ponguta Márquez cuenta con de RNM de columna lumbosacra del 08/03/2019 que reporta hernia protruida foraminal izquierda L4-L5 que compromete la raíz nerviosa emergente de L4, fisura concéntrica aguda del aspecto posterior del anillo fibroso de L4-L5, con pronóstico reservado, por lo anterior la sala asigna índices de lesión de acuerdo a las secuelas de su patología

5. Paciente con antecedente de gonartralgia de larga data bilateral en cuanto a rodilla derecha se encuentra fue calificada en JML 064-16-DISAN DEL 31/03/2016, por lo que es valorado mediante concepto médico del servicio de ortopedia Dra. kerly yulieth ponguta márquez cuenta con que reporta RNM de rodilla izquierda DEL 27/05/2020 cambios degenerativos a nivel del cuerno posterior del menisco medial, cambios degenerativos de patela compatibles con lesiones condrales, al examen físico roce patelo femoral, por lo anterior esta sala considera a signar índice de lesión en referencia a secuela de dolor a la rodilla izquierda, por ser la derecha ya calificada.
6. En referencia a artrosis acromioclavicular valorado mediante concepto médico del servicio de ortopedia Dra. kerly yulieth ponguta márquez del 24/06/2020, en donde cuenta con reporte RNM de hombro derecho del 27/05/2020 se evidencian cambios artrosicos en articulación acromioclavicular derecha, al examen físico reportan dolor en hombros a nivel de articulación acromio clavicular de predominio bilateral, se considera patología susceptible de manejo medico por lo cual no se asignan índices de lesión.
7. En referencia a antecedente de hipoacusia es valorado por servicios de otorinolaringología del 18/03/2021 Dra. Angie Viviana Caldas que reporta tres audiometrías seriadas con fecha: 08, 09 y 11 de marzo de 2021 con promedio de tonos puros de 34.5 decibels bilateral, por lo cual esta sala asigna índices de lesión de acuerdo a secuelas de patología.
8. En cuanto a antecedente de Tinnitus bilateral se encuentran audiometrías seriadas con fecha: 08, 09 y 11 de marzo de 2021 que evidencian de presencia de Tinnitus bilateral, evaluadas bajo evaluadas por Dra. Angie Viviana Caldas en concepto de otorinolaringología del 18/03/2021, por lo anterior esta sala considera asignar índices de lesión.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio

Esta Instancia evidencia que según el Decreto 094 de 1989, se encuentran causales de NO aptitud para el calificado, por lo cual se decide declararlo NO APTO para actividad militar.
Incapacidad Permanente y parcial

C. Evaluación de la disminución de la Capacidad Laboral

Presenta disminución de la capacidad laboral:
 Actual: Presenta una disminución de la capacidad laboral actual de: (44.26%)
 Anterior: Teniendo en cuenta JML 064-16-DISAN del 31/03/2016 con Dcl 15%
 Total: Presenta una disminución de la capacidad laboral total a la fecha de: (59,26%)

D. Imputabilidad del servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1798/00, le corresponde:

| DIAGNOSTICO | LIT | DESCRIPCION |
|-------------|-----|--|
| 1. | A. | EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD COMUN |
| 2. | A. | EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD COMUN |
| 3. | A. | EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD COMUN |
| 4. | B. | EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD PROFESIONAL |
| 5. | A. | EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. |

JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA N° 142-JEFS-2021 CORRESPONDIENTE A LA SEÑOR TJ GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO

| | | | |
|---|--------------------------------------|-------------|--------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | GH-JEFS- FR-013 |
| | FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL | Versión N°: | 01 |
| | | Vigencia: | 29-08-2018 |

6. A. ENFERMEDAD COMUN
EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO.
ENFERMEDAD COMUN
7. B. EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD
PROFESIONAL
8. B. EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD
PROFESIONAL

E. Fijación de los correspondientes Indices

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, se fijan los siguientes índices de lesión:

| DIAGNOSTICO | NUMERAL | DESCRIPCION | INDICE |
|-------------|---------|---|--------|
| 1. | 2-020 | Hipotiroidismo | 8 |
| 2. | 6-033 | Hipertensión arterial literal a. Grado mínimo (sin repercusión orgánica) | 4 |
| 5. | 1-191 | Lesiones o afecciones que produzcan alteraciones de la función de una rodilla izquierda | 7 |
| 7. | 6-034 | Sorderas parciales de 20 hasta 40 decibeles literal b Bilateral | 8 |
| 8. | 6-037 | Acufenos que correspondan a una afección orgánica rebelde al tratamiento literal b. Bilateral | 5 |

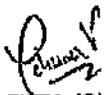
* Los diagnósticos 3, 4 y 6 no generan índice de lesión de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 094/89 *

V. DECISIONES

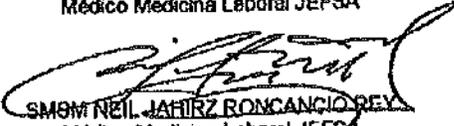
En presencia de los participantes se establece que las conclusiones enunciadas en el numeral IV. de la presente Acta de Junta Médica, fueron determinadas y aprobadas por unanimidad y corresponden a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSO

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral Definitiva procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacer uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 84/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.


TE PENAGOS PIZZA JOHANA PAOLA
Médico Medicina Laboral JEFS


SMSM. PEDRAZA MOSQUERA GUIOMAR
Médico Medicina Laboral JEFS


SMSM NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY
Médico Medicina Laboral JEFS

JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA N° 142-JEFS-2021 CORRESPONDIENTE A LA SEÑOR TJ
GARCIA CORDOBA CEBAR HUMBERTO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEREA

ACTA JUNTA MEDICO ACLARATORIA No. 114A-2021 JEFSA
Registrada en libro de Actas folio No. 43

LUGAR Y FECHA: Bogotá, D.C. 07-09-2021

INTERVIENEN: TE. PENAGOS PIZZA JOHANA PAOLA
Médico Medicina Laboral JEFSA

SMSM. GUIOMAR PEDRAZA MOSQUERA
Médico Medicina Laboral JEFSA

SMSM. NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY
Médico Medicina Laboral JEFSA

ASUNTO: ACTA DE JUNTA MÉDICO ACLARATORIA A LA JUNTA MÉDICO LABORAL
No. 142 JEFSA 2021 CELEBRADA EL 18/08/2021 AL(A) SEÑOR(A) T.J.
GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO IDENTIFICADO(A) CON CEDULA
DE CIUDADANIA No. 79.495.832 DE BOGOTA D.C., EL OBJETO DE
CORREGIR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DEL DECRETO 094
DE ENERO 11 DE 1989.

En Bogotá, D.C., a los 07-09-2021 se reunieron los Médicos anteriormente mencionados, para elaborar el Acta de Junta Médico Aclaratoria a la Junta Médico Laboral No. 142 JEFSA celebrada el 18/08/2021 perteneciente al señor (a) T.J. GARCIA CORDOBA CESAR HUMBERTO después de estudiar en todas sus partes los documentos de sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos modificar como sigue a continuación; conservando el acta en todo lo demás, su texto original:

1. ACLARACION

SE AGREGA EN EL NUMERAL IV. CONCLUSIONES LITERAL E. DIAGNOSTICOS 4. NUMERAL 1-061 DESCRIPCION: LESIONES O AFECIONES DE LA COLUMNA LUMBAR INCLUYENDO LAS DOS ULTIMAS VERTEBRAS DORSALES SIN REPERCUSION FUNCIONAL. GRADO A. MINIMO, INDICE 1 Y NO COMO ALLI FIGURA. POR LO ANTERIOR EN EL LITERAL C. EL DCL TOTAL A LA FECHA 61.91% TENIENDO EN CUENTA QUE EL DCL ACTUAL DE ES 46.91% Y EL ANTERIOR ES DE 16% SEGUN LA JUNTA MEDICA ANTERIOR No.064-16 DISAN DE FECHA 31/03/2016 Y NO COMO ALLI FIGURA.

Los integrantes de la Junta Médica por mayoría de sus votos acordaron la conclusión anteriormente descrita.

TE. PENAGOS PIZZA JOHANA PAOLA
Médico Medicina Laboral JEFSA

SMSM. GUIOMAR PEDRAZA MOSQUERA
Médico Medicina Laboral JEFSA

SMSM. NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY
Médico Medicina Laboral JEFSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79.495.832

GARCIA COROCHA
APellidos

CESAR HUMBERTO
Nombres



[Handwritten signature]

Usua = CC 79495832

Contz: → 02WUZ



ANUE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1970
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

A+
G.R. (R)

M
SEXO

06-MAY-1988 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION

[Handwritten signature]
REPUBLICA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



A-0001900-35155411-M-007045832-20070310

D10550708191 02 226584375

Certificado Bancario

Martes, 17 de agosto de 2021

Señor(s)
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA (identificado(a) con CC 79495832, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

| Producto | No. Producto | Fecha Apertura | Estado |
|-------------------|--------------|----------------|--------|
| CUENTA DE AHORROS | 20753583335 | 2009/10/02 | ACTIVA |

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia (los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345, Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.


Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Bogotá, D. C., 16 de febrero de 2022

Señor(a)
PROMOTEC
analista.indemnizaciones2@promotec.com.co

Estimado (a)

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Nos referimos a la reclamación **15500112** de la póliza 2006434 (Finanzauto) donde registra como asegurado (a) César García con cédula 79495832 y cuya reclamación es por el pago de amparo de Incapacidad Total y Permanente.

Una vez revisada la solicitud de tu reconsideración de la reclamación y fundamentados en las razones acordadas en la póliza, gentilmente manifestamos que debemos ratificar la objeción de la misma debido a que el reclamo no es procedente, dadas las razones que a continuación exponemos:

Según nuestro Departamento Técnico Administrativo, el señor García ingresa en calidad de asegurado a la póliza en referencia el día 22 de julio de 2021.

De acuerdo con la información registrada en los documentos aportados como soporte de la reclamación, el asegurado presenta una pérdida de la capacidad laboral del 59.26% con fecha de estructuración del 18 de agosto de 2021 como consecuencia de los diagnósticos artrosis de ambas rodillas, artrosis acromioclavicular, trastornos de agudeza auditiva, lumbalgia, obesidad, hipertensión arterial e hipotiroidismo, condiciones médicas conocidas por el asegurado desde el mes de junio de 2021.

Nuestro Departamento Médico, confirma que entre el año 2016 y 2020 se estudió y/o se inició el tratamiento de tus trastornos diversos osteoarticulares, que bien describe la historia clínica nuevamente aportada, de artrosis de ambas rodillas, artrosis acromioclavicular, trastornos de agudeza auditiva, lumbalgia, trastornos osteoarticulares lumbares, obesidad. Así mismo registra, que se había establecido el diagnóstico de hipoacusia neurosensorial bilateral en marzo de 2020 entre otros, que había sufridos dos eventos traumáticos relevantes 10 y 24 años atrás, determinantes de su condición.

Estos mismos antecedentes y con mayor detalle los registra el Acta de la Junta Médico Laboral de la Fuerza Aérea del 18 de agosto de 2021, también registra de varios años de evolución, trastorno metabólico de sobrepeso e hipotiroidismo que produce hipertensión arterial.

Considerando la información anterior, nuestro Departamento Médico refiere que puede establecerse que se manifestó y diagnosticó con anterioridad al ingreso de la póliza de seguro, la condición relacionada objeto de la reclamación actual. En las condiciones de la póliza suscrita, se señala como que no hay lugar a pago alguno, cuando el reclamo, tenga su causa, consista en, o sea consecuencia directa o indirecta total o parcial de:

“... la incapacidad total o permanente de cualquier enfermedad del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual y que no hayan sido expresamente declaradas y aceptadas por la aseguradora...”

Adicionalmente, estos eventos médicos, principales causas de tu pérdida de la capacidad laboral, no fueron declarados en la solicitud de seguro en el momento de adquirir la póliza suscrita y que de haberlo conocido nuestra aseguradora en el momento del estudio del riesgo, ésta hubiera estipulado condiciones más onerosas o se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro.

www.metlife.com.co
servicio.cliente@metlife.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 307 70 49
Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)

Es claro, por lo tanto, que en el contrato contenido en la póliza suscrita, el asegurado incurrió en reticencia e inexactitud, en los términos descritos por el Código de Comercio, en su artículo 1058, así:

"... el tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas ..."

Por lo anterior, concluimos que en este caso se define que no constituye a un siniestro que tenga cobertura bajo los términos de la póliza contratada.

Es importante tener en cuenta que, fundamentados en lo aquí expuesto, MetLife Colombia podrá ampliar su derecho de defensa en cualquier otro escenario.

En caso que requieras información adicional, por favor no dudes en comunicarte a nuestras líneas de atención al cliente:

- 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país.
- 307 70 49 desde Bogotá.

Esperamos poder acompañarte a futuro a ti y a tu familia con nuestros productos y servicios.

Cordial saludo,



FIRMA AUTORIZADA

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
RA – 106092

www.metlife.com.co
servicio.cliente@metlife.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 307 70 49
Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)

Su ref.

Nuestra ref. 1122313

Kennedys

Señores
JEFATURA DE SALUD FUERZA AÉREA COLOMBIANA
Vía e-mail:
atencionusuariojefsa@fac.mil.co
E.S.M.

Kennedys Colombia S.A.S.
Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802.
Edificio Tierra Firme
Bogotá D.C.
Colombia

+57 1 390 5888

kennedyslaw.com

Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com
Catalina.Botero@kennedyslaw.com
Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Asunto: Derecho de petición con fines judiciales - Artículo 173 del Código General del Proceso

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 342.277 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con el NIT 860.002.398-5, conforme poder conferido por **CATALINA BOTERO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá D.C., apoderada general de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá que aporto, por medio de este escrito presento derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1755 de 2015. Esta petición se formula en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1 El 10 de noviembre de 2021 el señor César Humberto García Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.495.832 radicó ante mi representada aviso de siniestro con ocasión de la emisión del Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021 en con la cual se estableció que tenía una disminución de su capacidad laboral del 61.91%. El señor César Humberto García presentó el aviso de siniestro en calidad de asegurado en la quien tenía la calidad de asegurada en la Póliza No. 2006434 expedida por Metlife.

Kennedys is a trading name of Kennedys Law LLP.

Kennedys Law LLP is a limited liability partnership registered in England and Wales (with registered number OC353214).

Kennedys offices, associations and cooperations: Argentina, Australia, Belgium, Bermuda, Bolivia, Brazil, Canada, Chile, China, Colombia, Denmark, Dominican Republic, Ecuador, England and Wales, France, Guatemala, Hong Kong, India, Ireland, Israel, Italy, Mexico, New Zealand, Northern Ireland, Norway, Oman, Pakistan, Panama, Peru, Poland, Portugal, Puerto Rico, Scotland, Singapore, Spain, Sweden, Turkey, United Arab Emirates, United States of America.

A list of Partners is available for inspection at our registered office at 20 Fenchurch Street, London EC3M 3BY. Kennedys Law LLP is authorised and regulated by the Solicitors Regulation Authority. We use the word 'Partner' to refer to a member of Kennedys Law LLP, or an employee or consultant who is a lawyer with equivalent standing and qualifications.

- 2 El 4 de enero de 2022 Metlife emitió objeción a la solicitud de afectación de la Póliza No. 2006434, indicando que el asegurado había sido reticente y/o inexacto en la declaración del estado del riesgo al momento de contratar el seguro.
- 3 Ante la negativa por parte de la aseguradora, César Humberto García radicó demanda en contra de mi representada, la cual cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de obtener el pago del valor asegurado del amparo de incapacidad total y permanente de la Póliza No. 2006434.
- 4 En el estudio de los documentos necesarios para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, se conoció que la calificación había sido emitida por la Jefatura de Salud de las Fuerzas Aéreas Colombianas, razón por la cual se radica el presente derecho de petición con el fin de que esta entidad remita la información indicada en el acápite siguiente.

II. PETICIÓN

Con el fin de allegar su respuesta al proceso que se adelanta en contra de Metlife, solicito lo siguiente:

- 1 Sírvase remitir la historia clínica del señor César Humberto García Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.495.832, desde el 1 de enero de 2016.
- 2 Sírvase remitir el Acta de Junta Médica Laboral No. 064-16-DISAN del 31 de marzo de 2016, en la que se calificó al señor César Humberto García, así como el expediente completo en donde conste toda la información tenida en cuenta para la emisión de dicha calificación.
- 3 Sírvase remitir el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021 en la que se calificó al señor César Humberto García, así como el expediente completo en donde conste toda la información tenida en cuenta para la emisión de dicha calificación.
- 4 Sírvase informar si el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021 fue objeto de algún recurso o impugnación, o si la misma se encuentra en firme.
- 5 Sírvase certificar o precisar cuál es la fecha de estructuración de la disminución de Capacidad Laboral del 61.91% que fue asignada al señor César Humberto García en el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021.

III. ANEXOS

- 1 Certificado de existencia y representación legal de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- 2 Poder conferido por parte de la apoderada general de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.

IV. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibimos notificaciones y podemos ser contactados con base en la siguiente información:

Dirección: Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802. (Bogotá D.C.)

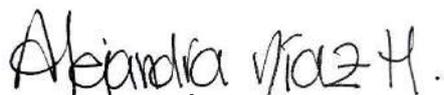
E-mail: Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com

Catalina.Botero@kennedyslaw.com

Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Teléfono: +57 1 390 5888

Cordialmente,



ALEJANDRA DÍAZ HERRERA

C.C 1.032.482.230 de Bogotá D.C.

T.P. 342.277 del C.S. de la J.

Su ref. 11001400300520220116500

Nuestra
ref. 1122313

Honorable
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Vía e-mail:
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Kennedys

Kennedys Colombia S.A.S.
Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802.
Edificio Tierra Firme
Bogotá D.C.
Colombia

+57 1 390 5888

kennedyslaw.com

Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com
Catalina.Botero@kennedyslaw.com
Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| Expediente: | 11001400300520220116500 |
| Proceso: | Verbal |
| Demandante: | Cesar Humberto García Córdoba |
| Demandado: | Metlife Colombia Seguros de Vida S.A |
| Asunto: | Contestación demanda |

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 342.277 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con el NIT 860.002.398-5, conforme poder conferido por **CATALINA BOTERO ARANGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá D.C. en su calidad de apoderada general de la aseguradora conforme Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta, por medio de este escrito procedo a contestar la demanda presentada por el señor Cesar Humberto García Córdoba frente a mi representada. El mencionado acto procesal es presentado en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Mediante providencia de 23 de enero de 2023, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá (el “Despacho”) admitió la demanda presentada por Cesar Humberto García Córdoba (el “Demandante” o la “Parte Demandante”) en contra de Metlife Colombia Seguros De Vida S.A (“Metlife”).

En la mencionada providencia, el Despacho dispuso que el término de traslado otorgado a Metlife sería de 20 días hábiles, así:

Kennedys is a trading name of Kennedys Law LLP.

Kennedys Law LLP is a limited liability partnership registered in England and Wales (with registered number OC353214).

Kennedys offices, associations and cooperations: Argentina, Australia, Belgium, Bermuda, Bolivia, Brazil, Canada, Chile, China, Colombia, Denmark, Dominican Republic, Ecuador, England and Wales, France, Guatemala, Hong Kong, India, Ireland, Israel, Italy, Mexico, New Zealand, Northern Ireland, Norway, Oman, Pakistan, Panama, Peru, Poland, Portugal, Puerto Rico, Scotland, Singapore, Spain, Sweden, Turkey, United Arab Emirates, United States of America.

A list of Partners is available for inspection at our registered office at 20 Fenchurch Street, London EC3M 3BY. Kennedys Law LLP is authorised and regulated by the Solicitors Regulation Authority. We use the word ‘Partner’ to refer to a member of Kennedys Law LLP, or an employee or consultant who is a lawyer with equivalent standing and qualifications.

“Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 ejúsdem. Concordante con la Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P)”. (Se destaca)

El 13 de octubre de 2022, el apoderado del Demandante remitió al correo de notificaciones judiciales de Metlife copia de la demanda radicada y, posteriormente, el 25 de enero de 2023, remitió al mismo correo electrónico copia del auto admisorio, con el fin de realizar el trámite de notificación personal conforme lo indicado por el Despacho. Ahora bien, por disposición legal, dicho acto procesal se entiende surtido una vez transcurridos 2 días hábiles posteriores al envío del mensaje de correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En ese sentido, la notificación del auto admisorio se perfeccionó el 27 de enero de 2023 y el término de traslado de 20 días -de conformidad con el artículo 369 del CGP- comenzó a correr el 30 de enero de 2023 y vencerá el 24 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo anterior, este escrito es presentado en forma oportuna ante el Despacho.

II. **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me **opongo** a todas y cada una las pretensiones que han sido formuladas en este proceso judicial por el Demandante. Estas deberán ser negadas en su integridad y, en consecuencia, el Demandante deberá ser condenado en costas.

III. **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

A continuación, procedo a dar contestación a los hechos planteados en la demanda:

1 **Frente al hecho PRIMERO:**

Es cierto y aclaro

Es cierto que el Demandante solicitó su inclusión en el Seguro de Vida Grupo Deudores, instrumentado en la Póliza No. 2006434 (la “Póliza”), en la cual era tomador y beneficiario oneroso Finanzauto S.A. BIC (“Finanzauto”). En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de la Póliza, en especial, lo relacionado con la cobertura que se pretende afectar.

2 **Frente al hecho SEGUNDO:**

Es cierto

3 Frente al hecho TERCERO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que la Póliza contaba con las coberturas de vida e incapacidad total y permanente (“ITP”), las cuales contaban con los valores asegurados indicados y los cuales se evidencian en el certificado individual que se aporta con este escrito. En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de la Póliza, en especial, lo relacionado con la cobertura que se pretende afectar.

4 Frente al hecho CUARTO:

Hay varios hechos

El presente numeral contiene varias afirmaciones, por lo cual, pasaré a pronunciarme en forma separada sobre cada una de ellas, así:

- (a) Metlife desconoce si el Demandante adquirió el vehículo de placa KOK049 con Finanzauto, pues se trata de un negocio comercial celebrado entre terceros ajenos a mi representada.
- (b) Metlife desconoce cuál era el saldo de la obligación adquirida por el Demandante con Finanzauto, para el 16 de diciembre de 2021. Lo anterior, corresponde a información que debe acreditarse en el proceso por parte del Demandante.

5 Frente al hecho QUINTO:

Es cierto y aclaro

El presente numeral contiene varias afirmaciones que, si bien son ciertas, es necesario pronunciarse en forma separada sobre cada una de ellas, así:

- (a) Es cierto que el 7 de septiembre de 2021 se expidió el Acta Junta Médico Aclaratoria No. 114A-2021, aclarando lo resuelto en el Acta de Junta Médico Laboral de 18 de agosto de 2021. Lo anterior, según se evidencia en los documentos aportados con la demanda.
- (b) Adicionalmente, tal y como se indica en el hecho, la aclaración tiene lugar por la omisión del “15% ya fijado en juntas médicas anteriores”. Lo que lleva ineludiblemente a tener en cuenta que el Demandante ya había sido calificado en anteriores oportunidades, por las enfermedades que para ese momento padecía.

6 Frente al hecho SEXTO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que el Demandante fue notificado del Acta Junta Médico Aclaratoria No. 114A-2021 el 9 de septiembre de 2021. En todo caso, es importante tener en cuenta que el Demandante ya conocía y había sido notificado del resultado de por lo menos, una Junta Médica Laboral practicada con anterioridad a la que se menciona en este hecho.

7 Frente al hecho SÉPTIMO:

Hay varios hechos

El presente numeral contiene varias afirmaciones, por lo cual, pasaré a pronunciarme en forma separada sobre cada una de ellas, así:

- (a) Es cierto que se recibió solicitud de afectación de la Póliza, a través del aviso de siniestro radicado el 10 de noviembre de 2021, a cuyo contenido literal y exacto me remito.
- (b) Se precisa que Metlife solicitó la remisión de documentos faltantes para el análisis de la solicitud de afectación de la Póliza, los cuales fueron remitidos el 23 de noviembre de 2021, según se evidencia en los documentos aportados con este escrito. En este sentido, es pertinente **aclarar** que la solicitud de indemnización presentada no cumplía con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio para poder ser considerada una reclamación formal.
- (c) Metlife desconoce cuál era el saldo de la obligación adquirida por el Demandante con Finanzauto, para el 16 de diciembre de 2021. Lo anterior, corresponde a información que debe acreditarse en el proceso.

8 Frente al hecho OCTAVO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que el 4 de enero de 2022 Metlife emitió objeción a la solicitud del Demandante, por las razones que se exponen en este hecho. Es importante indicar que la decisión de la compañía tuvo como fundamento lo consignado en los documentos remitidos por el Demandante el 23 de noviembre de 2021, lo establecido en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio y las condiciones generales de la Póliza.

9 Frente al hecho NOVENO:

Hay varios hechos

El presente numeral contiene varias afirmaciones, por lo cual, pasaré a pronunciarme en forma separada sobre cada una de ellas, así:

- (a) **Es cierto** que el Demandante radicó solicitud de reconsideración ante la objeción emitida por Metlife, a cuyo contenido literal y exacto me remito.
- (b) **No es cierto** que las condiciones médicas objeto de la calificación por parte de la Junta Médica Laboral no fuesen conocidas por el Demandante. Al respecto, es importante precisar que el conocimiento de las enfermedades es diferente a la calificación de las mismas para determinar la PCL.

Prueba de lo anterior, es lo indicado en el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021, en la cual se realiza un recuento de todos los conceptos médicos realizados al Demandante. En el acápite de conclusiones de dicha acta se mencionan antecedentes de:

- (i) Hipotiroidismo en Suplencia
- (ii) Hipertensión Arterial
- (iii) Obesidad
- (iv) Lumbalgia
- (v) Gonartralgia
- (vi) Cambios Artrosiscos en Articulación Acromioclavicular
- (vii) Hipoacusia
- (viii) Tinitus Bilateral.

Adicionalmente, el Demandante contaba con una calificación anterior, consignada en el Acta de Junta Médica Laboral No. 064-16-DISAN del 31 de marzo de 2016, la cual fue notificada al Demandante y en la que se determinó una disminución de la capacidad laboral en un 15%.

10 Frente al hecho DÉCIMO:

Hay varios hechos

El presente numeral contiene varias afirmaciones, por lo cual, pasaré a pronunciarme en forma separada sobre cada una de ellas, así:

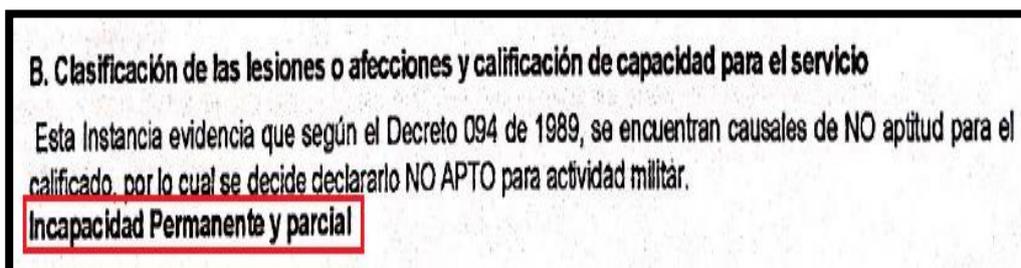
- (a) **Es cierto** que Metlife ratificó la negativa de afectación de la Póliza, lo cual informó mediante comunicación de 16 de febrero de 2022. Al respecto, se aclara que la respuesta se dio en cumplimiento de las normas que regulan la materia, especialmente lo establecido en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.
- (b) Todo lo demás no corresponde a un hecho, se trata de consideraciones jurídicas realizadas por la parte actora respecto de la negativa de Metlife en afectar la Póliza. No obstante, **se aclara** que el hecho de que una enfermedad no sea objeto de calificación y se le asigne un porcentaje de pérdida de capacidad laboral (“PCL”), **no implica que la misma sea desconocida por el asegurado. Si el Asegurado tenía conocimiento de que padecía alguna enfermedad se encontraba obligado a declararla al momento de contratar el seguro.**

11 Frente al hecho DÉCIMO PRIMERO:

No es cierto

Lo indicado en este numeral no es cierto por las siguientes razones:

- (a) **No es cierto** que se haya configurado un siniestro amparado por la Póliza, pues no se cumplen los requisitos establecidos en el condicionado de la misma, especialmente, lo relacionado con la cobertura de ITP.
- (b) En el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFS-2021 de 18 de agosto de 2021, se estableció que el Demandante tiene una **incapacidad permanente y parcial**, no total. En la mencionada acta se lee lo siguiente:



Al respecto, se trae a colación lo manifestado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 6 de septiembre de 2022, en la cual advirtió que la incapacidad permanente **parcial** es un riesgo distinto al cubierto bajo un amparo de ITP en una póliza de vida, como es la Póliza.

Se destaca que para personal de las fuerzas militares, no es suficiente con una calificación superior al 50% de PCL en la que se establezca un estado de incapacidad permanente parcial, sino que la misma **debe ser superior al 75% de PCL para considerarse total y permanente**, y de esta forma, activar la cobertura del seguro de vida.

12 Frente al hecho DÉCIMO SEGUNDO:

No es cierto

Lo indicado en este numeral no es cierto por las siguientes razones:

- (a) **No es cierto** que los diagnósticos que se mencionan en el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 de 18 de agosto de 2021, hayan sido conocidos y mucho menos diagnosticados durante la vigencia de la Póliza. De acuerdo con lo manifestado en dicha acta, existen conceptos médicos de años anteriores en los cuales se evalúan esos diagnósticos que era de pleno conocimiento del Demandante.
- (b) **No es cierto** que haya ocurrido un siniestro amparado por la Póliza, pues no se cumplen los requisitos establecidos en la misma para afectar el amparo de ITP, lo anterior sin dejar de lado la reticencia y/o inexactitud en la que incurrió el Demandante al momento de solicitar su inclusión en la Póliza.

13 Frente al hecho DÉCIMO TERCERO:

No es cierto

No es cierto que el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 de 18 de agosto de 2021, señale que el Demandante *“conoce a plenitud los diagnósticos y presupuestos médicos”* a partir de ese momento. El mencionado documento lo que da cuenta es de las enfermedades que padece el Demandante, los conceptos médicos realizados sobre cada una de ellas y el porcentaje de PCL asignada con ocasión de las mismas.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Propongo las siguientes excepciones de mérito frente a las pretensiones de la Parte Demandante:

1 NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA Y/O INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

En la demanda que dio lugar al presente proceso se pretende el pago de la suma asegurada correspondiente al amparo de ITP contratado para la Póliza expedida por Metlife. No obstante, tal como se señaló en la contestación de los hechos de la demanda, es claro que, de ninguna manera surgió obligación indemnizatoria alguna a cargo de Metlife, en virtud de la celebración del referido contrato de seguro y la supuesta ITP del Demandante dada la reticencia y/o inexactitud en la cual incurrió el señor Cesar Humberto García, como asegurado, en la declaración del estado del riesgo frente al cuestionario que le fue propuesto por Metlife.

1.1 Fundamentos jurídicos

En atención al principio de la buena fe, característico del contrato de seguro, adaptado a las características propias del seguro de vida, en donde el Asegurado es quien conoce el estado real del riesgo, el ordenamiento jurídico colombiano consagra la obligación para el asegurado de declarar sinceramente el estado del riesgo al momento de contratar el seguro.

En efecto, los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio consagran la mencionada obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, con el fin de que la compañía de seguros pueda decidir si asume o no el riesgo para el cual se pretende contratar el seguro, establecer el valor de la prima, limitar o excluir ciertas coberturas.

Los mencionados artículos disponen:

“Art. 1058.- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.”

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.” (Se destaca)

*“Art. 1158.- Aunque el asegurador prescinda del examen médico, **el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058**, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”. (Se destaca)*

De acuerdo con los citados artículos, la información respecto al estado del riesgo puede obtenerse de un cuestionario o formulario en el cual se pregunte al tomador y/o asegurado respecto de las actividades que desarrolla, su estado de salud, entre otros aspectos determinantes para la asunción del riesgo, dependiendo del tipo de seguro que se quiera contratar.

Es importante tener presente que la obligación a cargo del Asegurado de declarar sinceramente el estado del riesgo se deriva del deber de buena fe. Respecto al deber de buena fe que le asiste al asegurado al momento de diligenciar el cuestionario en el que se le interroga sobre su estado de salud, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, señaló:

*“Mientras que razonablemente es de esperar que sobre su salud el asegurado lo sepa todo, o por lo menos la información más relevante, el asegurador todo lo ignora. Y si el asegurador buscara información en otro lugar, operarían mecanismos de bloqueo a los datos, veda justificada por el derecho a la intimidad. Así las cosas, la fuente privilegiada de conocimiento es el propio asegurado, porque autoriza el acceso a la historia clínica, permite el examen de su cuerpo o brinda los datos correspondientes, ya sea llenando una encuesta médica o a través de entrevista con el galeno. Esta especie del ‘monopolio’ del conocimiento que maneja el asegurado sobre su estado de su salud y los antecedentes médicos, viene a justificar aún más la imposición de un especial deber de conducta que le conmina a obrar con absoluta honestidad en la declaración que haga, **lo cual le prohíbe callar información relevante que a su disposición se halla y que en condiciones normales no es asequible para el asegurador, pues no se brinda a cualquiera**”¹. (Se destaca)*

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de diciembre de 2005, Exp. No. 1997-5665-01, MP. Dr. Edgardo Villamil Portilla.

Por su parte, el Dr. Efrén Ossa se ha pronunciado sobre la obligación de declarar el estado del riesgo en los siguientes términos:

“Carga es también, de origen legal, la que incumbe al tomador, de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. Carga precontractual, entrañable a la ubérrima fides que caracteriza el seguro frente a los demás contratos mercantiles.

(...)

El seguro es un contrato peculiar. El asegurador no puede asumir los riesgos, sin conocer antes su extensión, vale decir, el grado de peligrosidad que ellos encierran. Y la fuente natural de ese conocimiento no es otra, no puede serlo (si se considera que la gradación del riesgo responde a un complejo de circunstancias de orden objetivo y subjetivo) que al tomador mismo, a quien ordinariamente hay que suponer en contacto directo con la relación asegurable. Y no importa que esa fuente pueda ser complementada mediante aplicación de otros recursos al alcance del asegurador, la inspección, la investigación o el examen médico que, por cierto, no obligan a aquel, Teóricamente, el seguro bien puede agotar en la estricta buena fe del tomador la génesis de su operación jurídico-comercial.

Se infiere de lo expuesto la importancia, que desde los puntos de vista técnico y jurídico, tiene la declaración precontractual del tomador. De donde, igualmente la necesidad que ella guarde íntima relación con la realidad objetiva de los hechos sobre los cuales versa y sobre los cuales ha de inspirarse el consentimiento del asegurador. De otro modo está llamada a provocar el desbarajuste técnico de la institución del seguro o grietas de tal magnitud en su estructura comercial que harían onerosa su función económico-social.”² (Se destaca)

Así las cosas, la celebración del contrato de seguro, especialmente el seguro de vida, descansa sobre la base fundamental de una información fidedigna y fiable frente al estado del riesgo declarado por el tomador o asegurado quien es quien conoce el estado real del mismo. Será sobre ese riesgo declarado antes de la celebración del contrato de seguro, que el asegurador decidirá si prestará o no su consentimiento para la celebración de dicho contrato, y sobre el cual, en caso de consentir, fijará la prima que corresponda, de acuerdo a su entidad.

Es por ello que, la reticencia e inexactitud del asegurado al declarar el estado del riesgo vicia el contrato, por cuanto en ese caso, el asegurador habría prestado su consentimiento para la celebración del mismo y establecido unas condiciones, con fundamento en unas circunstancias que realmente eran distantes de la realidad. De ahí que el artículo 1058 del Código de Comercio consagre el efecto de la nulidad relativa del contrato de seguro frente a la inobservancia de la referida obligación a

² OSSA Efrén. *El Contrato de Seguro*. Editorial Temis. 1991. Pg. 325.

cargo del tomador o asegurado de declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La Sala Civil de la Corte de Suprema de Justicia ha indicado que es prueba suficiente para declarar la nulidad relativa del contrato de seguro, demostrar que el tomador y/o asegurado mintió sobre su estado de salud al momento de diligenciar el formato de declaración de asegurabilidad, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Entonces, la información suministrada en los cuestionarios que se responden en el umbral de la relación aseguraticia, permite que la aseguradora conozca «la extensión de riesgos que va a asumir en virtud del contrato, [los cuales] tienen importancia jurídica porque determinan o precisan el límite de las obligaciones recíprocas de los contratantes. Cuando el asegurador, en esos cuestionarios, hace una pregunta, ésta tiene el sentido de que el hecho a que se refiere es considerado por él como esencial para determinar su consentimiento en el contrato, en cambio, otros hechos que el asegurador pasa en silencio deben considerarse como que no tiene importancia para él, según experiencia en la materia de los riesgos sobre que versa el seguro» (LXXVII, pág. 17, reiterado en G.J. CLII, pág. 265, también en Sent. Cas. Civ. de 30 de noviembre de 2000, Exp. No. 5743 y 19 de julio de 2005, Exp. No. 5665-01).

(...)

Así las cosas, en el contrato de seguro la exigencia de ubérrima buena fe aumentan en grado superlativo, pues como ha dicho la Corte, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el máximo de transparencia posible, **“de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente. En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud personal [o antecedentes penales, se agrega] viene a estar asociada a la intimidad del asegurado” (Sent. Cas. Civ. de 19 de diciembre de 2005, Exp. No. 566501).**

(...)

La Corte, en sentencia de septiembre 1 de 2010, reitera que la nulidad del contrato de seguro por reticencia en las declaraciones del estado de riesgo no requiere la demostración por parte de la aseguradora de que tal omisión la llevaría

*a desistir de la celebración del contrato. Solo es necesario establecer que hubo falta de sinceridad del tomador para que se configure la nulidad relativa del contrato.*³ (Se destaca)

De otro lado, la Sala Civil también ha sido enfática al indicar cuáles son las consecuencias de las declaraciones reticentes y/o inexactas, con independencia de que las aseguradoras realicen o no exámenes médicos para expedir la póliza:

*“No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia.»*⁴ (Se destaca)

En punto a la relevancia de la información omitida por el asegurado, es necesario mencionar que ello está asociado con las preguntas que se le formulan en la solicitud de seguro y con base en las cuales la aseguradora expide la póliza. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia consideró:

“De ese modo, son relevantes, al decir de la norma en cita, las inexactitudes y reticencias cuando «conocidas por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas (...),» vale decir, la relevancia de la omisión o defectuosa declaración del estado del riesgo tiene que ver directamente con datos esenciales para la cabal expresión de la voluntad.

*El tomador o el asegurado, en cumplimiento de la buena fe comercial, debe dar una información clara y fidedigna sobre el aspecto puntual que se le indaga, relativo al interés asegurable, pues si así no lo hace, conduce a la compañía a contratar con base en la creencia de hechos diversos a los que en verdad existen, esto es, la lleva a emitir el consentimiento cimentado en el error, lo cual es, sin duda, un vicio del consentimiento generador de nulidad relativa.*⁵ (Se destaca)

Igualmente, el Tribunal Superior de Bogotá consideró que el asegurado falta a la verdad cuando omite información sobre sus padecimientos en la solicitud de seguro, los cuales, de haber sido informados al asegurador habrían significado no celebrar el contrato o hacerlo en otras condiciones. Adicionalmente, el mencionado Tribunal explicó que el hecho de que el formulario suscrito por el asegurado sea diligenciado

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 01 de septiembre de 2010, Rad: 05001-3103-001-2003-00400-01, M.P: Edgardo Villamil Portilla.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 04 de marzo de 2016, Rad: 05001-31-03-003-2008-00034-01, M.P: Fernando Giraldo Gutiérrez.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 13 de diciembre de 2018, SC5327-2018, MP. Luis Alonso Rico Puerta.

por un tercero, no tiene relevancia en el análisis de la nulidad relativa del contrato de seguro, veamos:

“De lo anterior resulta incontrovertible que, para la fecha en la que José María Forero Valbuena diligenció la declaración de asegurabilidad que ahora ocupa la atención, tenía conocimiento de padecer o haber padecido las enfermedades citadas, de tal forma que existió no solo una omisión por parte del asegurado en declarar sus antecedentes, sino que faltó a la verdad al expresar, de forma unívoca que no había sufrido los referidos padecimientos, que de haber sido conocidos por el asegurador lo hubiere retraído de celebrar el contrato o hacerlo en condiciones diferentes.”

*No tiene relevancia alguna que el formato o solicitud del seguro hubiera sido diligenciado directamente por el interesado o por un tercero, pues en últimas el primero lo suscribió “en constancia de haber leído, entendido y aceptado”, siendo oportuno recordar que acorde con el artículo 1503 del Código Civil toda persona es legalmente capaz, y que, en todo caso, el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019 señala que la capacidad de personas con discapacidad absoluta o relativa se presume, sin que en el asunto se hubiera acreditado lo contrario respecto del asegurado varias veces citado.”*⁶

1.2 Caso concreto

Así las cosas, descendiendo al caso en concreto, es claro que el Demandante incurrió en reticencia y/o inexactitud al momento de contratar el seguro, pues en la declaración de asegurabilidad diligenciada y firmada el 10 de junio de 2021, no manifestó que padecía de **hipertensión arterial, sobrepeso, trastornos de los oídos**, ni que adelantó un proceso para obtener la calificación de PCL. Dichas enfermedades y otras diagnosticadas con anterioridad al diligenciamiento de formulario de asegurabilidad se evidencian en los siguientes apartes del Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021 y conceptos médicos anteriores, así:

1.2.1 Hipotiroidismo, obesidad e hipertensión arterial:

En el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021 se evidencia lo siguiente:

⁶ Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil de Decisión, Sentencia del 9 de septiembre de 2022, radicación No. 11001319900320200177001. Magistrados: Iván Darío Zuluaga Cardona, Carlos Augusto Zuluaga Ramírez y Manuel Alfonso Zamudio Mora.

IV. CONCLUSIONES

A. Antecedentes - Lesiones - Afecciones - Secuelas

1. Paciente suboficial del cuerpo de administrativo con antecedente de Hipotiroidismo en suplencia, valorado en concepto médico del servicio de medicina interna del 25/08/2021 en donde reportan paraclinicos del 19/05/2020 TSH en 11.49, así mismo como suplencia en 50 mcg de levotiroxina, por lo anterior se considera a signar indices de lesión de acuerdo a las secuelas de su patología.
2. Se evidencia en concepto médico del servicio de medicina interna realizado el 25/08/2021 por Dr. José Mauricio Aperador Chasoy médico internista diagnóstico de hipertensión arterial evaluado mediante monitoreo de presión arterial del 21/05/2021, así como seguimiento con antihipertensivo losartan de 50 mg cada día sumado a indicación de hábitos de vida saludable, por lo anterior esta sala considera asignar indices de lesión de acuerdo a las secuelas de su patología.
3. Se encuentra diagnóstico de obesidad estudiada mediante concepto médico del servicio de medicina interna en el que medio internista indica cambios nutricionales de hábitos alimentarios y da recomendaciones de hábitos de vida saludable como dieta baja en grasa y carbohidratos, por lo anterior esta estancia considera no asignar Indices de lesión dado patología de manejo médico susceptible de mejora.

Por su parte, en el concepto médico mencionado se lee lo siguiente:

II. A. FECHA DE INICIO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTÓ LA AFECCIÓN POR EVALUAR.

PACIENTE QUIEN ASISTE A CONTROL POR MEDICINA INTERNA PARA CONCEPTO DE RETIRO POR EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DE LAS SIGUIENTES PATOLOGIAS E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD, I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), E039 HIPOTIROIDISMO, SEGUN CONCEPTO C289-2020 PCTE QUIEN CURSA CUADRO CLINICO DE LARGA DATA DE TRASTORNO METABOLICO POR HIPOTIROIDISMO CON OBESIDAD MORBIDA LA CUAL DESENCADENA HIPERTENSION ARTERIAL.

1.2.2 *Lumbalgia, gonartralgia y cambios artrosicos en articulación acromioclavicular:*

En el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021 se evidencia lo siguiente:

de ortopedia del dispensario médico del 24/06/2020 realizado por la Dra Kerly Yulieth Ponguta Márquez cuenta con de RNM de columna lumbosacra del 08/03/2019 que reporta hernia protruida foraminal izquierda L4-L5 que no compromete la raíz nerviosa emergente de L4, fisura concéntrica aguda del aspecto posterior del anillo fibroso de l4-l5 con pronóstico reservado, por lo anterior la sala asigna índices de lesión de acuerdo a las secuelas de su patología

5. Paciente con antecedente de gonartralgia de larga data bilateral, en cuanto a rodilla derecha se encuentra fue calificada en JML 064-16-DISAN DEL 31/03/2016, por lo que es valorado mediante concepto médico del servicio de ortopedia Dra. Kerly Yulieth Ponguta Márquez cuenta con que reporta RNM de rodilla izquierda DEL 27/05/2020 cambios degenerativos a nivel del cuerno posterior del menisco medial, cambios degenerativos de patela compatibles con lesiones condrales, al examen físico roce patelo femoral, por lo anterior estas ala considera a signar índice de lesión en referencia a secuela de dolor a la rodilla izquierda, por ser la derecha ya calificada.

6. En referencia a artrosis acromioclavicular valorado mediante concepto médico del servicio de ortopedia Dra. Kerly Yulieth Ponguta Márquez del 24/06/2020, en donde cuenta con reporte RNM de hombro derecho del 27/05/2020 se evidencian cambios artrosicos en articulación acromioclavicular derecha, al examen físico reportan dolor en hombros a nivel de articulación acromio clavicular de predominio bilateral, se considera patología susceptible de manejo medico por lo cual no se asignan índices de lesión.

Por su parte, en el concepto médico mencionado se lee lo siguiente:

II. A. FECHA DE INICIO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTÒ LA AFECCIÓN POR EVALUAR.

EA.

Refiere clínica de aprox 10 años de evolución, dolor en región lumbar que inicia posterior a actividad militar (trauma por caída en una plataforma)

Consulta a varias ocasiones a medicina general, ortopedia

Manejo con analgesia, terapia física, reposo

Rx de rodillas 27/05/2020

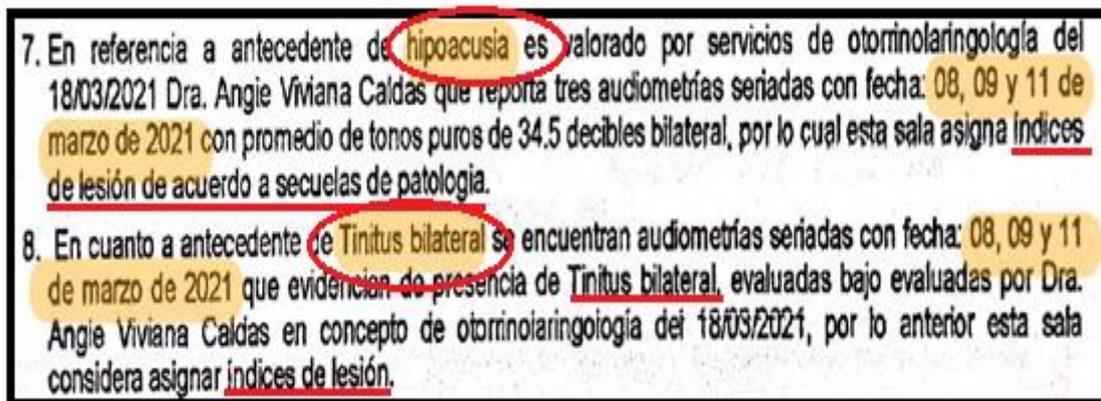
gonartrosis bilateral de predominio derecho. material de osteosíntesis en posición anatómica correlacionar con estudios previos y descripción quirúrgica. Osteopenia

Rx de hombro 27/05/2020

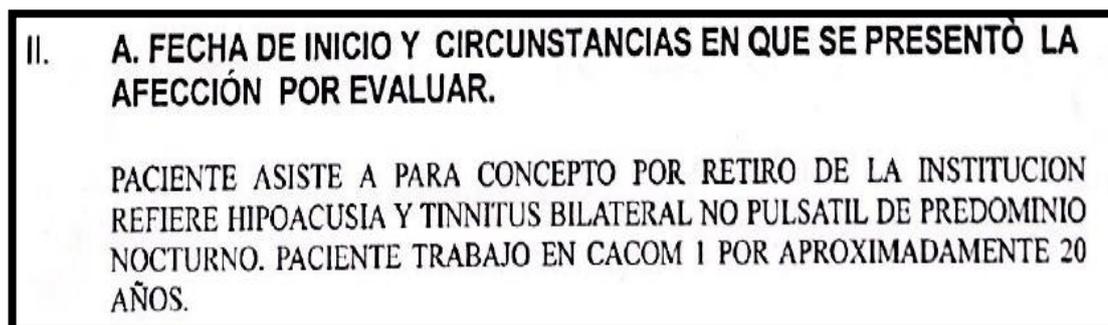
artrosis acromioclavicular derecha. Confirmar fractura antigua de epífisis distal de la clavícula izquierda

1.2.3 Hipoacusia y tinitus bilateral:

En el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021 se evidencia lo siguiente:



Por su parte, en el concepto médico mencionado se lee lo siguiente:



1.2.4 Calificación de la PCL anterior - Acta de Junta Médica Laboral No. 064-16-DISAN del 31 de marzo de 2016:

La valoración llevada a cabo el 31 de marzo de 2016, versó sobre la osteoartritis de rodilla derecha que presentaba el Demandante. Dicha valoración concluyó que el Demandante tenía una incapacidad permanente parcial con una PCL del 15%. Sin embargo, no se logra leer con claridad cuál fue el diagnóstico específico, dado que el aparte en donde consta es ilegible.

En todo caso, con lo que logra leerse del acta es posible establecer que, sin lugar a duda, por lo menos uno de los diagnósticos que se incluyeron en el acta del año 2021, ya había sido objeto de calificación.

De los antecedentes expuestos, se puede concluir que:

- (a) El Demandante fue diagnosticado y venía siendo tratado por hipotiroidismo, hipertensión arterial, obesidad, lumbalgia, gonartralgia, cambios artrosicos

en articulación acromioclavicular, hipoacusia y tinnitus bilateral, antes de solicitar su inclusión en la Póliza.

- (b) El Demandante tenía pleno conocimiento de los diagnósticos antes enunciados, pues los mismos se habían manifestado y diagnosticado con anterioridad al 10 de junio de 2021 fecha de diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad.
- (c) El Demandante conocía a tal punto su estado de salud, que no eran enfermedades que no se hubiesen manifestado con anterioridad al inicio de vigencia de la Póliza. No se puede pasar por alto que el Demandante ya había sido calificado en el año 2016 y había sido valorado en varias oportunidades por el equipo médico de la Fuerza Aérea Colombiana, lo que quedó registrado en los conceptos médicos que el Demandante aportó con su solicitud de afectación de la Póliza.
- (d) Las enfermedades que no fueron declaradas están íntimamente relacionadas y/o son las mismas enfermedades por las cuales se emitió el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021.
- (e) En otras palabras, está demostrado el nexo de causalidad entre la reticencia y/o inexactitud en la declaración del estado de riesgo y la supuesta invalidez del Demandante - esto último sin perjuicio de lo que se expondrá más adelante respecto de la ausencia de los requisitos para afectar la cobertura de ITP-.

A pesar de tener conocimiento sobre su estado de salud, el Demandante en la solicitud de seguro manifestó no padecer ninguna de las enfermedades por las cuales se le interrogó y respondió de manera negativa cuando se le preguntó si padecía enfermedades diferentes a las indicadas o si había adelantado un proceso de calificación de PCL.

En la declaración de asegurabilidad se lee lo siguiente:

| Declaración del estado de salud del riesgo | | | | | | | |
|---|--|----|----|-----|---|----|----|
| ¿Ha sufrido o sufre en la actualidad de alguna(s) de las siguientes enfermedades, patologías o lesiones? (Marque con una X) | | | | | | | |
| No. | Enfermedades | Si | No | No. | Enfermedades | Si | No |
| 1. | Sida - VIH positivo. | | X | 17. | Trastornos visuales, de los oídos, nariz y garganta, disfonía persistente. | | X |
| 2. | Cáncer, tumores benignos o malignos, quistes trastornos de los ganglios o sistema linfático. | | X | 18. | Parálisis. Cuadriplejía, paraplejía, deformidades, amputación. | | X |
| 3. | Anemia, leucemia o hemofilia. | | X | 19. | Enfermedades inmunológicas o del colágeno, esclerosis múltiple. | | X |
| 4. | Enfermedades del corazón, hipertensión arterial, infarto al miocardio, angina de pecho, soplo. | | X | 20. | Enfermedades digestivas. | | X |
| 5. | Várices, palpitaciones, enfermedad de Chagas, enfermedad coronaria, trastorno cardiovascular. | | X | 21. | Úlcera duodenal o gástrica, sangrado intestinal. Divertículos, ictericia. | | X |
| 6. | Hepatitis, cirrosis. | | X | 22. | Enfermedades genitourinarias. Insuficiencia renal. | | X |
| 7. | Transfusión de sangre. | | X | 23. | ¿Ha padecido o padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las anteriores? | | X |
| 8. | Enfermedades crónicas o terminales. | | X | 24. | En los últimos cinco años ¿ha estado hospitalizado por enfermedad o accidente? | | X |
| 9. | Obesidad, sobrepeso. | | X | 25. | Le han practicado electrocardiograma, radiografías, tomografía resonancia magnética u otros estudios de diagnóstico o tiene pendiente hospitalizarse en los próximos 12 meses. | | X |
| 10. | Diabetes, bocio, diabetes mellitus tipo I o II, trastorno del sistema endocrino. | | X | 26. | ¿Está actualmente bajo observación o tratamiento médico, farmacológico o institucional? | | X |
| 11. | Enfermedades congénitas. | | X | 27. | ¿Tratamiento por abuso de alcohol o drogas? | | X |
| 12. | Enfermedades mentales o nerviosas. | | X | 28. | ¿Está o ha adelantado un proceso para obtener la calificación de pérdida de capacidad laboral ante la ARL, AFP o Juntas de Calificación, o ha recibido un dictamen de calificación que esté en firme? | | X |
| 13. | Enfermedades neurológicas, convulsiones, migraña severa, epilepsia. | | X | | | | |
| 14. | Enfermedades cerebrovasculares, aneurisma. | | X | | | | |
| 15. | Enfermedades músculo esqueléticas, reumatismo, artritis reumatoidea. | | X | | | | |
| 16. | Enfermedades respiratorias, EPOC, tuberculosis, enfisema. | | X | | | | |

Es importante señalar que en la solicitud de seguro que contiene la declaración de asegurabilidad que se transcribe, consta la firma y huella del Demandante, en señal de haber leído el documento:

| | | |
|--|---|--|
| En virtud de lo anterior se firma en <u>Bogotá</u> a los <u>30</u> días del mes de <u>Julio</u> de 20 <u>21</u> | |  Huella índice derecho |
|  MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Firma Autorizada | Con la firma del presente documento de manera expresa apruebo las autorizaciones y declaraciones incluidas en los numerales 1 a 6 de la sección denominada "AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES". Firma Asegurado Nombre: <u>Cesar Humberto García</u> Documento de Identidad: <u>79495832</u> | |

De acuerdo con lo anterior, es evidente la verificación de los requisitos establecidos por la ley para que se produzca la nulidad relativa del contrato de seguro, en la medida en que el Demandante, conociendo el verdadero estado del riesgo al momento de celebrar el contrato de seguro, omitió declararlo sinceramente frente al cuestionario que le fue propuesto por la aseguradora, manifestado que su estado de salud era otro completamente diferente al que realmente correspondía. De este modo, el Demandante incurrió en una omisión capaz de alterar la voluntad de Metlife de suscribir dicho contrato.

Los hechos o circunstancias sobre los cuales versó la reticencia e inexactitud del Demandante fueron de tal relevancia, que de haber sido conocidos por Metlife, se

habría, sin duda, retraído de celebrar el contrato, en consideración a la verdadera entidad del riesgo, dado que se trataba de una persona con un deterioro importante de su salud.

En conclusión, en este caso se verifica una comprobada reticencia e inexactitud en la declaración del estado del riesgo por parte del Demandante, frente al cuestionario que le fue propuesto por la aseguradora, al haber declarado que no padecía problemas de salud, y que no había sido calificado por ninguna entidad. La realidad en este caso es que el Demandante tenía antecedentes médicos de gravedad y al menos una calificación de por parte de un organismo competente en la cual ya se había establecido un porcentaje de PCL.

La anterior situación vició la voluntad de Metlife, quien creyendo en que la información suministrada por el Demandante en la solicitud de seguro era verdadera, consintió en celebrar el contrato de seguro. Metlife de ninguna manera habría consentido en celebrar el contrato de seguro de haber conocido los padecimientos médicos del Demandante y las calificaciones de PCL previas a su inclusión en la Póliza.

Por consiguiente, se solicita amablemente a el Despacho declarar probada la presente excepción, la cual determina la nulidad relativa del contrato de seguro suscrito entre las partes.

2 AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE UN SINIESTRO BAJO EL AMPARO DE ITP DE LA PÓLIZA

2.1 El contrato de seguro es de interpretación restrictiva

Al contrato de seguro le son aplicables una serie de pautas de interpretación que han sido explicadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, entre ellas, la interpretación restrictiva.

En efecto, la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que la interpretación de los contratos de seguro es restrictiva, por lo que el Juez y las partes deben ceñirse a lo que se señala en la póliza. Así lo señala la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 19 de octubre de 2020 al indicar:

“(…) el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse “escritura contentiva del contrato” en la medida en que, por definición, debe conceptuársela como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deben examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación, evitando favorecer soluciones en mérito de las cuales la compañía aseguradora termine eludiendo su responsabilidad al

amparo de cláusulas confusas que de estar al criterio de buena fe podrían recibir una inteligencia que en equidad consulte mejor los intereses del asegurado, o lo que es todavía más grave, dejando sin función el contrato a pesar de las características propias del tipo de seguro que constituye su objeto (...).”⁷ (Se destaca)

Adicionalmente, debe destacarse que dado el carácter restrictivo de la interpretación del contrato de seguro basada esencialmente en los textos de las condiciones de la Póliza no es dable extender su ámbito, ni emplear la analogía.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 2 de julio de 2014, afirmó:

“En ese orden de ideas, es claro que a efectos de identificar el alcance de la protección otorgada por la compañía de seguros, el juez necesariamente debe acudir a las cláusulas de la póliza y a los documentos que se consideran integrantes de la misma, que definan lo atinente a los riesgos amparados u objeto del aseguramiento además de las exclusiones y límites pecuniarios y temporales pactados, sin que -tal como lo ha sostenido esta Corporación- le esté permitido «interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida.....» (CSJ SC, 23 May. 1988).”⁸ (Se destaca)

En el mismo sentido, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de 24 de mayo de 2005, precisó:

“Como se historió en providencia del 29 de enero de 1998 (exp. 4894), de antaño, la doctrina de esta Corte (CLXVI, pág. 123) tiene definido que el contrato de seguros debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva Póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (arts. 1048 a 1050 del C. de Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, ‘en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 19 de octubre de 2020. M.P. Luis Alonso Rico Puerta, Rad. 11001310303220150082601.

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 2 de julio de 2014. M.P. Ariel Salazar Ramírez, Rad. 76001310301320020009801 (SC8435-2014)

de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse ‘escritura contentiva del contrato’.”⁹ (Se destaca)

Pues bien, tal como se pasará a exponer la aplicación de este criterio de interpretación resulta fundamental, en la medida en que el Demandante pretende que se afecte el amparo de ITP, cuando no se cumplen los supuestos necesarios para ello.

2.2 El caso concreto

Para que se active la cobertura ITP de la Póliza, se deben cumplir una serie de requisitos señalados en las condiciones generales aplicables al seguro, a saber:

- 2.2.1 Que el asegurado sufra una ITP.
- 2.2.2 Que dicha ITP se estructure estando asegurado en la Póliza.
- 2.2.3 Que sea de tal naturaleza, que le impida al asegurado desempeñar las ocupaciones remuneradas a las que puede acceder según su educación y experiencia.
- 2.2.4 Que la incapacidad tenga una duración mayor a 150 días.
- 2.2.5 Que genere una PCL igual o superior al 50% dictaminada por una junta regional o nacional de calificación de invalidez, ARL o EPS.
- 2.2.6 Que la fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la Póliza.

Los requisitos previamente señalados fueron consignados expresamente en las condiciones de la Póliza en los siguientes términos:

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 24 de mayo de 2005. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena, Exp. 7495

| CONDICIÓN SEGUNDA | |
|---|---|
| Amparo por incapacidad total y permanente | |
| METLIFE TE PAGARÁ COMO ASEGURADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO EN EL EVENTO QUE SUFRAS UNA ENFERMEDAD O EVENTO QUE TE CAUSE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAS CADA UNA LAS SIGUIENTES CONDICIONES: | <ol style="list-style-type: none">1. QUE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE ESTRUCTURE ESTANDO ASEGURADO EN LA PÓLIZA.2. QUE EL EVENTO, ENFERMEDAD Y/O PATOLOGÍA TE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA TE IMPIDAN DESEMPEÑAR LAS OCUPACIONES O EMPLEOS RE- |
| <p>MUNERADOS A LOS QUE PUDIERAS ACCEDER SEGÚN TU EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA.</p> <ol style="list-style-type: none">3. QUE LA INCAPACIDAD TENGA UNA DURACIÓN MAYOR A CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CONTINUOS.4. QUE LA INCAPACIDAD GENE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) QUE PODRÁ SER CERTIFICADA POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL, NACIONAL, ARL O EPS. | <ol style="list-style-type: none">5. LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD DEBE ENCONTRARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DE TU CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. <p>LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE VIDA Y, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, METLIFE QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL AMPARO DE VIDA DEL ASEGURADO.</p> |

Teniendo en cuenta la anterior definición, es claro que no se cumple con los anteriores requisitos, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

- (a) No estamos bajo un caso en el cual se haya establecido una ITP del asegurado. Por el contrario, en el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021, se concluyó que el Demandante tiene una **incapacidad permanente parcial**.

En este sentido, el Demandante presenta una incapacidad permanente de tipo parcial, lo cual es muy distinto al riesgo asegurado, a través del cual se amparó la incapacidad **total** y permanente.

Sobre este particular, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá tuvo la oportunidad de pronunciarse en reciente sentencia del 6 de septiembre de 2022, en una controversia con supuestos fácticos muy similares al que nos ocupan, en donde se pretendía afectar el amparo de ITP de una póliza de seguro de vida grupo deudores, con fundamento en un Acta de Junta Médico Laboral emitido por el Área de Sanidad de la Armada Nacional, en la cual se había dictaminado una incapacidad permanente **parcial** al asegurado. En esta oportunidad, el Tribunal considero lo siguiente:

“Sin embargo, en el Acta de Junta Médico Laboral N° 245, emitida el 22 de agosto de 2019 por los médicos de Sanidad Naval de la Armada Nacional-Fuerzas Militares de Colombia, respecto de “CONEO ARTEAGA DIXON”, se hizo

*constar por unanimidad, tras haberse “ESTUDIA[DO] EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000 Y NORMAS CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES: (...) IV CONCLUSIONES (...). B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicológica para el servicio. **La(s) anterior(es) le determinan INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO”.** Atestación científica en la que salta a la vista que la incapacidad dictaminada por la referida autoridad es distinta a la acordada como riesgo asegurado en el contrato de seguro adquirido por el aquí demandante.*

*Y es que sin efectuar mayores disquisiciones, al constatar la literalidad del amparo contratado y las conclusiones a las que arribó la Junta Médico Laboral en el acta adjuntada al plenario por el propio actor, **fácilmente se infiere que su calificación no radicó en una incapacidad permanente total sino parcial, conclusión que descarta la comprobación del siniestro en los términos pactados en el seguro orquestado**; elemento de convicción analizado que para esta Colegiatura se encuentra revestido de alto valor probatorio, si en mente se tiene que fue elaborado por “(...) un organismo, como su nombre lo indica, de naturaleza médico laboral Militar y de Policía, encargada prevalentemente de (i) valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas; (ii) clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio activo, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite; (iii) determinar la disminución de la capacidad psicofísica; (iv) calificar la enfermedad según sea profesional o común; (v) registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones; (vi) fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello y (vii) las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.”¹⁰ (Se destaca)*

Conforme la anterior jurisprudencia, la incapacidad permanente **parcial** es un riesgo distinto al cubierto bajo un amparo de ITP en una póliza de vida. De esta forma, para personal de las fuerzas militares, no es suficiente con una calificación superior al 50% de PCL en la que se establezca un estado de incapacidad permanente parcial, sino que la misma **debe ser superior al 75% de PCL para considerarse total y permanente**, y de esta forma, activar la cobertura del seguro de vida.

¹⁰ Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil de Decisión, Sentencia del 6 de septiembre de 2022, radicación No. 11001319900320210155401. Magistrados: Juan Pablo Suárez Orozco, Germán Valenzuela Valbuena y Óscar Fernando Yaya Peña-

En este sentido, es claro que el dictamen que aporta el Demandante como presunta prueba del siniestro, realmente no satisface la definición del riesgo amparado.

Es importante recordar que, dado que el Demandante hace parte del régimen especial para miembros de las fuerzas militares y de policía, **el grado de invalidez o de ITP solo se alcanza con una PCL del 75%, porcentaje que no está demostrado en el plenario.**

- (b) La calificación no fue realizada por una junta regional o nacional de calificación de invalidez, ARL o EPS, como lo establecen las condiciones del seguro. En efecto, en el presente caso la calificación fue realizada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.
- (c) Finalmente, en la calificación allegada no se determina una fecha de estructuración de la supuesta invalidez. De la lectura del Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFS-2021 de 18 de agosto de 2021 no es posible extraer una fecha de estructuración, fecha que determina el momento en que la persona evaluada alcanza el 50% de PCL de acuerdo con lo establecido en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional - Decreto 1507 de 2014.

Así pues, es claro que a la fecha el Demandante no ha acreditado la realización del riesgo asegurado en la Póliza bajo el amparo de ITP, puesto que no se cumplen los requisitos establecidos en las condiciones para su activación.

3 RIESGO EXCLUIDO

En el remoto evento en que el Despacho no declare probados los anteriores medios de defensa, está demostrado que el evento por el cual se reclama se trata de un evento excluido de la Póliza.

Respecto a la posibilidad de excluir ciertos riesgos de la cobertura de la póliza el artículo 1056 del Código de Comercio señala el asegurador puede a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que esté expuesto el interés o cosa, el patrimonio o la persona asegurada. En otras palabras, al celebrar el contrato de seguro el asegurador está facultado para establecer limitaciones o condiciones del riesgo que se compromete a garantizar.

La delimitación del riesgo como facultad del asegurador ha sido ratificada por la jurisprudencia nacional. Al respecto, la Corte Constitucional expresó lo siguiente:

“Como se desprende del texto de la disposición transcrita [Artículo 1056], las aseguradoras tienen la posibilidad de delimitar los riesgos Aseguradas, es decir, el contenido del contrato. La facultad que pueden ejercer a su arbitrio no radica, por tanto, en la posibilidad o no de suscribir el contrato, sino en determinar el

contenido de su clausulado, es decir, en la delimitación del riesgo. De tal artículo se desprende el principio de la cobertura de riesgos estipulados, en virtud del cual la aseguradora tan solo asume aquellos que específicamente se indiquen en la póliza pertinente¹¹". (Se destaca)

Por su parte, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado:

*"La finalidad del contrato de seguro y a lo que apunta la intención común de los contratantes de este tipo de negocios jurídicos es obtener cobertura frente a determinados riesgos, cuya realización conduce al pago de la respectiva indemnización (art. 1054 del C. de Co.). Es claro también que el acuerdo de las partes para que se brinde amparo a una determinada clase de riesgos determina que, en principio, todos aquellos sucesos inciertos que se enmarquen dentro de los parámetros así establecidos sean objeto de la correspondiente cobertura. Sin embargo, es igualmente evidente, por así disponerlo la legislación nacional (art. 1056 del C. de Co), que en el contrato de seguro, y, particularmente, por determinación del asegurador, éste, teniendo presentes las restricciones legales, "podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa aseguradas, el patrimonio o la persona del asegurado". **En razón de lo anterior, los riesgos cubiertos en el contrato de seguro serán los que correspondan a la clase de amparo que genéricamente se ofrezca, o los que las partes de manera particular y explícita convengan adicionar, siempre y cuando, en uno u otro caso, respecto de los mismos no se establezca expresamente una exclusión por determinación del asegurador, claro está, aceptada por el tomador al perfeccionar la celebración del respectivo contrato.**"¹² (Se destaca)*

En este caso, las partes en el contrato señalaron en la Condición Tercera aplicable a todas las coberturas, la exclusión de enfermedades o patologías diagnosticadas y/o tratadas antes de entrar en vigencia la Póliza, tal y como se evidencia en las condiciones generales de la misma:

| CONDICIÓN TERCERA | |
|---|---|
| Exclusiones | |
| CUALQUIER ENFERMEDAD O PATOLOGÍA Y/O LESIONES QUE SE HAYAN MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO ANTES DE LA | FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL. |

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T - 517 del 7 de julio de 2006, Expediente 1308125. Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 19 de diciembre de 2008, Rad: 11001-3103-012-2000-00075-01 , M.P: Arturo Solarte Rodríguez

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021, se encuentra probado que las enfermedades por las cuales el Demandante fue calificado con una PCL del 61.91%, fueron diagnosticadas con anterioridad a que éste ingresara en calidad de asegurado a la Póliza.

Se reitera de todas aquellas enfermedades anteriores al inicio de vigencia de la Póliza, sirvieron como fundamento para emitir el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021 y establecer una incapacidad permanente parcial, lo que refuerza el argumento de que todas las enfermedades se manifestaron y trataron antes de contratar el seguro.

De conformidad con lo anterior, se desprende que los hechos y pretensiones en que se basa la demanda presentada por el señor Cesar Humberto García se encuentran excluidos de cobertura, toda vez que se trata de enfermedades diagnosticadas y tratadas con anterioridad al inicio de vigencia del seguro.

En este sentido, es aplicable la Condición Tercera de las condiciones generales de la Póliza y el riesgo que se reclama mediante la presente acción de protección al consumidor financiero se encuentra excluido de cobertura.

4 CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN POR PARTE DE METLIFE

En cumplimiento de sus deberes legales y contractuales -entre ellos los establecidos en la Ley 1328 de 2009-, Metlife entregó al demandante las condiciones generales de la Póliza, en la cual se definen los amparos contratados y se señalan los eventos que se encontraban excluidos de la Póliza, de lo cual da fe la solicitud de seguro que fue suscrita por el Demandante. En efecto, en la solicitud de seguro el Demandante declaró:

8. He sido advertido de mi obligación de declarar sinceramente mi estado de salud y cualquier diagnóstico, tratamiento, patología que tenga o haya tenido y las consecuencias de tal omisión, por lo cual manifiesto que todas las declaraciones efectuadas en esta solicitud son completas y verídicas. Acepto que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., se reserva los derechos que puedan asistirle en caso que antes o después de mi fallecimiento, se compruebe que esta declaración no corresponda a la realidad (Artículos 1058, 1158 y 1161 del Código de Comercio).
9. He leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones, del anverso y reverso, del presente certificado, que conozco su contenido, cuáles son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales y con mi firma acepto integralmente su contenido.

(...)

| | | |
|--|--|---|
| En virtud de lo anterior se firma en <u>BOGOTÁ</u> a los <u>30</u> días del mes de <u>JUNIO</u> de 20 <u>21</u> | |  Huellas índice derecho |
|  MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Firma Autorizada | Con la firma del presente documento de manera expresa apruebo las autorizaciones y declaraciones incluidas en los numerales 1 a 6 de la sección denominada "AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES". | |
| Nombre: <u>Cesar Humberto Garcia</u> | | Documento de identidad <u>99495832</u> |

De acuerdo con lo anterior, es correcto afirmar que el Demandante tenía conocimiento de las condiciones del producto contratado, información que debió tener en cuenta para presentar la solicitud de indemnización a Metlife. En consecuencia, no es viable afirmar que el Demandante desconocía las coberturas, condiciones y exclusiones de la Póliza.

5 LA RESPONSABILIDAD DE METLIFE ESTÁ LIMITADA POR EL VALOR ASEGURADO

Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que la responsabilidad de Metlife está limitada por el valor de la suma asegurada establecida en el contrato de seguro, suma por encima de la cual, no se podrá proferir condena en su contra. En efecto, los artículos 1079 y 1089 del Código de Comercio disponen:

*“Artículo 1079. Responsabilidad del asegurador. El asegurador **no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada**, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.” (Se destaca)*

“Artículo 1089. Cuantía máxima de la indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079, la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.”

Para el caso que nos ocupa, las condiciones generales de la Póliza, también establecen que el monto máximo por el cual se encuentra obligada Metlife corresponde al saldo insoluto de la deuda **al momento en que la aseguradora realice el desembolso** correspondiente al amparo de ITP.

En efecto, en la cláusula novena del condicionado general se lee lo siguiente:

CONDICIÓN NOVENA

Valor asegurado

El valor asegurado para cada deudor es el equivalente al saldo insoluto de la misma al momento de su fallecimiento, o al momento en que la aseguradora realice el desembolso correspondiente al amparo de Incapacidad Total y Permanente.

Así las cosas, es claro que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, aspecto que no debe ser desconocido por el Despacho.

6 INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO DE INTERESES DE MORA A CARGO DE METLIFE

En caso de considerarse una condena en contra de mi representada, se precisa que en todo caso, no habría lugar al reconocimiento y pago de los intereses comerciales o moratorios que se solicitan en la pretensión cuarta de la demanda.

En efecto, como bien lo entiende el Despacho, la eventual obligación que tendría que asumir Metlife a favor de la Demandante, que insisto, solo podría articularse luego de la prueba de los múltiples y rigurosos supuestos a los que ya me he referido en este escrito, está regulada por las normas relativas al contrato de seguro contenidas en el Código de Comercio. Así, es el artículo 1080 del Código de Comercio el que regula la posibilidad restrictiva, limitada y excepcional de que se ordene a la Aseguradora a pagar intereses moratorios al Asegurado.

Dispone esa norma que tal supuesto solo puede ocurrir en el siguiente evento:

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.”

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.” (Se destaca)

Conforme a lo anterior, la jurisprudencia más relevante sobre este punto ha sido enfática en que la condena por intereses moratorios para la aseguradora es una

posibilidad restrictiva, excepcional y que debe implicar la culpa de la misma en la apreciación y objeción del siniestro para que tal sanción pueda ser procedente, impidiéndose una condena de carácter objetivo o automático por este concepto. Al respecto, indicó la Corte Suprema de Justicia en un reciente pronunciamiento¹³:

“Pero esa sanción -ha afirmado esta Corte- no se impone de manera objetiva, pues para que haya lugar a ella es necesario que la falta de pago de la indemnización carezca de causa justificada o le sea imputable al asegurador, por lo que el juez deberá entrar a valorar en todos los casos el motivo de retraso en la liquidación.

*En ese orden - prosiguió esta corporación, si la excusa de la aseguradora consiste en que no fue posible determinar el monto del daño, y logra probar ese hecho en el proceso, entonces no habrá lugar a imponerle sanción alguna, **porque es claro que la falta de satisfacción oportuna de la obligación no se debió a su culpa, tal como ha sido explicado por esta Sala:** En consecuencia el monto líquido de la obligación de pagar el capital asegurado y de la mora (...) razón por la cual, en ausencia de comprobación, no es exigible ni la indemnización ni la sanción moratoria.” (Se destaca)*

Así, la primera exigencia para que proceda una excepcional condena por intereses moratorios en contra de Metlife, como lo dispone la norma citada, es que el asegurado y/o beneficiario *“acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”*.

El artículo 1077 dispone:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. (...)”. (Se destaca)

Pues bien, en este caso no se encuentran cumplidas las exigencias para que pueda ordenarse una condena por intereses moratorios en favor de la Demandante y a cargo a Metlife, especialmente porque el Demandante no ha logrado acreditar la ocurrencia del siniestro y/o el contrato se encuentra viciado de nulidad relativa.

Así, aún en el remoto evento en que el Despacho encuentre probado el siniestro durante el proceso, no podría condenar a mi representada al pago de intereses moratorios sobre la suma que llegara a ser ordenada a pagar.

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 19 de diciembre de 2018, M.P. Ariel Salazar Ramírez. Exp: 05001-31-03-002-2009-00687-01.

7 SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCLUSIONES Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA PÓLIZA

Respetuosamente solicito al Despacho tener en cuenta todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la Póliza expedida por Metlife, los cuales determinan el alcance de las eventuales obligaciones de mi representada en este caso

8 GENÉRICA

De conformidad con el artículo 282 del CGP, solicito se declaren las excepciones que conforme a derecho resulten probadas en este proceso, aun cuando estas no hayan sido mencionadas de manera expresa en la contestación de la demanda.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del CGP, me opongo al juramento estimatorio de la demanda en los siguientes términos:

- 1 En el acápite de juramento estimatorio, el Demandante indica que el valor de “*los perjuicios patrimoniales*” causados equivalen a \$82.355.422, lo que difiere de lo manifestado en el acápite de cuantía, pues allí establece que estima la cuantía en \$90.000.000.
- 2 Sin perjuicio de lo anterior y como se ha dicho a lo largo del presente escrito, el evento por el cual se reclama no se cumple los requisitos establecidos en el condicionado de la Póliza que se configure un siniestro, el contrato de seguro está viciado de nulidad relativa y, además, se configura un evento excluido cobertura. Por lo tanto, no hay lugar a reconocimiento y pago alguno a favor del Demandante.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Despacho que decrete o tenga como pruebas, según el caso, las siguientes:

- 1 **Documentales**
 - 1.1 Copia de la solicitud de seguro que contiene la declaración de asegurabilidad.
 - 1.2 Copia del certificado individual de la Póliza.
 - 1.3 Copia del condicionado aplicable a la Póliza.
 - 1.4 Copia del aviso de siniestro.
 - 1.5 Copia de la constancia de radicación de documentos adicionales.

- 1.6 Copia de solicitud de documentos adicionales.
- 1.7 Copia de los documentos adicionales radicados por el demandante y que contienen los conceptos médicos mencionados a lo largo de este escrito.
- 1.8 Copia de la solicitud de reconsideración radicada por el Demandante.
- 1.9 Copia de la respuesta a la reconsideración emitida por Metlife.
- 1.10 Copia del derecho de petición radicado ante la Jefatura de Salud FAC - Subdirección Medicina Laboral - SUBME.

2 Interrogatorio de parte

Solicito señalar fecha y hora para que el Demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva o mediante cuestionario que allegaré previamente para tal efecto.

3 Declaración de parte

Con fundamento en el CGP, que distinguió los medios de prueba de confesión y declaración de parte, solicito señalar fecha y hora para que el representante legal de Metlife absuelva el interrogatorio que le formularé en la audiencia respectiva.

4 Testimonial

- 4.1 Solicito a el Despacho que decrete el testimonio de Andrés Acosta, funcionario de Metlife, a quien puede citársele en el correo electrónico: secretaria.general@metlife.com.co

El señor Andrés Acosta depondrá, entre otras, acerca de las políticas de suscripción de la compañía, la forma en que habría actuado Metlife en caso de haber conocido las enfermedades diagnosticadas y tratadas con anterioridad a la solicitud del seguro.

- 4.2 Solicito a el Despacho que decrete el testimonio del doctor Jorge Manuel Rincón, médico de Metlife, a quien puede citársele en el correo electrónico: secretaria.general@metlife.com.co

El doctor Rincón depondrá, entre otras, acerca de los antecedentes médicos y calificaciones anteriores a la solicitud de seguro presentada por el Demandante y la importancia o relevancia de los mismos de cara a la suscripción del seguro de vida.

5 Documental en poder de un tercero - Derecho de petición

Con la presente contestación a la demanda, me permito acompañar derecho de petición dirigido a las Jefatura de Salud FAC - Subdirección Medicina Laboral - SUBME, en donde se solicita la siguiente información y documentación:

- 5.1 Sírvase remitir la historia clínica del señor César Humberto García Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.495.832, desde el 1 de enero de 2016.
- 5.2 Sírvase remitir el Acta de Junta Médica Laboral No. 064-16-DISAN del 31 de marzo de 2016, en la que se calificó al señor César Humberto García, así como el expediente completo en donde conste toda la información tenida en cuenta para la emisión de dicha calificación.
- 5.3 Sírvase remitir el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021 en la que se calificó al señor César Humberto García, así como el expediente completo en donde conste toda la información tenida en cuenta para la emisión de dicha calificación.
- 5.4 Sírvase informar si el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021 fue objeto de algún recurso o impugnación, o si la misma se encuentra en firme.
- 5.5 Sírvase certificar o precisar cuál es la fecha de estructuración de la PCL del 61.91% que fue asignada al señor César Humberto García en el Acta de Junta Médica Laboral No. 142-JEFSA-2021 del 18 de agosto de 2021.

En caso de que la mencionada entidad no dé respuesta oportuna al derecho de petición, solicito a el Despacho **oficiar** a dicha entidad al correo electrónico tramiteslegales@fac.mil.co, para que proceda a dar respuesta a los cuestionamientos señalados previamente.

VII. ANEXOS

- 1 Certificado de existencia y representación de Metlife expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta la calidad de apoderada general de Catalina Botero Arango.
- 2 Certificado de existencia y representación legal de Metlife expedido por la Superintendencia Financiera.
- 3 Poder especial otorgado por Catalina Botero Arango, en calidad de apoderada general de Metlife.
- 4 Los documentos enunciados como pruebas documentales.
- 5 El soporte de radicación del derecho de petición anunciado en las pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibimos notificaciones y podemos ser contactados con base en la siguiente información:

Dirección: Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802. (Bogotá D.C.)

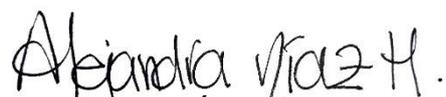
E-mail: Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com

Catalina.Botero@kennedyslaw.com

Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Teléfono: +57 1 390 5888

Del Despacho, con toda atención,



ALEJANDRA DÍAZ HERRERA

C.C. 1.032.482.230 de Bogotá.

T.P. 342.277 del C.S. de la J.

Contestación demanda / Proceso 2022 1165 / César Humberto García v. Metlife [KEN-Legal.FID45411199]

Alejandra Diaz <Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com>

Tue 23/02/2023 1:18 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: monica.tocarruncho <monica.tocarruncho@kennedyslaw.com>; Catalina Botero

<Catalina.Botero@kennedyslaw.com>; Gustavo Castaneda <Gustavo.Castaneda@kennedyslaw.com>; Daniel

Lopez <Daniel.Lopez@kennedyslaw.com>; Alejandra Blanco

<alejandra.blanco@kennedyslaw.com>; luis.ramirez@dyglegal.com.co

<luis.ramirez@dyglegal.com.co>; chgc12@gmail.com <chgc12@gmail.com>

Honorable

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.S.D.

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| Expediente: | 11001400300520220116500 |
| Proceso: | Verbal |
| Demandante: | Cesar Humberto García Córdoba |
| Demandado: | Metlife Colombia Seguros de Vida S.A |
| Asunto: | Contestación demanda |

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 342.277 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con el NIT 860.002.398-5, conforme poder conferido por **CATALINA BOTERO ARANGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá D.C. en su calidad de apoderada general de la aseguradora conforme Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta, por medio de este escrito procedo a contestar la demanda presentada por el señor Cesar Humberto García Córdoba frente a mi representada.

En concordancia con el artículo 78 del CGP y los artículos 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022, incluyo en copia en este correo a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

Alejandra Diaz
Associate
for Kennedys

Kennedys

T +57 601 390 5888

M +57 312 3501486

www.kennedyslaw.com

This email has been scanned for viruses and malicious content by Kennedys email security service provided by Mimecast. For more information on email security, visit <http://www.mimecast.com>